



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676428

Resolución No. 470010019040  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LUZ EDILIA MORALES TAMAYO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 29662524  
DIRECCIÓN : KM 4 VIA SILVANIA FUSA CARTODROMO  
VEHÍCULO DE PLACAS : NNL84E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001291 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676428, contra el señor(a) **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado(a) con la **C.C. No. 29662524**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NNL84E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 29662524**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ EDILIA MORALES TAMAYO	C.C. 29662524	470010019040	\$438,900.	47745001000028676428

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 29662524**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676442

Resolución No. 470010019050  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : DEIVIS SILVERIO KUASTH JUSAYU  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1122847776  
DIRECCIÓN : CARRERA 11 BIS NO. 34- APTO 202  
VEHÍCULO DE PLACAS : REV430

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003765 de fecha 2020-12-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676442, contra el señor(a) **DEIVIS SILVERIO KUASTH JUSAYU**, identificado(a) con la **C.C. No. 1122847776**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **REV430** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DEIVIS SILVERIO KUASTH JUSAYU**, identificado con la **C.C. No. 1122847776**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DEIVIS SILVERIO KUASTH JUSAYU	C.C. 1122847776	470010019050	\$438,900.	47745001000028676442

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DEIVIS SILVERIO KUASTH JUSAYU**, identificado con la **C.C. No. 1122847776**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676448

Resolución No. 470010019050  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ZENAIDA RUEDA SARMIENTO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 37922984  
DIRECCIÓN : CRA 69C 66 30  
VEHÍCULO DE PLACAS : TMX304

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003887 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676448, contra el señor(a) **ZENAIDA RUEDA SARMIENTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 37922984**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TMX304** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ZENAIDA RUEDA SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 37922984**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ZENAIDA RUEDA SARMIENTO	C.C. 37922984	470010019050	\$438,900.	. 47745001000028676448

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ZENAIDA RUEDA SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 37922984**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676452

Resolución No. 470010019050  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **RAFAEL FRANCISCO JIMENEZ BLANCHAR**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12537020**  
DIRECCIÓN : **LA ROSALIA ETAPA 3 CASA 12**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFC620**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001297 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676452, contra el señor(a) **RAFAEL FRANCISCO JIMENEZ BLANCHAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 12537020**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFC620** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL FRANCISCO JIMENEZ BLANCHAR**, identificado con la **C.C. No. 12537020**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAFAEL FRANCISCO JIMENEZ BLANCHAR</b>	C.C. 12537020	470010019050	\$438,900.	47745001000028676452

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL FRANCISCO JIMENEZ BLANCHAR**, identificado con la **C.C. No. 12537020**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028676461**

Resolución No. **470010019050**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **CILIA ANDREA ANILLO ANILLO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 33279653**  
DIRECCIÓN : **CLL.23 NO.39-46**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **MXL087**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001294 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676461**, contra el señor(a) **CILIA ANDREA ANILLO ANILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 33279653**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXL087** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CILIA ANDREA ANILLO ANILLO**, identificado con la **C.C. No. 33279653**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CILIA ANDREA ANILLO ANILLO</b>	C.C. 33279653	470010019050	\$438,900.	. 47745001000028676461

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CILIA ANDREA ANILLO ANILLO**, identificado con la **C.C. No. 33279653**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676492

Resolución No. 470010019060  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : YENIFER BERRIO PERALTA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40940683  
DIRECCIÓN : CALLE 59 A # 19 A 57 BARRIO GALAN  
VEHÍCULO DE PLACAS : GZS723

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001298 de fecha 2020-12-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676492, contra el señor(a) **YENIFER BERRIO PERALTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 40940683**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GZS723** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YENIFER BERRIO PERALTA**, identificado con la **C.C. No. 40940683**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YENIFER BERRIO PERALTA	C.C. 40940683	470010019060	\$438,900.	47745001000028676492

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YENIFER BERRIO PERALTA**, identificado con la **C.C. No. 40940683**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028676519**

Resolución No. **470010019060**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JOSE LUIS LEON**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5721221**  
DIRECCIÓN : **AV 10 CALLE 1 N-50 BARRIO SEVILLA ALTA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DUX239**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001309 de fecha 2021-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676519**, contra el señor(a) **JOSE LUIS LEON**, identificado(a) con la **C.C. No. 5721221**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUX239** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS LEON**, identificado con la **C.C. No. 5721221**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE LUIS LEON</b>	C.C. 5721221	470010019060	\$438,900.	. 47745001000028676519

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS LEON**, identificado con la **C.C. No. 5721221**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028676522**

Resolución No. **470010019060**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACITOR : **JOSE LUIS LEON**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5721221**  
DIRECCIÓN : **AV 10 CALLE 1 N-50 BARRIO SEVILLA ALTA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DUX239**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001310 de fecha 2021-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676522**, contra el señor(a) **JOSE LUIS LEON**, identificado(a) con la **C.C. No. 5721221**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUX239** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS LEON**, identificado con la **C.C. No. 5721221**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE LUIS LEON</b>	C.C. 5721221	470010019060	\$438,900.	. 47745001000028676522

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS LEON**, identificado con la **C.C. No. 5721221**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676525

Resolución No. 470010019060  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : RUEDA JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900933570  
DIRECCIÓN : CALLE 70A 23 53  
VEHÍCULO DE PLACAS : TLV943

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004505 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676525, contra el señor(a) **RUEDA JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S** -, identificado(a) con la **NIT No. 900933570**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TLV943** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RUEDA JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900933570**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RUEDA JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S -	NIT 900933570	470010019060	\$438,900.	47745001000028676525

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RUEDA JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900933570**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676536

Resolución No. 470010019060  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21575712  
DIRECCIÓN : CRA 49 64-55  
VEHÍCULO DE PLACAS : DJL992

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004014 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676536, contra el señor(a) **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado(a) con la **C.C. No. 21575712**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJL992** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO	C.C. 21575712	470010019060	\$438,900.	47745001000028676536

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676553

Resolución No. 470010019060  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JOSE DOMINGO MORALES ZABALA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73575307  
DIRECCIÓN : CRA 7 NO 16 50  
VEHÍCULO DE PLACAS : DZL770

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009104 de fecha 2021-06-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676553, contra el señor(a) JOSE DOMINGO MORALES ZABALA, identificado(a) con la C.C. No. 73575307, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DZL770 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE DOMINGO MORALES ZABALA, identificado con la C.C. No. 73575307, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE DOMINGO MORALES ZABALA	C.C. 73575307	470010019060	\$438,900.	47745001000028676553

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE DOMINGO MORALES ZABALA**, identificado con la **C.C. No. 73575307**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676565

Resolución No. 470010019060  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ANGELA ANDREA ARCILA GARCIA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39191679  
DIRECCIÓN : CALLE 13AC N. 7-05  
VEHÍCULO DE PLACAS : MIL755

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004133 de fecha 2021-01-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676565, contra el señor(a) ANGELA ANDREA ARCILA GARCIA, identificado(a) con la C.C. No. 39191679, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MIL755 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA ANDREA ARCILA GARCIA, identificado con la C.C. No. 39191679, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELA ANDREA ARCILA GARCIA	C.C. 39191679	470010019060	\$438,900.	47745001000028676565

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELA ANDREA ARCILA GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 39191679**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676567

Resolución No. 470010019060  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **GILIAR CUADRADO GARAVITO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 98617649**  
DIRECCIÓN : **BARRIO LA UNION CALLE97A N95H-67**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HYT940**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005155 de fecha 2021-01-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676567**, contra el señor(a) **GILIAR CUADRADO GARAVITO**, identificado(a) con la **C.C. No. 98617649**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HYT940** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GILIAR CUADRADO GARAVITO**, identificado con la **C.C. No. 98617649**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GILIAR CUADRADO GARAVITO</b>	C.C. 98617649	470010019060	\$438,900.	. 47745001000028676567

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GILIAR CUADRADO GARAVITO**, identificado con la **C.C. No. 98617649**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028676584**

Resolución No. **470010019060**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **NAYID DE JESUS BORJA ACUÁ'A**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32692969**  
DIRECCIÓN : **DG 56 B SUR NO. 81 J - 46**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RMV687**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003890 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676584**, contra el señor(a) **NAYID DE JESUS BORJA ACUÁ'A**, identificado(a) con la **C.C. No. 32692969**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RMV687** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NAYID DE JESUS BORJA ACUÁ'A**, identificado con la **C.C. No. 32692969**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NAYID DE JESUS BORJA ACUÁ'A</b>	C.C. 32692969	470010019060	\$438,900.	. 47745001000028676584

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NAYID DE JESUS BORJA ACUÁ'A**, identificado con la **C.C. No. 32692969**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028676607**

Resolución No. **470010019070**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **RAUL ANDRES OÁ'ORO BENAVIDES**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1047234385**  
DIRECCIÓN : **CLLE11 #12-65 SALON AZUL**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GZS685**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004173 de fecha 2021-01-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676607**, contra el señor(a) **RAUL ANDRES OÁ'ORO BENAVIDES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047234385**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GZS685** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAUL ANDRES OÁ'ORO BENAVIDES**, identificado con la **C.C. No. 1047234385**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAUL ANDRES OÁ'ORO BENAVIDES</b>	C.C. 1047234385	470010019070	\$438,900.	. 47745001000028676607

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAUL ANDRES OÁ'ORO BENAVIDES**, identificado con la **C.C. No. 1047234385**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676617

Resolución No. 470010019070  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77016442  
DIRECCIÓN : AV SUBA # 106-109  
VEHÍCULO DE PLACAS : HCK744

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003737 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676617, contra el señor(a) JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ, identificado(a) con la C.C. No. 77016442, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HCK744 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 77016442, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ	C.C. 77016442	470010019070	\$438,900.	. 47745001000028676617

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 77016442**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028676657**

Resolución No. **470010019070**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JESSICA MARTINEZ FERNANDEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 57400264**  
DIRECCIÓN : **CONCEPCION 2 MZ M CASA 4**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **MCM254**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003659 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676657**, contra el señor(a) **JESSICA MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 57400264**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MCM254** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESSICA MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 57400264**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JESSICA MARTINEZ FERNANDEZ</b>	C.C. 57400264	470010019070	\$438,900.	. 47745001000028676657

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESSICA MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 57400264**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676668

Resolución No. 470010019070  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ALVARO JAVIER VARGAS MENDEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082911838  
DIRECCIÓN : GUACHACA MZ 3 CASA 35  
VEHÍCULO DE PLACAS : DZW367

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001341 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676668, contra el señor(a) **ALVARO JAVIER VARGAS MENDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082911838**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DZW367** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO JAVIER VARGAS MENDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1082911838**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALVARO JAVIER VARGAS MENDEZ	C.C. 1082911838	470010019070	\$438,900.	47745001000028676668

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVARO JAVIER VARGAS MENDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1082911838**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676676

Resolución No. 470010019070  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8736105  
DIRECCIÓN : CRA 23 53-29 APTO 305 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR  
VEHÍCULO DE PLACAS : IRP677

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003899 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676676, contra el señor(a) **PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 8736105**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRP677** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA**, identificado con la **C.C. No. 8736105**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA</b>	C.C. 8736105	470010019070	\$438,900.	47745001000028676676

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA**, identificado con la **C.C. No. 8736105**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676682

Resolución No. 470010019080  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JONATAN RAFAEL RIVERA BARRAZA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083034609  
DIRECCIÓN : CALLE1ERA KRA 18BIS #9-57 NACHO VIVES  
VEHÍCULO DE PLACAS : DFE03F

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003636 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676682, contra el señor(a) **JONATAN RAFAEL RIVERA BARRAZA**, identificado(a) con la C.C. No. 1083034609, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DFE03F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JONATAN RAFAEL RIVERA BARRAZA**, identificado con la C.C. No. 1083034609, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JONATAN RAFAEL RIVERA BARRAZA	C.C. 1083034609	470010019080	\$438,900.	47745001000028676682

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JONATAN RAFAEL RIVERA BARRAZA**, identificado con la **C.C. No. 1083034609**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676686

Resolución No. 470010019080  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **CRISTIAN EDUARDO BERMEJO NOVOA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1143365585**  
DIRECCIÓN : **GAVIOTAS MZ 26 LT 13**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGU750**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003740 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676686, contra el señor(a) **CRISTIAN EDUARDO BERMEJO NOVOA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143365585**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGU750** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN EDUARDO BERMEJO NOVOA**, identificado con la **C.C. No. 1143365585**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CRISTIAN EDUARDO BERMEJO NOVOA</b>	C.C. 1143365585	470010019080	\$438,900.	47745001000028676686

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN EDUARDO BERMEJO NOVOA**, identificado con la **C.C. No. 1143365585**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676698

Resolución No. 470010019080  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : YEIBER ENRIQUE VIDAL MOSCOTE  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1118813169  
DIRECCIÓN : CALLE 12 NO 9-82  
VEHÍCULO DE PLACAS : BZD692

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003637 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676698, contra el señor(a) **YEIBER ENRIQUE VIDAL MOSCOTE**, identificado(a) con la **C.C. No. 1118813169**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BZD692** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEIBER ENRIQUE VIDAL MOSCOTE**, identificado con la **C.C. No. 1118813169**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEIBER ENRIQUE VIDAL MOSCOTE	C.C. 1118813169	470010019080	\$438,900.	47745001000028676698

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEIBER ENRIQUE VIDAL MOSCOTE**, identificado con la **C.C. No. 1118813169**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028676706**

Resolución No. **470010019080**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22694971**  
DIRECCIÓN : **CRA 38D N 74-195**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGN588**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001351 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676706**, contra el señor(a) **MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22694971**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGN588** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO**, identificado con la **C.C. No. 22694971**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO</b>	C.C. 22694971	470010019080	\$438,900.	. 47745001000028676706

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO**, identificado con la **C.C. No. 22694971**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028676712**

Resolución No. **470010019080**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **CRISTIAN EDUARDO BERMEJO NOVOA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1143365585**  
DIRECCIÓN : **GAVIOTAS MZ 26 LT 13**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGU750**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003743 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676712**, contra el señor(a) **CRISTIAN EDUARDO BERMEJO NOVOA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143365585**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGU750** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN EDUARDO BERMEJO NOVOA**, identificado con la **C.C. No. 1143365585**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CRISTIAN EDUARDO BERMEJO NOVOA</b>	C.C. 1143365585	470010019080	\$438,900.	. 47745001000028676712

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN EDUARDO BERMEJO NOVOA**, identificado con la **C.C. No. 1143365585**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028676718**

Resolución No. **470010019080**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22694971**  
DIRECCIÓN : **CRA 38D N 74-195**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGN588**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001354 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676718**, contra el señor(a) **MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22694971**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGN588** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO**, identificado con la **C.C. No. 22694971**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO</b>	C.C. 22694971	470010019080	\$438,900.	. 47745001000028676718

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO**, identificado con la **C.C. No. 22694971**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676721

Resolución No. 470010019090  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MILLER SIERRA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 15172790  
DIRECCIÓN : MZ A LOTE 1 NUEVO ESCOBAL LA CAMPIA  
VEHÍCULO DE PLACAS : MNR522

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004826 de fecha 2021-02-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676721, contra el señor(a) **MILLER SIERRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 15172790**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNR522** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MILLER SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 15172790**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILLER SIERRA	C.C. 15172790	470010019090	\$438,900.	47745001000028676721

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MILLER SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 15172790**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676731

Resolución No. 470010019090  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40918968  
DIRECCIÓN : CALLE 92 N 71A-90 APT.101E  
VEHÍCULO DE PLACAS : QGY736

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003745 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676731, contra el señor(a) **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 40918968**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGY736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS	C.C. 40918968	470010019090	\$438,900.	47745001000028676731

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028676752**

Resolución No. **470010019090**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **GERARDO SEGUNDO ORTIZ ESPAÑA'A**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77188231**  
DIRECCIÓN : **CRA 3A 25 74**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **JBT325**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003801 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676752**, contra el señor(a) **GERARDO SEGUNDO ORTIZ ESPAÑA'A**, identificado(a) con la **C.C. No. 77188231**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JBT325** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERARDO SEGUNDO ORTIZ ESPAÑA'A**, identificado con la **C.C. No. 77188231**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GERARDO SEGUNDO ORTIZ ESPAÑA'A</b>	C.C. 77188231	470010019090	\$438,900.	. 47745001000028676752

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERARDO SEGUNDO ORTIZ ESPAÑA**, identificado con la **C.C. No. 77188231**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676774

Resolución No. 470010019090  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ROSARIO DE LOURDES OROZCO BARRERA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36529228  
DIRECCIÓN : MARIA CRISTINA CRA 30B NO 9 -21  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKN985

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001363 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676774, contra el señor(a) **ROSARIO DE LOURDES OROZCO BARRERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 36529228**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN985** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSARIO DE LOURDES OROZCO BARRERA**, identificado con la **C.C. No. 36529228**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSARIO DE LOURDES OROZCO BARRERA	C.C. 36529228	470010019090	\$438,900.	. 47745001000028676774

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSARIO DE LOURDES OROZCO BARRERA**, identificado con la **C.C. No. 36529228**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos







GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676784

Resolución No. 470010019090  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : YOMAIRA PATRICIA GUAURIYU  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1006734328  
DIRECCIÓN : KR 51 NO. 104 B - 14 APT301  
VEHÍCULO DE PLACAS : BCO003

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001368 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676784, contra el señor(a) YOMAIRA PATRICIA GUAURIYU, identificado(a) con la C.C. No. 1006734328, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BCO003 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YOMAIRA PATRICIA GUAURIYU, identificado con la C.C. No. 1006734328, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YOMAIRA PATRICIA GUAURIYU	C.C. 1006734328	470010019090	\$438,900.	47745001000028676784

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YOMAIRA PATRICIA GUAURIYU**, identificado con la **C.C. No. 1006734328**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028676785**

Resolución No. **470010019090**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **CESAR ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065618318**  
DIRECCIÓN : **CALLE 6C NO. 9 - 75 BARRIO LOS ANGELES**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BTG847**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001364 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676785**, contra el señor(a) **CESAR ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065618318**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BTG847** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1065618318**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CESAR ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ</b>	C.C. 1065618318	470010019090	\$438,900.	. 47745001000028676785

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1065618318**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676799

Resolución No. 470010019100  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ROSA AURORA ORDOÑA'EZ GUILLOT  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57426829  
DIRECCIÓN : CALLE 11 E # 16 A -65 CONJ. CANAIMA BARRIO RIASCOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : MHZ367

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004018 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676799, contra el señor(a) ROSA AURORA ORDOÑA'EZ GUILLOT, identificado(a) con la C.C. No. 57426829, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHZ367 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSA AURORA ORDOÑA'EZ GUILLOT, identificado con la C.C. No. 57426829, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSA AURORA ORDOÑA'EZ GUILLOT	C.C. 57426829	470010019100	\$438,900.	. 47745001000028676799

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA AURORA ORDOÑEZ GUILLOT**, identificado con la **C.C. No. 57426829**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676809

Resolución No. 470010019100  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JAIME RAFAEL RODELO BANDERA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72216022  
DIRECCIÓN : CRA 26C7 N. 75 - 08 BR. SILENCIO  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHD831

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001374 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676809, contra el señor(a) **JAIME RAFAEL RODELO BANDERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72216022**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHD831** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME RAFAEL RODELO BANDERA**, identificado con la **C.C. No. 72216022**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME RAFAEL RODELO BANDERA	C.C. 72216022	470010019100	\$438,900.	47745001000028676809

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME RAFAEL RODELO BANDERA**, identificado con la **C.C. No. 72216022**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676825

Resolución No. 470010019100  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : GRUPO CORPORATIVO DATA SERVICE S.A.S -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 901259961  
DIRECCIÓN : CARRERA 19D # 5B-13 CALLEJAS DEL NORTE  
VEHÍCULO DE PLACAS : HJW464

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001379 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676825, contra el señor(a) **GRUPO CORPORATIVO DATA SERVICE S.A.S** -, identificado(a) con la **NIT No. 901259961**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HJW464** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GRUPO CORPORATIVO DATA SERVICE S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 901259961**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GRUPO CORPORATIVO DATA SERVICE S.A.S -	NIT 901259961	470010019100	\$438,900.	. 47745001000028676825

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GRUPO CORPORATIVO DATA SERVICE S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 901259961**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676839

Resolución No. 470010019100  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : OSCAR ARMANDO DIAZ DIAZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1095931274  
DIRECCIÓN : VEREDA GUAYANA DE ZAPATOCA  
VEHÍCULO DE PLACAS : PFL03E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001383 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676839, contra el señor(a) **OSCAR ARMANDO DIAZ DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1095931274**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PFL03E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR ARMANDO DIAZ DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 1095931274**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR ARMANDO DIAZ DIAZ	C.C. 1095931274	470010019100	\$438,900.	47745001000028676839

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR ARMANDO DIAZ DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 1095931274**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028676844**

Resolución No. **470010019100**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40918968**  
DIRECCIÓN : **CALLE 92 N 71A-90 APT.101E**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QGY736**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001384 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676844**, contra el señor(a) **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 40918968**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGY736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS</b>	C.C. 40918968	470010019100	\$438,900.	47745001000028676844

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858572

Resolución No. 470010019100  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MARIA CARMELA SANCHEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1056781321  
DIRECCIÓN : BARRIO VILLA ESTADIO  
VEHÍCULO DE PLACAS : SCP52E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004526 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858572, contra el señor(a) **MARIA CARMELA SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1056781321**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SCP52E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CARMELA SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 1056781321**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CARMELA SANCHEZ	C.C. 1056781321	470010019100	\$438,900.	47745001000028858572

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CARMELA SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 1056781321**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858594

Resolución No. 470010019110  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : GISETH FERNANDA RAMIREZ RAMIREZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1100967370  
DIRECCIÓN : CALLE 23 4-24  
VEHÍCULO DE PLACAS : JYF47F

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004273 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858594, contra el señor(a) **GISETH FERNANDA RAMIREZ RAMIREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1100967370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JYF47F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GISETH FERNANDA RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 1100967370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GISETH FERNANDA RAMIREZ RAMIREZ	C.C. 1100967370	470010019110	\$438,900.	47745001000028858594

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GISETH FERNANDA RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 1100967370**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858596**

Resolución No. **470010019110**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **PEDRO LEON ORJUELA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79633755**  
DIRECCIÓN : **CR 78C N 59-59 BOSA ESTACION**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **OQF469**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004274 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858596**, contra el señor(a) **PEDRO LEON ORJUELA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79633755**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OQF469** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO LEON ORJUELA**, identificado con la **C.C. No. 79633755**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO LEON ORJUELA</b>	C.C. 79633755	470010019110	\$438,900.	47745001000028858596

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO LEON ORJUELA**, identificado con la **C.C. No. 79633755**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858613**

Resolución No. **470010019110**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JOSE MARIA MARTINEZ GONZALEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1045673261**  
DIRECCIÓN : **CRA 15 CLL 56 N29**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **IEP356**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001394 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858613**, contra el señor(a) **JOSE MARIA MARTINEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1045673261**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IEP356** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE MARIA MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1045673261**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE MARIA MARTINEZ GONZALEZ</b>	C.C. 1045673261	470010019110	\$438,900.	. 47745001000028858613

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE MARIA MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1045673261**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858614

Resolución No. 470010019110  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A. -**  
IDENTIFICACIÓN : **NIT 806016841**  
DIRECCIÓN : **CRA 49 NRO 2-112B AL**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **UEX873**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001395 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858614**, contra el señor(a) **SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A. -**, identificado(a) con la **NIT No. 806016841**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UEX873** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A. -**, identificado con la **NIT No. 806016841**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A. -</b>	NIT 806016841	470010019110	\$438,900.	47745001000028858614

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A.** -, identificado con la **NIT No. 806016841**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858627**

Resolución No. **470010019110**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **KARLA PAOLA ORELLANO CORREA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082924046**  
DIRECCIÓN : **CLL 29 # 1A-156 LA TENERIA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU032**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001404 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858627**, contra el señor(a) **KARLA PAOLA ORELLANO CORREA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082924046**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU032** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KARLA PAOLA ORELLANO CORREA**, identificado con la **C.C. No. 1082924046**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KARLA PAOLA ORELLANO CORREA</b>	C.C. 1082924046	470010019110	\$438,900.	. 47745001000028858627

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KARLA PAOLA ORELLANO CORREA**, identificado con la **C.C. No. 1082924046**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858630**

Resolución No. **470010019120**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **CESAR ALFONSO ALQUICHIRE JEREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91538682**  
DIRECCIÓN : **CONJUNTO RESIDECIAL TAMARINDO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **NGN62D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004631 de fecha 2021-02-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858630**, contra el señor(a) **CESAR ALFONSO ALQUICHIRE JEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 91538682**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NGN62D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR ALFONSO ALQUICHIRE JEREZ**, identificado con la **C.C. No. 91538682**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CESAR ALFONSO ALQUICHIRE JEREZ</b>	C.C. 91538682	470010019120	\$438,900.	47745001000028858630

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR ALFONSO ALQUICHIRE JEREZ**, identificado con la **C.C. No. 91538682**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858636**

Resolución No. **470010019120**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JUAN CARLOS ORTIZ BOLIVAR**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72232011**  
DIRECCIÓN : **KRA 53 N. 92-59**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **IRW627**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001406 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858636**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS ORTIZ BOLIVAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 72232011**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRW627** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS ORTIZ BOLIVAR**, identificado con la **C.C. No. 72232011**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN CARLOS ORTIZ BOLIVAR</b>	C.C. 72232011	470010019120	\$438,900.	47745001000028858636

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS ORTIZ BOLIVAR**, identificado con la **C.C. No. 72232011**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858637

Resolución No. 470010019120  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : GILBERTO CAMARGO ROJAS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13480417  
DIRECCIÓN : AV 7AE # 4N-36 CASA 44 VILLAS DE LA CANDELARIA LOS  
PINOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : CWM164

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001411 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858637, contra el señor(a) GILBERTO CAMARGO ROJAS, identificado(a) con la C.C. No. 13480417, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CWM164 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GILBERTO CAMARGO ROJAS, identificado con la C.C. No. 13480417, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GILBERTO CAMARGO ROJAS	C.C. 13480417	470010019120	\$438,900.	47745001000028858637

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GILBERTO CAMARGO ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 13480417**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858642

Resolución No. 470010019120  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MARELVIS DEL CARMEN VILLANUEVA VARELA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32841260  
DIRECCIÓN : CALLE 47 # 19 - 15 B. BUENOS AIRES  
VEHÍCULO DE PLACAS : UDS207

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001410 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858642, contra el señor(a) **MARELVIS DEL CARMEN VILLANUEVA VARELA**, identificado(a) con la C.C. No. 32841260, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UDS207** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARELVIS DEL CARMEN VILLANUEVA VARELA**, identificado con la C.C. No. 32841260, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARELVIS DEL CARMEN VILLANUEVA VARELA	C.C. 32841260	470010019120	\$438,900.	47745001000028858642

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARELVIS DEL CARMEN VILLANUEVA VARELA**, identificado con la **C.C. No. 32841260**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858652

Resolución No. 470010019120  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : PRESENCIA S A -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 8050012628  
DIRECCIÓN : CRA 100 # 11-60 OF 3  
VEHÍCULO DE PLACAS : COH229

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004022 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858652, contra el señor(a) **PRESENCIA S A -**, identificado(a) con la **NIT No. 8050012628**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **COH229** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PRESENCIA S A -**, identificado con la **NIT No. 8050012628**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PRESENCIA S A -	NIT 8050012628	470010019120	\$438,900.	. 47745001000028858652

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PRESENCIA S A** -, identificado con la **NIT No. 8050012628**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858655**

Resolución No. **470010019120**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JAIRO EDUARDO SOTO DE LA HOZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1140834570**  
DIRECCIÓN : **CALLE 70C N 27-30 CASA 3 OLAYA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FRU012**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004368 de fecha 2021-01-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858655**, contra el señor(a) **JAIRO EDUARDO SOTO DE LA HOZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1140834570**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRU012** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIRO EDUARDO SOTO DE LA HOZ**, identificado con la **C.C. No. 1140834570**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JAIRO EDUARDO SOTO DE LA HOZ</b>	C.C. 1140834570	470010019120	\$438,900.	47745001000028858655

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIRO EDUARDO SOTO DE LA HOZ**, identificado con la **C.C. No. 1140834570**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858674

Resolución No. 470010019120  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : WILFRIDO SEGUNDO ACUÁ'A VALLE  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7604194  
DIRECCIÓN : CL 50 76 126  
VEHÍCULO DE PLACAS : TFQ005

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001414 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858674, contra el señor(a) **WILFRIDO SEGUNDO ACUÁ'A VALLE**, identificado(a) con la **C.C. No. 7604194**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TFQ005** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILFRIDO SEGUNDO ACUÁ'A VALLE**, identificado con la **C.C. No. 7604194**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILFRIDO SEGUNDO ACUÁ'A VALLE	C.C. 7604194	470010019120	\$438,900.	. 47745001000028858674

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILFRIDO SEGUNDO ACUÑA VALLE**, identificado con la **C.C. No. 7604194**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858684

Resolución No. 470010019120  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49722919**  
DIRECCIÓN : **CALLE 6B NO. 13A-26 SERRANILLA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DOO061**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001418 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858684, contra el señor(a) **KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 49722919**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DOO061** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 49722919**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ</b>	C.C. 49722919	470010019120	\$438,900.	47745001000028858684

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 49722919**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858687**

Resolución No. **470010019120**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72006127**  
DIRECCIÓN : **CALLE 64 NO 50-137 APTO 203**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUW729**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001421 de fecha 2021-01-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858687**, contra el señor(a) **LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72006127**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUW729** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 72006127**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ</b>	C.C. 72006127	470010019120	\$438,900.	47745001000028858687

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 72006127**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858690

Resolución No. 470010019130  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72006127  
DIRECCIÓN : CALLE 64 NO 50-137 APTO 203  
VEHÍCULO DE PLACAS : U UW729

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004176 de fecha 2021-01-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858690, contra el señor(a) **LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72006127**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **U UW729** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 72006127**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ	C.C. 72006127	470010019130	\$438,900.	47745001000028858690

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 72006127**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858693

Resolución No. 470010019130  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 74186158  
DIRECCIÓN : CLL 51 # 41 - 73  
VEHÍCULO DE PLACAS : KBO482

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001427 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858693, contra el señor(a) CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C. No. 74186158, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KBO482 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 74186158, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ	C.C. 74186158	470010019130	\$438,900.	47745001000028858693

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 74186158**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858697**

Resolución No. **470010019130**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **EDGARDO RAFAEL SANCHEZ CHAMORRO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79932094**  
DIRECCIÓN : **CARRERA 48 N 74 94**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHR312**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004445 de fecha 2021-01-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858697**, contra el señor(a) **EDGARDO RAFAEL SANCHEZ CHAMORRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 79932094**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHR312** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDGARDO RAFAEL SANCHEZ CHAMORRO**, identificado con la **C.C. No. 79932094**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDGARDO RAFAEL SANCHEZ CHAMORRO</b>	C.C. 79932094	470010019130	\$438,900.	. 47745001000028858697

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDGARDO RAFAEL SANCHEZ CHAMORRO**, identificado con la **C.C. No. 79932094**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858700

Resolución No. 470010019130  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JUAN CARLOS ORTEGA LASPRILLA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 16731940  
DIRECCIÓN : KRA 27C NRO 72B 04  
VEHÍCULO DE PLACAS : KLS110

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004682 de fecha 2021-02-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858700, contra el señor(a) **JUAN CARLOS ORTEGA LASPRILLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 16731940**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KLS110** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS ORTEGA LASPRILLA**, identificado con la **C.C. No. 16731940**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS ORTEGA LASPRILLA	C.C. 16731940	470010019130	\$438,900.	47745001000028858700

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS ORTEGA LASPRILLA**, identificado con la **C.C. No. 16731940**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858706**

Resolución No. **470010019130**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **VANESSA ANDREA MARTINEZ DAZA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065584298**  
DIRECCIÓN : **CRA11B NO 103A 51**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RKR459**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001429 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858706**, contra el señor(a) **VANESSA ANDREA MARTINEZ DAZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065584298**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RKR459** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VANESSA ANDREA MARTINEZ DAZA**, identificado con la **C.C. No. 1065584298**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VANESSA ANDREA MARTINEZ DAZA</b>	C.C. 1065584298	470010019130	\$438,900.	. 47745001000028858706

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VANESSA ANDREA MARTINEZ DAZA**, identificado con la **C.C. No. 106584298**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858707

Resolución No. 470010019130  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MERCEDES OCHOA NIETO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 20320769  
DIRECCIÓN : CRA 24A # 31C-57 S  
VEHÍCULO DE PLACAS : CYB600

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001430 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858707, contra el señor(a) **MERCEDES OCHOA NIETO**, identificado(a) con la **C.C. No. 20320769**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CYB600** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MERCEDES OCHOA NIETO**, identificado con la **C.C. No. 20320769**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MERCEDES OCHOA NIETO	C.C. 20320769	470010019130	\$438,900.	. 47745001000028858707

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MERCEDES OCHOA NIETO**, identificado con la **C.C. No. 20320769**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858716

Resolución No. 470010019130  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JUDITH ELENA HAZBUN ESCAF  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32656802  
DIRECCIÓN : CRA 52 NO 79-249  
VEHÍCULO DE PLACAS : ENK514

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001426 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858716, contra el señor(a) JUDITH ELENA HAZBUN ESCAF, identificado(a) con la C.C. No. 32656802, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ENK514 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUDITH ELENA HAZBUN ESCAF, identificado con la C.C. No. 32656802, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUDITH ELENA HAZBUN ESCAF	C.C. 32656802	470010019130	\$438,900.	47745001000028858716

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUDITH ELENA HAZBUN ESCAF**, identificado con la **C.C. No. 32656802**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858732

Resolución No. 470010019130  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LUCAR INVERSIONES S.A.S -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 901001242  
DIRECCIÓN : CRA19 # 27-22 OF 302  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM753

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001435 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858732, contra el señor(a) **LUCAR INVERSIONES S.A.S** -, identificado(a) con la **NIT No. 901001242**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM753** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUCAR INVERSIONES S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 901001242**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUCAR INVERSIONES S.A.S -	NIT 901001242	470010019130	\$438,900.	47745001000028858732

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUCAR INVERSIONES S.A.S** -, identificado con la NIT No. **901001242**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos







GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858735

Resolución No. 470010019130  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : GLORIA HELENA CASTAÑA'O MUÑA'OZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 43051020  
DIRECCIÓN : CRA 89 31 B 25  
VEHÍCULO DE PLACAS : LJA221

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004140 de fecha 2021-01-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858735, contra el señor(a) **GLORIA HELENA CASTAÑA'O MUÑA'OZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 43051020**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LJA221** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLORIA HELENA CASTAÑA'O MUÑA'OZ**, identificado con la **C.C. No. 43051020**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA HELENA CASTAÑA'O MUÑA'OZ	C.C. 43051020	470010019130	\$438,900.	. 47745001000028858735

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLORIA HELENA CASTAÁ'O MUÁ'OZ**, identificado con la **C.C. No. 43051020**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858751**

Resolución No. **470010019140**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ERWIN FERNEY PEREZ CASTRO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79829635**  
DIRECCIÓN : **KR 88 D NO. 6 D - 27**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **VOT36E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004025 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858751**, contra el señor(a) **ERWIN FERNEY PEREZ CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 79829635**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VOT36E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERWIN FERNEY PEREZ CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 79829635**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ERWIN FERNEY PEREZ CASTRO</b>	C.C. 79829635	470010019140	\$438,900.	. 47745001000028858751

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERWIN FERNEY PEREZ CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 79829635**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858753

Resolución No. 470010019140  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CARMEN RAMONA ROJAS FLOREZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22492260  
DIRECCIÓN : CRA 74 # 91-120  
VEHÍCULO DE PLACAS : HBT057

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001386 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858753, contra el señor(a) CARMEN RAMONA ROJAS FLOREZ, identificado(a) con la C.C. No. 22492260, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HBT057 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARMEN RAMONA ROJAS FLOREZ, identificado con la C.C. No. 22492260, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARMEN RAMONA ROJAS FLOREZ	C.C. 22492260	470010019140	\$438,900.	. 47745001000028858753

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARMEN RAMONA ROJAS FLOREZ**, identificado con la **C.C. No. 22492260**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858768

Resolución No. 470010019140  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : VQ SECURITY S A S -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 901212244  
DIRECCIÓN : AV CALLE 24 # 48 - 05  
VEHÍCULO DE PLACAS : GZU628

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004278 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858768, contra el señor(a) VQ SECURITY S A S -, identificado(a) con la NIT No. 901212244, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GZU628 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VQ SECURITY S A S -, identificado con la NIT No. 901212244, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VQ SECURITY S A S -	NIT 901212244	470010019140	\$438,900.	. 47745001000028858768

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VQ SECURITY S A S** -, identificado con la NIT No. **901212244**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858790

Resolución No. 470010019140  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ROSARIO BRITTO ORTEGA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49688836  
DIRECCIÓN : CLL 7B NUM 19-56 APTO 203 B LOS MUSICOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : XQM68E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001447 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858790, contra el señor(a) ROSARIO BRITTO ORTEGA, identificado(a) con la C.C. No. 49688836, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa XQM68E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSARIO BRITTO ORTEGA, identificado con la C.C. No. 49688836, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSARIO BRITTO ORTEGA	C.C. 49688836	470010019140	\$438,900.	47745001000028858790

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSARIO BRITTO ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 49688836**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858797**

Resolución No. **470010019140**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **SAID TORRADO JAIME**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 13464169**  
DIRECCIÓN : **CR 15 N 29-345 CONJUNTO BAVARIA MANZA G CASA 21**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HVM261**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004028 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858797**, contra el señor(a) **SAID TORRADO JAIME**, identificado(a) con la **C.C. No. 13464169**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HVM261** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SAID TORRADO JAIME**, identificado con la **C.C. No. 13464169**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SAID TORRADO JAIME</b>	C.C. 13464169	470010019140	\$438,900.	. 47745001000028858797

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SAID TORRADO JAIME**, identificado con la **C.C. No. 13464169**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858805

Resolución No. 470010019140  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACITOR : NATALIA ALARCON RUEDA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41454030  
DIRECCIÓN : KR 65 NO. 67 - 71 BOGOTA  
VEHÍCULO DE PLACAS : KBV167

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001492 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858805, contra el señor(a) **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 41454030**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBV167** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NATALIA ALARCON RUEDA	C.C. 41454030	470010019140	\$438,900.	. 47745001000028858805

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858809

Resolución No. 470010019140  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : SANDRA MILENA JIMENEZ BLANCO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57425746  
DIRECCIÓN : CALLE 7 6E-215 BARRIO LAS DELICIAS  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQL803

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001495 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858809, contra el señor(a) SANDRA MILENA JIMENEZ BLANCO, identificado(a) con la C.C. No. 57425746, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL803 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA MILENA JIMENEZ BLANCO, identificado con la C.C. No. 57425746, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA MILENA JIMENEZ BLANCO	C.C. 57425746	470010019140	\$438,900.	47745001000028858809

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA MILENA JIMENEZ BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 57425746**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858828**

Resolución No. **470010019140**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **NELSON ESTIVEN SIERRA ZAPATA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8356152**  
DIRECCIÓN : **CR 28 NO. 34 D SUR 74**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CSN595**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004325 de fecha 2021-01-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858828**, contra el señor(a) **NELSON ESTIVEN SIERRA ZAPATA**, identificado(a) con la **C.C. No. 8356152**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CSN595** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON ESTIVEN SIERRA ZAPATA**, identificado con la **C.C. No. 8356152**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NELSON ESTIVEN SIERRA ZAPATA</b>	C.C. 8356152	470010019140	\$438,900.	. 47745001000028858828

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON ESTIVEN SIERRA ZAPATA**, identificado con la **C.C. No. 8356152**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858869

Resolución No. 470010019150  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MICHAEL SANTIAGO BERMUDEZ GONZALEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84458593  
DIRECCIÓN : CALLE 7 N 20-26  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFD946

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004031 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858869, contra el señor(a) MICHAEL SANTIAGO BERMUDEZ GONZALEZ, identificado(a) con la C.C. No. 84458593, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFD946 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MICHAEL SANTIAGO BERMUDEZ GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 84458593, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MICHAEL SANTIAGO BERMUDEZ GONZALEZ	C.C. 84458593	470010019150	\$438,900.	47745001000028858869

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MICHAEL SANTIAGO BERMUDEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 84458593**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858870

Resolución No. 470010019150  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : GLORIA CORTES RAMIREZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21015085  
DIRECCIÓN : KM 12 VIA BUCARAMANGA  
VEHÍCULO DE PLACAS : DHN687

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004327 de fecha 2021-01-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858870, contra el señor(a) **GLORIA CORTES RAMIREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 21015085**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHN687** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLORIA CORTES RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 21015085**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA CORTES RAMIREZ	C.C. 21015085	470010019150	\$438,900.	47745001000028858870

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLORIA CORTES RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 21015085**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858924

Resolución No. 470010019150  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : EDILSA MARINA MORENO DE MEJIA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 26689387  
DIRECCIÓN : CL 4 NO. 5 - 93 BRR EL CENTRO  
VEHÍCULO DE PLACAS : BLG927

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005457 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858924, contra el señor(a) **EDILSA MARINA MORENO DE MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 26689387**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BLG927** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDILSA MARINA MORENO DE MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 26689387**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDILSA MARINA MORENO DE MEJIA	C.C. 26689387	470010019150	\$438,900.	47745001000028858924

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDILSA MARINA MORENO DE MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 26689387**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858949

Resolución No. 470010019160  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CLAUDIA LICETH FLOREZ VELEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1004369609  
DIRECCIÓN : CRA 23 9-26  
VEHÍCULO DE PLACAS : IIZ325

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004035 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858949, contra el señor(a) **CLAUDIA LICETH FLOREZ VELEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1004369609**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IIZ325** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA LICETH FLOREZ VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 1004369609**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA LICETH FLOREZ VELEZ	C.C. 1004369609	470010019160	\$438,900.	47745001000028858949

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA LICETH FLOREZ VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 1004369609**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858961

Resolución No. 470010019160  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79241785  
DIRECCIÓN : CRA 5 N 81 - 50  
VEHÍCULO DE PLACAS : RMY113

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004182 de fecha 2021-01-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858961, contra el señor(a) **JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS**, identificado(a) con la **C.C. No. 79241785**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RMY113** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS**, identificado con la **C.C. No. 79241785**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS	C.C. 79241785	470010019160	\$438,900.	47745001000028858961

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN ENRIQUE MANUEL MARTIN AYA SMITMANS**, identificado con la **C.C. No. 79241785**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858971**

Resolución No. **470010019160**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85459421**  
DIRECCIÓN : **CALLE 69 D N 39 13 DELICIAS APTO 101B EDI PLAZA 69**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FRU535**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001473 de fecha 2021-01-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858971**, contra el señor(a) **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85459421**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRU535** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**, identificado con la **C.C. No. 85459421**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO</b>	C.C. 85459421	470010019160	\$438,900.	. 47745001000028858971

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**, identificado con la **C.C. No. 85459421**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028858994**

Resolución No. **470010019160**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ERKIS GAMEZ OZUNA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082836611**  
DIRECCIÓN : **CALLE 5 # 2-33**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DZM16E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001483 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858994**, contra el señor(a) **ERKIS GAMEZ OZUNA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082836611**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DZM16E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERKIS GAMEZ OZUNA**, identificado con la **C.C. No. 1082836611**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ERKIS GAMEZ OZUNA</b>	C.C. 1082836611	470010019160	\$438,900.	. 47745001000028858994

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERKIS GAMEZ OZUNA**, identificado con la **C.C. No. 1082836611**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859024

Resolución No. 470010019170  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : OSCAR DARIO RODRIGUEZ PEÑÁ'ARANDA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79955640  
DIRECCIÓN : CARRERA 7A # 34 - 42  
VEHÍCULO DE PLACAS : GZT915

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004335 de fecha 2021-01-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859024, contra el señor(a) **OSCAR DARIO RODRIGUEZ PEÑÁ'ARANDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79955640**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GZT915** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR DARIO RODRIGUEZ PEÑÁ'ARANDA**, identificado con la **C.C. No. 79955640**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSCAR DARIO RODRIGUEZ PEÑÁ'ARANDA</b>	C.C. 79955640	470010019170	\$438,900.	. 47745001000028859024

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR DARIO RODRIGUEZ PEÑA ARANDA**, identificado con la **C.C. No. 79955640**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859030

Resolución No. 470010019170  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ALIRIO AUGUSTO CARDENAS PAEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13462139  
DIRECCIÓN : CLL. 2 NO. 2-94  
VEHÍCULO DE PLACAS : MIP584

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005158 de fecha 2021-02-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859030, contra el señor(a) **ALIRIO AUGUSTO CARDENAS PAEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13462139**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MIP584** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALIRIO AUGUSTO CARDENAS PAEZ**, identificado con la **C.C. No. 13462139**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALIRIO AUGUSTO CARDENAS PAEZ	C.C. 13462139	470010019170	\$438,900.	47745001000028859030

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALIRIO AUGUSTO CARDENAS PAEZ**, identificado con la **C.C. No. 13462139**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859044

Resolución No. 470010019170  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MAIRA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 38288753  
DIRECCIÓN : CL 35 B # 14 52 LA BASTILLAS  
VEHÍCULO DE PLACAS : JJL723

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004662 de fecha 2021-01-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859044, contra el señor(a) MAIRA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ, identificado(a) con la C.C. No. 38288753, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JJL723 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAIRA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 38288753, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAIRA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ	C.C. 38288753	470010019170	\$438,900.	47745001000028859044

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAIRA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 38288753**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859059

Resolución No. 470010019170  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **NICOLAS CAMACHO MORALES**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1075289104**  
DIRECCIÓN : **CARRERA 13 NO-. 138-41**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **USK727**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004284 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859059, contra el señor(a) **NICOLAS CAMACHO MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1075289104**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **USK727** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NICOLAS CAMACHO MORALES**, identificado con la **C.C. No. 1075289104**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NICOLAS CAMACHO MORALES</b>	C.C. 1075289104	470010019170	\$438,900.	47745001000028859059

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NICOLAS CAMACHO MORALES**, identificado con la **C.C. No. 1075289104**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos







GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859060

Resolución No. 470010019170  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **NICOLAS CAMACHO MORALES**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1075289104**  
DIRECCIÓN : **CARRERA 13 NO-. 138-41**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **USK727**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004285 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859060**, contra el señor(a) **NICOLAS CAMACHO MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1075289104**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **USK727** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NICOLAS CAMACHO MORALES**, identificado con la **C.C. No. 1075289104**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NICOLAS CAMACHO MORALES</b>	C.C. 1075289104	470010019170	\$438,900.	. 47745001000028859060

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NICOLAS CAMACHO MORALES**, identificado con la **C.C. No. 1075289104**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859070

Resolución No. 470010019180  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : PETER SNOEIJENBOS  
IDENTIFICACIÓN : C.E. 346149  
DIRECCIÓN : CL 96 NO. 17 - 39 AP 601  
VEHÍCULO DE PLACAS : JMK985

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004244 de fecha 2021-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859070, contra el señor(a) **PETER SNOEIJENBOS**, identificado(a) con la **C.E. No. 346149**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JMK985** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PETER SNOEIJENBOS**, identificado con la **C.E. No. 346149**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PETER SNOEIJENBOS	C.E. 346149	470010019180	\$438,900.	47745001000028859070

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PETER SNOEIJENBOS**, identificado con la **C.E. No. 346149**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859082

Resolución No. 470010019180  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ANA CARMEN SOUZA LEPRO  
IDENTIFICACIÓN : C.E. 174086  
DIRECCIÓN : CL 3 NO. 1 - 28  
VEHÍCULO DE PLACAS : ZIU965

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001511 de fecha 2021-02-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859082, contra el señor(a) ANA CARMEN SOUZA LEPRO, identificado(a) con la C.E. No. 174086, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZIU965 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA CARMEN SOUZA LEPRO, identificado con la C.E. No. 174086, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA CARMEN SOUZA LEPRO	C.E. 174086	470010019180	\$438,900.	. 47745001000028859082

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA CARMEN SOUZA LEPRO**, identificado con la **C.E. No. 174086**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859087

Resolución No. 470010019180  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : GOMEZ ROMERO JUAN CARLOS -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 840091882  
DIRECCIÓN : CALLE 7 N 4 -37 CORREDOR PAPAYAL  
VEHÍCULO DE PLACAS : MXO273

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004899 de fecha 2021-02-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859087, contra el señor(a) **GOMEZ ROMERO JUAN CARLOS** -, identificado(a) con la **NIT No. 840091882**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXO273** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GOMEZ ROMERO JUAN CARLOS** -, identificado con la **NIT No. 840091882**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GOMEZ ROMERO JUAN CARLOS -	NIT 840091882	470010019180	\$438,900.	47745001000028859087

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GOMEZ ROMERO JUAN CARLOS** -, identificado con la **NIT No. 840091882**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859100**

Resolución No. **470010019180**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **GOMEZ ROMERO JUAN CARLOS -**  
IDENTIFICACIÓN : **NIT 840091882**  
DIRECCIÓN : **CALLE 7 N 4 -37 CORREDOR PAPAYAL**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **MXO273**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004900 de fecha 2021-02-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859100**, contra el señor(a) **GOMEZ ROMERO JUAN CARLOS -**, identificado(a) con la **NIT No. 840091882**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXO273** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GOMEZ ROMERO JUAN CARLOS -**, identificado con la **NIT No. 840091882**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GOMEZ ROMERO JUAN CARLOS -</b>	NIT 840091882	470010019180	\$438,900.	47745001000028859100

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GOMEZ ROMERO JUAN CARLOS** -, identificado con la **NIT No. 840091882**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859104**

Resolución No. **470010019180**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 13515041**  
DIRECCIÓN : **CALLE 25 N 16-89**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKL082**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004246 de fecha 2021-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859104**, contra el señor(a) **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13515041**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL082** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ</b>	C.C. 13515041	470010019180	\$438,900.	. 47745001000028859104

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859110

Resolución No. 470010019180  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **LUIS FERNANDO MEJIA RAMIREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79231415**  
DIRECCIÓN : **MIRADOR TURISTICO MINCA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BJD438**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005187 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859110**, contra el señor(a) **LUIS FERNANDO MEJIA RAMIREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79231415**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BJD438** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS FERNANDO MEJIA RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 79231415**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS FERNANDO MEJIA RAMIREZ</b>	C.C. 79231415	470010019180	\$438,900.	47745001000028859110

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS FERNANDO MEJIA RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 79231415**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859136**

Resolución No. **470010019180**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **JOHN WILLIAM GONZALEZ GUTIERREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19000826**  
DIRECCIÓN : **CRA 3A N. 27-29**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GQT341**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001521 de fecha 2021-02-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859136**, contra el señor(a) **JOHN WILLIAM GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 19000826**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GQT341** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN WILLIAM GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 19000826**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOHN WILLIAM GONZALEZ GUTIERREZ</b>	C.C. 19000826	470010019180	\$438,900.	47745001000028859136

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHN WILLIAM GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1900826**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859140

Resolución No. 470010019180  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : TERESA DE JESUS IGUARAN FERNANDEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22588476  
DIRECCIÓN : CARRERA 50 # 93 - 102 APARTAMENTO 202  
VEHÍCULO DE PLACAS : MIQ244

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004652 de fecha 2021-02-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859140, contra el señor(a) TERESA DE JESUS IGUARAN FERNANDEZ, identificado(a) con la C.C. No. 22588476, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MIQ244 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor TERESA DE JESUS IGUARAN FERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 22588476, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TERESA DE JESUS IGUARAN FERNANDEZ	C.C. 22588476	470010019180	\$438,900.	47745001000028859140

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TERESA DE JESUS IGUARAN FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 22588476**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859143**

Resolución No. **470010019180**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JAIR JOSE CORRALES NEGRETTE**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 78077875**  
DIRECCIÓN : **CALLE 1 N 6-46 B SAN GABRIEL**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **LOK630**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004615 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859143**, contra el señor(a) **JAIR JOSE CORRALES NEGRETTE**, identificado(a) con la **C.C. No. 78077875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LOK630** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIR JOSE CORRALES NEGRETTE**, identificado con la **C.C. No. 78077875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JAIR JOSE CORRALES NEGRETTE</b>	C.C. 78077875	470010019180	\$438,900.	47745001000028859143

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIR JOSE CORRALES NEGRETTE**, identificado con la **C.C. No. 78077875**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859147

Resolución No. 470010019190  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LILIANA RIVERA AGUDELO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 43736652  
DIRECCIÓN : CL 36 D SUR 27 205 CA 136  
VEHÍCULO DE PLACAS : BXS231

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004530 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859147, contra el señor(a) **LILIANA RIVERA AGUDELO**, identificado(a) con la **C.C. No. 43736652**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BXS231** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIANA RIVERA AGUDELO**, identificado con la **C.C. No. 43736652**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA RIVERA AGUDELO	C.C. 43736652	470010019190	\$438,900.	47745001000028859147

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIANA RIVERA AGUDELO**, identificado con la **C.C. No. 43736652**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859158

Resolución No. 470010019190  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ANA GREGORIA BUSTILLO CORONELL  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22425363  
DIRECCIÓN : CRA 15 N 3-06 SUR EL CARMEN  
VEHÍCULO DE PLACAS : MHO184

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001515 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859158, contra el señor(a) **ANA GREGORIA BUSTILLO CORONELL**, identificado(a) con la **C.C. No. 22425363**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHO184** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA GREGORIA BUSTILLO CORONELL**, identificado con la **C.C. No. 22425363**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA GREGORIA BUSTILLO CORONELL	C.C. 22425363	470010019190	\$438,900.	47745001000028859158

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA GREGORIA BUSTILLO CORONELL**, identificado con la **C.C. No. 22425363**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859169**

Resolución No. **470010019190**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 11796661**  
DIRECCIÓN : **CALLE 49 NO 32 16**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BBP617**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004117 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859169**, contra el señor(a) **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 11796661**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BBP617** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 11796661**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN DARIO PALACIOS MURILLO</b>	C.C. 11796661	470010019190	\$438,900.	47745001000028859169

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.







GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 11796661**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859179**

Resolución No. **470010019190**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ALBERTO MAYA LOPEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 71604839**  
DIRECCIÓN : **K 15 N 8 A 04 ED CACIQUE T**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EPS080**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004724 de fecha 2021-02-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859179**, contra el señor(a) **ALBERTO MAYA LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 71604839**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EPS080** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBERTO MAYA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 71604839**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBERTO MAYA LOPEZ</b>	C.C. 71604839	470010019190	\$438,900.	. 47745001000028859179

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBERTO MAYA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 71604839**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859230

Resolución No. 470010019200  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : GUSTAVO DE JESUS ARISTIZABAL GIRALDO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 70693416  
DIRECCIÓN : CL 4 NO. 37 - 85  
VEHÍCULO DE PLACAS : FSB635

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004337 de fecha 2021-01-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859230, contra el señor(a) **GUSTAVO DE JESUS ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 70693416**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSB635** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO DE JESUS ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 70693416**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUSTAVO DE JESUS ARISTIZABAL GIRALDO	C.C. 70693416	470010019200	\$438,900.	47745001000028859230

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO DE JESUS ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 70693416**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos







GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859238

Resolución No. 470010019200  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **MARISELA ISABEL HERNANDEZ RAMIREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39002739**  
DIRECCIÓN : **KRA 30 18-74 CIENAGA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU644**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004949 de fecha 2021-02-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859238**, contra el señor(a) **MARISELA ISABEL HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 39002739**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU644** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARISELA ISABEL HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 39002739**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARISELA ISABEL HERNANDEZ RAMIREZ</b>	C.C. 39002739	470010019200	\$438,900.	47745001000028859238

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARISELA ISABEL HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 39002739**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859252**

Resolución No. **470010019200**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **YURFANIS PATRICIA VALEGA BARRIOS**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1022403071**  
DIRECCIÓN : **CLL 20C N 93-60**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DZS511**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004251 de fecha 2021-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859252**, contra el señor(a) **YURFANIS PATRICIA VALEGA BARRIOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1022403071**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DZS511** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YURFANIS PATRICIA VALEGA BARRIOS**, identificado con la **C.C. No. 1022403071**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YURFANIS PATRICIA VALEGA BARRIOS</b>	C.C. 1022403071	470010019200	\$438,900.	47745001000028859252

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YURFANIS PATRICIA VALEGA BARRIOS**, identificado con la **C.C. No. 1022403071**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859277

Resolución No. 470010019200  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JOHNNY ESNIDER LIZCANO QUINTERO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19620877  
DIRECCIÓN : CALLE 7 N 19E-26  
VEHÍCULO DE PLACAS : HDW027

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004725 de fecha 2021-02-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859277, contra el señor(a) **JOHNNY ESNIDER LIZCANO QUINTERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 19620877**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HDW027** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHNNY ESNIDER LIZCANO QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 19620877**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHNNY ESNIDER LIZCANO QUINTERO	C.C. 19620877	470010019200	\$438,900.	. 47745001000028859277

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHNNY ESNIDER LIZCANO QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 19620877**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859281**

Resolución No. **470010019200**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **JHONATHAN CORDOBA OREJUELA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 94074831**  
DIRECCIÓN : **CALLE 7-30-55**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CPW088**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004568 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859281**, contra el señor(a) **JHONATHAN CORDOBA OREJUELA**, identificado(a) con la **C.C. No. 94074831**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CPW088** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHONATHAN CORDOBA OREJUELA**, identificado con la **C.C. No. 94074831**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHONATHAN CORDOBA OREJUELA	C.C. 94074831	470010019200	\$438,900.	. 47745001000028859281

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHONATHAN CORDOBA OREJUELA**, identificado con la **C.C. No. 94074831**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859305

Resolución No. 470010019200  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ESNEIDER VEGA LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 5172536  
DIRECCIÓN : VIA PRINCIPAL LAS PALMITAS  
VEHÍCULO DE PLACAS : BVD354

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004951 de fecha 2021-02-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859305, contra el señor(a) **ESNEIDER VEGA LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 5172536**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVD354** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ESNEIDER VEGA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 5172536**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ESNEIDER VEGA LOPEZ	C.C. 5172536	470010019200	\$438,900.	47745001000028859305

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ESNEIDER VEGA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 5172536**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859312**

Resolución No. **470010019210**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **JOSE ANTONIO ROJAS CARDENAS**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17093213**  
DIRECCIÓN : **CS 8 MZ 3 URB CHICALA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **UCS032**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004578 de fecha 2021-01-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859312**, contra el señor(a) **JOSE ANTONIO ROJAS CARDENAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 17093213**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCS032** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE ANTONIO ROJAS CARDENAS**, identificado con la **C.C. No. 17093213**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE ANTONIO ROJAS CARDENAS</b>	C.C. 17093213	470010019210	\$438,900.	. 47745001000028859312

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE ANTONIO ROJAS CARDENAS**, identificado con la **C.C. No. 17093213**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859314

Resolución No. 470010019210  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : YURLAY OROS NIEVES  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1125552611  
DIRECCIÓN : CR A 75 G N 51A-15 SUR  
VEHÍCULO DE PLACAS : YGS31C

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006911 de fecha 2021-04-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859314, contra el señor(a) **YURLAY OROS NIEVES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1125552611**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YGS31C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YURLAY OROS NIEVES**, identificado con la **C.C. No. 1125552611**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YURLAY OROS NIEVES	C.C. 1125552611	470010019210	\$438,900.	47745001000028859314

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YURLAY OROS NIEVES**, identificado con la **C.C. No. 1125552611**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859330

Resolución No. 470010019210  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JAIDER ENRIQUE RAMIREZ GARCIA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 18956475  
DIRECCIÓN : VALLEDUPAR  
VEHÍCULO DE PLACAS : BHN224

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004685 de fecha 2021-02-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859330, contra el señor(a) **JAIDER ENRIQUE RAMIREZ GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 18956475**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BHN224** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIDER ENRIQUE RAMIREZ GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 18956475**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIDER ENRIQUE RAMIREZ GARCIA	C.C. 18956475	470010019210	\$438,900.	47745001000028859330

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIDER ENRIQUE RAMIREZ GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 18956475**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859345

Resolución No. 470010019210  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : RUBEN DARIO TABARES BUSTAMANTE  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8187882  
DIRECCIÓN : CALLE 80  
VEHÍCULO DE PLACAS : CSR798

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001549 de fecha 2021-02-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859345, contra el señor(a) RUBEN DARIO TABARES BUSTAMANTE, identificado(a) con la C.C. No. 8187882, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CSR798 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RUBEN DARIO TABARES BUSTAMANTE, identificado con la C.C. No. 8187882, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RUBEN DARIO TABARES BUSTAMANTE	C.C. 8187882	470010019210	\$438,900.	47745001000028859345

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RUBEN DARIO TABARES BUSTAMANTE**, identificado con la **C.C. No. 8187882**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859352

Resolución No. 470010019210  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ALVARO JAVIER ALMENDRALES BARRIOS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065633820  
DIRECCIÓN : KRA 5 CLL 20 B N5-05 B SICARARE  
VEHÍCULO DE PLACAS : UWQ011

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004294 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859352, contra el señor(a) **ALVARO JAVIER ALMENDRALES BARRIOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065633820**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UWQ011** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO JAVIER ALMENDRALES BARRIOS**, identificado con la **C.C. No. 1065633820**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALVARO JAVIER ALMENDRALES BARRIOS	C.C. 1065633820	470010019210	\$438,900.	47745001000028859352

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVARO JAVIER ALMENDRALES BARRIOS**, identificado con la **C.C. No. 1065633820**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859353

Resolución No. 470010019210  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : YONY ALEJANDRO OSORIO GALEANO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 6107229  
DIRECCIÓN : CRA 15 N. 4-74 SUR  
VEHÍCULO DE PLACAS : BLC737

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001548 de fecha 2021-01-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859353, contra el señor(a) **YONY ALEJANDRO OSORIO GALEANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 6107229**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BLC737** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YONY ALEJANDRO OSORIO GALEANO**, identificado con la **C.C. No. 6107229**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YONY ALEJANDRO OSORIO GALEANO	C.C. 6107229	470010019210	\$438,900.	47745001000028859353

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YONY ALEJANDRO OSORIO GALEANO**, identificado con la **C.C. No. 6107229**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859355

Resolución No. 470010019210  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : RICARDO SUAREZ ANGARITA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 88202515  
DIRECCIÓN : CALLE 8AN 9E-57 B. GUAIMARAL  
VEHÍCULO DE PLACAS : MPQ373

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004750 de fecha 2021-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859355, contra el señor(a) **RICARDO SUAREZ ANGARITA**, identificado(a) con la **C.C. No. 88202515**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MPQ373** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RICARDO SUAREZ ANGARITA**, identificado con la **C.C. No. 88202515**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RICARDO SUAREZ ANGARITA	C.C. 88202515	470010019210	\$438,900.	47745001000028859355

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RICARDO SUAREZ ANGARITA**, identificado con la **C.C. No. 88202515**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859362

Resolución No. 470010019210  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : YEIMER ALBERTO UTRIA QUIROZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082919461  
DIRECCIÓN : CARRERA 16 NO. 34 - 19 BONDA  
VEHÍCULO DE PLACAS : TZU461

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006859 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859362, contra el señor(a) **YEIMER ALBERTO UTRIA QUIROZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082919461**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZU461** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEIMER ALBERTO UTRIA QUIROZ**, identificado con la **C.C. No. 1082919461**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEIMER ALBERTO UTRIA QUIROZ	C.C. 1082919461	470010019210	\$438,900.	. 47745001000028859362

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEIMER ALBERTO UTRIA QUIROZ**, identificado con la **C.C. No. 1082919461**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859369

Resolución No. 470010019220  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **YESSICA PAOLA ACOSTA PEREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1047469080**  
DIRECCIÓN : **PROVIDENCIA DIA 32 #72A-18**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GVY765**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004296 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859369**, contra el señor(a) **YESSICA PAOLA ACOSTA PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047469080**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GVY765** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YESSICA PAOLA ACOSTA PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 1047469080**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YESSICA PAOLA ACOSTA PEREZ</b>	C.C. 1047469080	470010019220	\$438,900.	47745001000028859369

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YESSICA PAOLA ACOSTA PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 1047469080**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859383

Resolución No. 470010019220  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JAIRO MORALES BARBOZA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73561700  
DIRECCIÓN : BAYUNCA DIAGONAL #6-17-180  
VEHÍCULO DE PLACAS : CVK944

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004449 de fecha 2021-01-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859383, contra el señor(a) **JAIRO MORALES BARBOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 73561700**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CVK944** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIRO MORALES BARBOZA**, identificado con la **C.C. No. 73561700**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIRO MORALES BARBOZA	C.C. 73561700	470010019220	\$438,900.	. 47745001000028859383

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIRO MORALES BARBOZA**, identificado con la **C.C. No. 73561700**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859395

Resolución No. 470010019220  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **ANDRES FELIPE CASTRILLON RAMIREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 9735618**  
DIRECCIÓN : **CALLE 77 SUR # 35 A - 105 LOMA SAN JOS, URBANIZACION**  
**MADEROS DEL CAMPO I, APTO 1201**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GRN259**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004653 de fecha 2021-02-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859395, contra el señor(a) **ANDRES FELIPE CASTRILLON RAMIREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 9735618**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GRN259** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES FELIPE CASTRILLON RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 9735618**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDRES FELIPE CASTRILLON RAMIREZ</b>	C.C. 9735618	470010019220	\$438,900.	47745001000028859395

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES FELIPE CASTRILLON RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 9735618**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859438

Resolución No. 470010019220  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : AHMAD TAHA CHARANEK  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1043848515  
DIRECCIÓN : CALLE 75 NO 54 - 80 EDIFICIO EL PRADO APT 2B  
VEHÍCULO DE PLACAS : HEU072

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004534 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859438, contra el señor(a) AHMAD TAHA CHARANEK, identificado(a) con la C.C. No. 1043848515, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HEU072 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AHMAD TAHA CHARANEK, identificado con la C.C. No. 1043848515, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AHMAD TAHA CHARANEK	C.C. 1043848515	470010019220	\$438,900.	. 47745001000028859438

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AHMAD TAHA CHARANEK**, identificado con la **C.C. No. 1043848515**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859441**

Resolución No. **470010019220**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77186318**  
DIRECCIÓN : **CALLE 4 A NO. 20-56 BARRIO VILLALBA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DAD100**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004306 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859441**, contra el señor(a) **SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77186318**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAD100** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77186318**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ</b>	C.C. 77186318	470010019220	\$438,900.	. 47745001000028859441

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SILVIO KALIL PEREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77186318**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859442

Resolución No. 470010019220  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ANGELA ESTHER PEROZO DE RAMOS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36526608  
DIRECCIÓN : CALLE 7 E # 19 B- 100 ALMENDROS  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKP430

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004307 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859442, contra el señor(a) **ANGELA ESTHER PEROZO DE RAMOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 36526608**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP430** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGELA ESTHER PEROZO DE RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 36526608**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELA ESTHER PEROZO DE RAMOS	C.C. 36526608	470010019220	\$438,900.	. 47745001000028859442

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELA ESTHER PEROZO DE RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 36526608**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859448

Resolución No. 470010019220  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ELVIRA LUZ CABANA SILVA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1124029743  
DIRECCIÓN : CARRERA 49B # 79-55  
VEHÍCULO DE PLACAS : HGL334

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004536 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859448, contra el señor(a) **ELVIRA LUZ CABANA SILVA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1124029743**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGL334** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELVIRA LUZ CABANA SILVA**, identificado con la **C.C. No. 1124029743**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELVIRA LUZ CABANA SILVA	C.C. 1124029743	470010019220	\$438,900.	47745001000028859448

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELVIRA LUZ CABANA SILVA**, identificado con la **C.C. No. 1124029743**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859449

Resolución No. 470010019220  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LEYTON HURTADO MOSQUERA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1114832863  
DIRECCIÓN : CLL 74 N. 17 24  
VEHÍCULO DE PLACAS : COK896

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004581 de fecha 2021-01-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859449, contra el señor(a) **LEYTON HURTADO MOSQUERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1114832863**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **COK896** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEYTON HURTADO MOSQUERA**, identificado con la **C.C. No. 1114832863**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEYTON HURTADO MOSQUERA	C.C. 1114832863	470010019220	\$438,900.	47745001000028859449

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEYTON HURTADO MOSQUERA**, identificado con la **C.C. No. 1114832863**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859450

Resolución No. 470010019230  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JUAN CARLOS QUINTERO SAAVEDRA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 11201024  
DIRECCIÓN : CHIA KRA 9 FINCA SAN ANTONIO  
VEHÍCULO DE PLACAS : RCO774

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004843 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859450, contra el señor(a) **JUAN CARLOS QUINTERO SAAVEDRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 11201024**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCO774** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS QUINTERO SAAVEDRA**, identificado con la **C.C. No. 11201024**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS QUINTERO SAAVEDRA	C.C. 11201024	470010019230	\$438,900.	47745001000028859450

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS QUINTERO SAAVEDRA**, identificado con la **C.C. No. 11201024**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859468

Resolución No. 470010019230  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JOHAN SEBASTIAN MORENO HENAO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1143346494  
DIRECCIÓN : CARRERA 55 # 32 74  
VEHÍCULO DE PLACAS : SSK29E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005162 de fecha 2021-02-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859468, contra el señor(a) JOHAN SEBASTIAN MORENO HENAO, identificado(a) con la C.C. No. 1143346494, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa SSK29E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOHAN SEBASTIAN MORENO HENAO, identificado con la C.C. No. 1143346494, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHAN SEBASTIAN MORENO HENAO	C.C. 1143346494	470010019230	\$438,900.	47745001000028859468

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHAN SEBASTIAN MORENO HENAO**, identificado con la **C.C. No. 1143346494**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859574

Resolución No. 470010019230  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LEYDI JOHANA GONZALEZ ALVAREZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1036598087  
DIRECCIÓN : CALLE 20 22 55  
VEHÍCULO DE PLACAS : QGW251

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005163 de fecha 2021-02-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859574, contra el señor(a) **LEYDI JOHANA GONZALEZ ALVAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1036598087**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGW251** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEYDI JOHANA GONZALEZ ALVAREZ**, identificado con la **C.C. No. 1036598087**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEYDI JOHANA GONZALEZ ALVAREZ	C.C. 1036598087	470010019230	\$438,900.	47745001000028859574

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEYDI JOHANA GONZALEZ ALVAREZ**, identificado con la **C.C. No. 1036598087**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859594

Resolución No. 470010019240  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : SANDRA MILENA MATTOS CORREA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39048393  
DIRECCIÓN : CRA 13B # 27B -18 BAVARIA  
VEHÍCULO DE PLACAS : IMT448

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004538 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859594, contra el señor(a) SANDRA MILENA MATTOS CORREA, identificado(a) con la C.C. No. 39048393, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IMT448 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA MILENA MATTOS CORREA, identificado con la C.C. No. 39048393, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA MILENA MATTOS CORREA	C.C. 39048393	470010019240	\$438,900.	47745001000028859594

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA MILENA MATTOS CORREA**, identificado con la **C.C. No. 39048393**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859595

Resolución No. 470010019240  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : EMELITH ISABEL GONZALEZ GARCES  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49552602  
DIRECCIÓN : CARRERA 11 N. 10-56  
VEHÍCULO DE PLACAS : MFT225

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001582 de fecha 2021-02-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859595, contra el señor(a) **EMELITH ISABEL GONZALEZ GARCES**, identificado(a) con la **C.C. No. 49552602**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MFT225** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMELITH ISABEL GONZALEZ GARCES**, identificado con la **C.C. No. 49552602**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EMELITH ISABEL GONZALEZ GARCES	C.C. 49552602	470010019240	\$438,900.	47745001000028859595

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMELITH ISABEL GONZALEZ GARCÉS**, identificado con la **C.C. No. 49552602**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859604

Resolución No. 470010019240  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **LUIS MARIANO FLOREZ VIDEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91281524**  
DIRECCIÓN : **CRR 41A N 31 71 SANTA RITA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGW183**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004350 de fecha 2021-01-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859604**, contra el señor(a) **LUIS MARIANO FLOREZ VIDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 91281524**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGW183** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS MARIANO FLOREZ VIDEZ**, identificado con la **C.C. No. 91281524**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS MARIANO FLOREZ VIDEZ</b>	C.C. 91281524	470010019240	\$438,900.	. 47745001000028859604

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS MARIANO FLOREZ VIDEZ**, identificado con la **C.C. No. 91281524**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859609

Resolución No. 470010019240  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7634686  
DIRECCIÓN : CRA 16C # 10-64 LOS ALMENDROS  
VEHÍCULO DE PLACAS : GLK753

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004514 de fecha 2021-01-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859609, contra el señor(a) **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7634686**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GLK753** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA	C.C. 7634686	470010019240	\$438,900.	47745001000028859609

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859618

Resolución No. 470010019240  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MANUEL ACOSTA GIL  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12619372  
DIRECCIÓN : CRA 37B #18C-47  
VEHÍCULO DE PLACAS : DEE17F

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004952 de fecha 2021-02-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859618, contra el señor(a) **MANUEL ACOSTA GIL**, identificado(a) con la **C.C. No. 12619372**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DEE17F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL ACOSTA GIL**, identificado con la **C.C. No. 12619372**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL ACOSTA GIL	C.C. 12619372	470010019240	\$438,900.	47745001000028859618

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL ACOSTA GIL**, identificado con la **C.C. No. 12619372**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859647

Resolución No. 470010019240  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : VINSA INVERSIONES S A S -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900190264  
DIRECCIÓN : CRA.7 N,32-33  
VEHÍCULO DE PLACAS : HDK552

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004382 de fecha 2021-01-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859647, contra el señor(a) **VINSA INVERSIONES S A S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900190264**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HDK552** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VINSA INVERSIONES S A S -**, identificado con la **NIT No. 900190264**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VINSA INVERSIONES S A S -	NIT 900190264	470010019240	\$438,900.	. 47745001000028859647

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VINSA INVERSIONES S A S** -, identificado con la NIT No. **900190264**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859669**

Resolución No. **470010019240**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **LUIS ENRIQUE NUÑEZ GONZALEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082984730**  
DIRECCIÓN : **CRA 8 # 24-51 BAVARIA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQM710**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004404 de fecha 2021-01-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859669**, contra el señor(a) **LUIS ENRIQUE NUÑEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082984730**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM710** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ENRIQUE NUÑEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1082984730**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ENRIQUE NUÑEZ GONZALEZ</b>	C.C. 1082984730	470010019240	\$438,900.	. 47745001000028859669

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ENRIQUE NUÁ'EZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1082984730**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859682**

Resolución No. **470010019250**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **BILLY ANDRIC TORRES CORTES**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80088751**  
DIRECCIÓN : **TR 18 # 77-18 OF 207**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RDS333**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004486 de fecha 2021-01-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859682**, contra el señor(a) **BILLY ANDRIC TORRES CORTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 80088751**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RDS333** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BILLY ANDRIC TORRES CORTES**, identificado con la **C.C. No. 80088751**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BILLY ANDRIC TORRES CORTES</b>	C.C. 80088751	470010019250	\$438,900.	47745001000028859682

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BILLY ANDRIC TORRES CORTES**, identificado con la **C.C. No. 80088751**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859687

Resolución No. 470010019250  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : PAOLA ANDREA NARVAEZ DURAN  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1033781486  
DIRECCIÓN : KR 7 ESTE NO. 13 A - 02 SUR UN 1 CA MZ 11  
VEHÍCULO DE PLACAS : DDQ158

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001589 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859687, contra el señor(a) PAOLA ANDREA NARVAEZ DURAN, identificado(a) con la C.C. No. 1033781486, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DDQ158 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAOLA ANDREA NARVAEZ DURAN, identificado con la C.C. No. 1033781486, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAOLA ANDREA NARVAEZ DURAN	C.C. 1033781486	470010019250	\$438,900.	47745001000028859687

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAOLA ANDREA NARVAEZ DURAN**, identificado con la **C.C. No. 1033781486**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859688**

Resolución No. **470010019250**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **MARIA VICTORIA ROBLES MEJIA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 57447820**  
DIRECCIÓN : **DIAGONAL 19 N 19 40 BARRIO VILLA DEL MAR**  
**COREGIMIENTO LA PLAYA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EXK65F**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001592 de fecha 2021-01-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859688**, contra el señor(a) **MARIA VICTORIA ROBLES MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 57447820**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EXK65F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA VICTORIA ROBLES MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 57447820**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA VICTORIA ROBLES MEJIA</b>	C.C. 57447820	470010019250	\$438,900.	. 47745001000028859688

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA VICTORIA ROBLES MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 57447820**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859731

Resolución No. 470010019250  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : HECTOR ALONSO SAENZ PINEDA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7127878  
DIRECCIÓN : CL 5 11-35 SAN FERNANDO  
VEHÍCULO DE PLACAS : AUR130

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004727 de fecha 2021-02-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859731, contra el señor(a) **HECTOR ALONSO SAENZ PINEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7127878**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AUR130** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HECTOR ALONSO SAENZ PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 7127878**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HECTOR ALONSO SAENZ PINEDA	C.C. 7127878	470010019250	\$438,900.	. 47745001000028859731

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HECTOR ALONSO SAENZ PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 7127878**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859742

Resolución No. 470010019250  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LUCY ACENED OSORIO STERLING  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 25459258  
DIRECCIÓN : KRA 11 CALLE 4 NO 3-40 BARRIO PARIS  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHL750

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004953 de fecha 2021-02-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859742, contra el señor(a) LUCY ACENED OSORIO STERLING, identificado(a) con la C.C. No. 25459258, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHL750 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUCY ACENED OSORIO STERLING, identificado con la C.C. No. 25459258, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUCY ACENED OSORIO STERLING	C.C. 25459258	470010019250	\$438,900.	47745001000028859742

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUCY ACENED OSORIO STERLING**, identificado con la **C.C. No. 25459258**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859750**

Resolución No. **470010019250**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **SINDY LORENA GARZON SANCHEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1073534677**  
DIRECCIÓN : **CHOCONTA VDA BOQUERON**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KBF234**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006318 de fecha 2021-04-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859750**, contra el señor(a) **SINDY LORENA GARZON SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1073534677**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBF234** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SINDY LORENA GARZON SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 1073534677**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SINDY LORENA GARZON SANCHEZ</b>	C.C. 1073534677	470010019250	\$438,900.	. 47745001000028859750

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SINDY LORENA GARZON SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 1073534677**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859754

Resolución No. 470010019250  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8736105  
DIRECCIÓN : CRA 23 53-29 APTO 305 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR  
VEHÍCULO DE PLACAS : IRP677

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001609 de fecha 2021-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859754, contra el señor(a) **PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 8736105**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRP677** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA**, identificado con la **C.C. No. 8736105**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA</b>	C.C. 8736105	470010019250	\$438,900.	47745001000028859754

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA**, identificado con la **C.C. No. 8736105**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859759

Resolución No. 470010019250  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : REINALDO MEDINA ALZATE  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79638449  
DIRECCIÓN : DG18B 49A 17 SUR  
VEHÍCULO DE PLACAS : RHN376

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004492 de fecha 2021-01-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859759, contra el señor(a) **REINALDO MEDINA ALZATE**, identificado(a) con la **C.C. No. 79638449**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHN376** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REINALDO MEDINA ALZATE**, identificado con la **C.C. No. 79638449**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
REINALDO MEDINA ALZATE	C.C. 79638449	470010019250	\$438,900.	. 47745001000028859759

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **REINALDO MEDINA ALZATE**, identificado con la **C.C. No. 79638449**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859765

Resolución No. 470010019260  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **DIANA MARCELA CERON GONZALEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 41957731**  
DIRECCIÓN : **CRA 20 NO 10-26 APTO3**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KMO752**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004753 de fecha 2021-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859765, contra el señor(a) **DIANA MARCELA CERON GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 41957731**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KMO752** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA MARCELA CERON GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 41957731**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIANA MARCELA CERON GONZALEZ</b>	C.C. 41957731	470010019260	\$438,900.	47745001000028859765

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA MARCELA CERON GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 41957731**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859770

Resolución No. 470010019260  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : YONATHAN SMITH CASTELLAR ORTIZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1047446887  
DIRECCIÓN : VISTA HERMOSA MZA K LOTE 12  
VEHÍCULO DE PLACAS : MHL044

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001613 de fecha 2021-01-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859770, contra el señor(a) **YONATHAN SMITH CASTELLAR ORTIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047446887**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHL044** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YONATHAN SMITH CASTELLAR ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 1047446887**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YONATHAN SMITH CASTELLAR ORTIZ	C.C. 1047446887	470010019260	\$438,900.	47745001000028859770

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YONATHAN SMITH CASTELLAR ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 1047446887**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859777

Resolución No. 470010019260  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ISMAEL RIOBO MONTAÑA'O  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77081775  
DIRECCIÓN : CALLE 2 # 14-21 BARRIO 7 DE JUNIO  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN743

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001604 de fecha 2021-01-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859777, contra el señor(a) ISMAEL RIOBO MONTAÑA'O, identificado(a) con la C.C. No. 77081775, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN743 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ISMAEL RIOBO MONTAÑA'O, identificado con la C.C. No. 77081775, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISMAEL RIOBO MONTAÑA'O	C.C. 77081775	470010019260	\$438,900.	. 47745001000028859777

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISMAEL RIOBO MONTAÑO**, identificado con la **C.C. No. 77081775**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859780

Resolución No. 470010019260  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : WILLIAM RIVERA BOTELLO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13487863  
DIRECCIÓN : CL 5 5-23 PRADOS DEL ESTE  
VEHÍCULO DE PLACAS : JHL548

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004845 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859780, contra el señor(a) **WILLIAM RIVERA BOTELLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 13487863**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JHL548** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLIAM RIVERA BOTELLO**, identificado con la **C.C. No. 13487863**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILLIAM RIVERA BOTELLO	C.C. 13487863	470010019260	\$438,900.	47745001000028859780

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLIAM RIVERA BOTELLO**, identificado con la **C.C. No. 13487863**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859788

Resolución No. 470010019260  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LUCY ACENED OSORIO STERLING  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 25459258  
DIRECCIÓN : KRA 11 CALLE 4 NO 3-40 BARRIO PARIS  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHL750

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004954 de fecha 2021-02-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859788, contra el señor(a) LUCY ACENED OSORIO STERLING, identificado(a) con la C.C. No. 25459258, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHL750 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUCY ACENED OSORIO STERLING, identificado con la C.C. No. 25459258, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUCY ACENED OSORIO STERLING	C.C. 25459258	470010019260	\$438,900.	47745001000028859788

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUCY ACENED OSORIO STERLING**, identificado con la **C.C. No. 25459258**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859795

Resolución No. 470010019260  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LILIBETH JOHANNA RUBIANO ORTIZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1031138560  
DIRECCIÓN : KR 64 NO. 16 - 23 CASA  
VEHÍCULO DE PLACAS : EIR748

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001615 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859795, contra el señor(a) **LILIBETH JOHANNA RUBIANO ORTIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1031138560**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIR748** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIBETH JOHANNA RUBIANO ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 1031138560**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIBETH JOHANNA RUBIANO ORTIZ	C.C. 1031138560	470010019260	\$438,900.	47745001000028859795

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIBETH JOHANNA RUBIANO ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 1031138560**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859806**

Resolución No. **470010019260**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **DIANA MARCELA CERON GONZALEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 41957731**  
DIRECCIÓN : **CRA 20 NO 10-26 APTO3**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KMO752**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001624 de fecha 2021-02-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859806**, contra el señor(a) **DIANA MARCELA CERON GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 41957731**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KMO752** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA MARCELA CERON GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 41957731**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIANA MARCELA CERON GONZALEZ</b>	C.C. 41957731	470010019260	\$438,900.	47745001000028859806

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA MARCELA CERON GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 41957731**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859811

Resolución No. 470010019270  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LAURA ISABEL RODRIGUEZ DUCAT  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51936333  
DIRECCIÓN : CLL 67 A BIS # 65 A 20  
VEHÍCULO DE PLACAS : RDN880

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001621 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859811, contra el señor(a) LAURA ISABEL RODRIGUEZ DUCAT, identificado(a) con la C.C. No. 51936333, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RDN880 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAURA ISABEL RODRIGUEZ DUCAT, identificado con la C.C. No. 51936333, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAURA ISABEL RODRIGUEZ DUCAT	C.C. 51936333	470010019270	\$438,900.	47745001000028859811

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAURA ISABEL RODRIGUEZ DUCAT**, identificado con la **C.C. No. 51936333**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859816

Resolución No. 470010019270  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : WILLIAM RIVERA BOTELLO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13487863  
DIRECCIÓN : CL 5 5-23 PRADOS DEL ESTE  
VEHÍCULO DE PLACAS : JHL548

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004846 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859816, contra el señor(a) **WILLIAM RIVERA BOTELLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 13487863**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JHL548** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLIAM RIVERA BOTELLO**, identificado con la **C.C. No. 13487863**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILLIAM RIVERA BOTELLO	C.C. 13487863	470010019270	\$438,900.	. 47745001000028859816

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLIAM RIVERA BOTELLO**, identificado con la **C.C. No. 13487863**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859848**

Resolución No. **470010019270**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **DANIEL FELIPE FRANCO SUAREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065661590**  
DIRECCIÓN : **CLLE 6A # 19B-56 ARIZONA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EHO176**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001630 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859848**, contra el señor(a) **DANIEL FELIPE FRANCO SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065661590**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EHO176** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIEL FELIPE FRANCO SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 1065661590**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DANIEL FELIPE FRANCO SUAREZ</b>	C.C. 1065661590	470010019270	\$438,900.	. 47745001000028859848

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIEL FELIPE FRANCO SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 1065661590**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859849

Resolución No. 470010019270  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : GELBER JOSE CORDOBA GUERRA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 15172246  
DIRECCIÓN : TANQUES CLLE PRINCIPAL  
VEHÍCULO DE PLACAS : INS071

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004591 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859849, contra el señor(a) GELBER JOSE CORDOBA GUERRA, identificado(a) con la C.C. No. 15172246, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa INS071 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GELBER JOSE CORDOBA GUERRA, identificado con la C.C. No. 15172246, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GELBER JOSE CORDOBA GUERRA	C.C. 15172246	470010019270	\$438,900.	. 47745001000028859849

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GELBER JOSE CORDOBA GUERRA**, identificado con la **C.C. No. 15172246**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859853**

Resolución No. **470010019280**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **HERILDA PEDROZO ZAMBRANO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26785256**  
DIRECCIÓN : **CALLE 45 NO 4-12**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FEO43F**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004580 de fecha 2021-01-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859853**, contra el señor(a) **HERILDA PEDROZO ZAMBRANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 26785256**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FEO43F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERILDA PEDROZO ZAMBRANO**, identificado con la **C.C. No. 26785256**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HERILDA PEDROZO ZAMBRANO</b>	C.C. 26785256	470010019280	\$438,900.	. 47745001000028859853

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERILDA PEDROZO ZAMBRANO**, identificado con la **C.C. No. 26785256**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859866

Resolución No. 470010019280  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : FRANCISCO PIERRE PADILLA QUECEDO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72183303  
DIRECCIÓN : CRA 60 NO 70-104  
VEHÍCULO DE PLACAS : HGR122

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001641 de fecha 2021-02-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859866, contra el señor(a) FRANCISCO PIERRE PADILLA QUECEDO, identificado(a) con la C.C. No. 72183303, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGR122 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FRANCISCO PIERRE PADILLA QUECEDO, identificado con la C.C. No. 72183303, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANCISCO PIERRE PADILLA QUECEDO	C.C. 72183303	470010019280	\$438,900.	47745001000028859866

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANCISCO PIERRE PADILLA QUECEDO**, identificado con la **C.C. No. 72183303**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859872

Resolución No. 470010019280  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : KARINA NIETO CALVO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065613452  
DIRECCIÓN : CRA 10 6-30 BARRIO LA CONCEPCION  
VEHÍCULO DE PLACAS : CVX126

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004516 de fecha 2021-01-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859872, contra el señor(a) **KARINA NIETO CALVO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065613452**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CVX126** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KARINA NIETO CALVO**, identificado con la **C.C. No. 1065613452**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KARINA NIETO CALVO	C.C. 1065613452	470010019280	\$438,900.	. 47745001000028859872

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KARINA NIETO CALVO**, identificado con la **C.C. No. 1065613452**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859873

Resolución No. 470010019280  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y  
**PENSIONADOS DE BOMBEROS OFICIALES -**  
IDENTIFICACIÓN : NIT 800105401  
DIRECCIÓN : CALLE 72A N 63 12  
VEHÍCULO DE PLACAS : UFY772

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001647 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859873, contra el señor(a) **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE BOMBEROS OFICIALES -**, identificado(a) con la NIT No. 800105401, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UFY772** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE BOMBEROS OFICIALES -**, identificado con la NIT No. 800105401, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE BOMBEROS OFICIALES -	NIT 800105401	470010019280	\$438,900.	. 47745001000028859873

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE BOMBEROS OFICIALES -**, identificado con la NIT No. **800105401**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859896

Resolución No. 470010019280  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JOSEFA DEAN ZUÁ'IGA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 45461284  
DIRECCIÓN : ALTO BOSQUE TRANV 52 D DIAG 21 D CASA 56  
VEHÍCULO DE PLACAS : EIP971

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001648 de fecha 2021-01-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859896, contra el señor(a) JOSEFA DEAN ZUÁ'IGA, identificado(a) con la C.C. No. 45461284, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EIP971 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSEFA DEAN ZUÁ'IGA, identificado con la C.C. No. 45461284, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSEFA DEAN ZUÁ'IGA	C.C. 45461284	470010019280	\$438,900.	47745001000028859896

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSEFA DEAN ZUÁIGA**, identificado con la **C.C. No. 45461284**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859897

Resolución No. 470010019280  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ISMAEL ENRIQUE PINTO BARRETO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19602325  
DIRECCIÓN : CALLE 13-4-97  
VEHÍCULO DE PLACAS : RZY774

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004847 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859897, contra el señor(a) ISMAEL ENRIQUE PINTO BARRETO, identificado(a) con la C.C. No. 19602325, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RZY774 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ISMAEL ENRIQUE PINTO BARRETO, identificado con la C.C. No. 19602325, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISMAEL ENRIQUE PINTO BARRETO	C.C. 19602325	470010019280	\$438,900.	47745001000028859897

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISMAEL ENRIQUE PINTO BARRETO**, identificado con la **C.C. No. 19602325**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859902**

Resolución No. **470010019280**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ANIBAL JOSE VELASQUEZ DE LA HOZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19615490**  
DIRECCIÓN : **CRA 17 N 11-15**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQK940**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001653 de fecha 2021-02-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859902**, contra el señor(a) **ANIBAL JOSE VELASQUEZ DE LA HOZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 19615490**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK940** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANIBAL JOSE VELASQUEZ DE LA HOZ**, identificado con la **C.C. No. 19615490**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANIBAL JOSE VELASQUEZ DE LA HOZ</b>	C.C. 19615490	470010019280	\$438,900.	47745001000028859902

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANIBAL JOSE VELASQUEZ DE LA HOZ**, identificado con la **C.C. No. 19615490**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859912

Resolución No. 470010019290  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LUIS LEONARDO BETANCOURT HERNANDEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80182481  
DIRECCIÓN : CLL 3 SUR N 75 - 45  
VEHÍCULO DE PLACAS : HVV095

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001655 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859912, contra el señor(a) **LUIS LEONARDO BETANCOURT HERNANDEZ**, identificado(a) con la C.C. No. 80182481, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HVV095** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS LEONARDO BETANCOURT HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 80182481, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS LEONARDO BETANCOURT HERNANDEZ	C.C. 80182481	470010019290	\$438,900.	47745001000028859912

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS LEONARDO BETANCOURT HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 80182481**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859939**

Resolución No. **470010019290**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACITOR : **LUCY ACENED OSORIO STERLING**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 25459258**  
DIRECCIÓN : **KRA 11 CALLE 4 NO 3-40 BARRIO PARIS**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHL750**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004848 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859939**, contra el señor(a) **LUCY ACENED OSORIO STERLING**, identificado(a) con la **C.C. No. 25459258**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHL750** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUCY ACENED OSORIO STERLING**, identificado con la **C.C. No. 25459258**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUCY ACENED OSORIO STERLING</b>	C.C. 25459258	470010019290	\$438,900.	. 47745001000028859939

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUCY ACENED OSORIO STERLING**, identificado con la **C.C. No. 25459258**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859962

Resolución No. 470010019300  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36557058  
DIRECCIÓN : CRA 33 NO 14 - 31 GALICIA  
VEHÍCULO DE PLACAS : GKU334

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004571 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859962, contra el señor(a) **JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 36557058**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU334** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 36557058**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ	C.C. 36557058	470010019300	\$438,900.	47745001000028859962

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 36557058**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028859971**

Resolución No. **470010019300**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 36557058**  
DIRECCIÓN : **CRA 33 NO 14 - 31 GALICIA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU334**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001662 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859971**, contra el señor(a) **JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 36557058**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU334** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 36557058**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ</b>	C.C. 36557058	470010019300	\$438,900.	. 47745001000028859971

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 36557058**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860014

Resolución No. 470010019300  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LEDIS MARINA PEÑ'A PADILLA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39028256  
DIRECCIÓN : CARRERA 11 # 4-12 B. PARIS  
VEHÍCULO DE PLACAS : KJL975

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005166 de fecha 2021-03-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860014, contra el señor(a) **LEDIS MARINA PEÑ'A PADILLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 39028256**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJL975** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEDIS MARINA PEÑ'A PADILLA**, identificado con la **C.C. No. 39028256**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEDIS MARINA PEÑ'A PADILLA	C.C. 39028256	470010019300	\$438,900.	47745001000028860014

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEDIS MARINA PEÁ'A PADILLA**, identificado con la **C.C. No. 39028256**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860017

Resolución No. 470010019300  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 4979675  
DIRECCIÓN : CL 31 B SUR NO. 13 G - 33  
VEHÍCULO DE PLACAS : OKL62

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001670 de fecha 2021-01-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860017, contra el señor(a) **ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 4979675**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OKL62** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 4979675**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ	C.C. 4979675	470010019300	\$438,900.	47745001000028860017

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 4979675**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860030

Resolución No. 470010019300  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JUAN CARLOS ALBA CASTRO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19247484  
DIRECCIÓN : KR 7 C NO. 123 - 89  
VEHÍCULO DE PLACAS : RJZ119

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001676 de fecha 2021-02-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860030, contra el señor(a) **JUAN CARLOS ALBA CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 19247484**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RJZ119** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS ALBA CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 19247484**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS ALBA CASTRO	C.C. 19247484	470010019300	\$438,900.	47745001000028860030

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS ALBA CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 19247484**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860081

Resolución No. 470010019310  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JESUS DAVID DIAZ QUINTERO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1045716160  
DIRECCIÓN : CLL 5 KRA 11 ESQUINA BARRIO CENTRAL  
VEHÍCULO DE PLACAS : MSX25D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009117 de fecha 2021-05-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860081, contra el señor(a) **JESUS DAVID DIAZ QUINTERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1045716160**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MSX25D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS DAVID DIAZ QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 1045716160**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS DAVID DIAZ QUINTERO	C.C. 1045716160	470010019310	\$438,900.	47745001000028860081

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS DAVID DIAZ QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 1045716160**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028860098**

Resolución No. **470010019310**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACITOR : **FRANKLIN ANTONIO PEREZ AVILA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91434006**  
DIRECCIÓN : **CALLE 55 # 45-22 TERRAZAS**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZCR277**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004691 de fecha 2021-02-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860098**, contra el señor(a) **FRANKLIN ANTONIO PEREZ AVILA**, identificado(a) con la **C.C. No. 91434006**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZCR277** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANKLIN ANTONIO PEREZ AVILA**, identificado con la **C.C. No. 91434006**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FRANKLIN ANTONIO PEREZ AVILA</b>	C.C. 91434006	470010019310	\$438,900.	. 47745001000028860098

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANKLIN ANTONIO PEREZ AVILA**, identificado con la **C.C. No. 91434006**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860107

Resolución No. 470010019310  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **LUIS ALFONSO SALAZAR AGUDELO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79570435**  
DIRECCIÓN : **CR 27 NO 68-94**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HHY675**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000006 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021 de fecha 2021-11-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860107**, contra el señor(a) **LUIS ALFONSO SALAZAR AGUDELO**, identificado(a) con la **C.C. No. 79570435**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHY675** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALFONSO SALAZAR AGUDELO**, identificado con la **C.C. No. 79570435**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ALFONSO SALAZAR AGUDELO</b>	C.C. 79570435	470010019310	\$438,900.	. 47745001000028860107

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALFONSO SALAZAR AGUDELO**, identificado con la **C.C. No. 79570435**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860111

Resolución No. 470010019310  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ESTEFANIA MARICELL DAZA HENRIGUEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065845829  
DIRECCIÓN : CRA26#3A-272  
VEHÍCULO DE PLACAS : ISW899

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004672 de fecha 2021-02-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860111, contra el señor(a) **ESTEFANIA MARICELL DAZA HENRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065845829**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISW899** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ESTEFANIA MARICELL DAZA HENRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1065845829**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ESTEFANIA MARICELL DAZA HENRIGUEZ	C.C. 1065845829	470010019310	\$438,900.	47745001000028860111

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ESTEFANIA MARICELL DAZA HENRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1065845829**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860125

Resolución No. 470010019310  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JUAN FRANCISCO SUAREZ LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17869204  
DIRECCIÓN : CALLE 11A NO 16-39  
VEHÍCULO DE PLACAS : RBQ996

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001693 de fecha 2021-02-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860125, contra el señor(a) **JUAN FRANCISCO SUAREZ LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 17869204**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RBQ996** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN FRANCISCO SUAREZ LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 17869204**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN FRANCISCO SUAREZ LOPEZ	C.C. 17869204	470010019310	\$438,900.	47745001000028860125

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN FRANCISCO SUAREZ LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 17869204**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860131

Resolución No. 470010019310  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 31372856  
DIRECCIÓN : DIAG 54 N. 9 - 91 BR. KENEDY  
VEHÍCULO DE PLACAS : DTS725

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001691 de fecha 2021-02-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860131, contra el señor(a) **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado(a) con la **C.C. No. 31372856**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTS725** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS	C.C. 31372856	470010019310	\$438,900.	47745001000028860131

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860160

Resolución No. 470010019320  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : YEISON ZULUAGA DUQUE  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1042973121  
DIRECCIÓN : CARRERA 19 NO. 41-64  
VEHÍCULO DE PLACAS : DHK548

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001699 de fecha 2021-02-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860160, contra el señor(a) **YEISON ZULUAGA DUQUE**, identificado(a) con la **C.C. No. 1042973121**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHK548** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEISON ZULUAGA DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 1042973121**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEISON ZULUAGA DUQUE	C.C. 1042973121	470010019320	\$438,900.	47745001000028860160

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEISON ZULUAGA DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 1042973121**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860185

Resolución No. 470010019320  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : FERNANDO LORENZO BARROS LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84005618  
DIRECCIÓN : DIAGONAL 17 NO. 11A -36 BARRIO TRINITARIOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : BXT034

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005189 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860185, contra el señor(a) **FERNANDO LORENZO BARROS LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 84005618**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BXT034** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNANDO LORENZO BARROS LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 84005618**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FERNANDO LORENZO BARROS LOPEZ	C.C. 84005618	470010019320	\$438,900.	47745001000028860185

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNANDO LORENZO BARROS LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 84005618**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860192

Resolución No. 470010019320  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **GENNY PASTOR ZUÁ'IGA DIAZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72127044**  
DIRECCIÓN : **CARRERA 15 NO. 9-51**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FWU011**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004641 de fecha 2021-02-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860192**, contra el señor(a) **GENNY PASTOR ZUÁ'IGA DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72127044**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWU011** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GENNY PASTOR ZUÁ'IGA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 72127044**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GENNY PASTOR ZUÁ'IGA DIAZ</b>	C.C. 72127044	470010019320	\$438,900.	. 47745001000028860192

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GENNY PASTOR ZUÁIGA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 72127044**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860227

Resolución No. 470010019320  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACITOR : **STEPHANIE AMELIA VELANDIA GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1032365489**  
DIRECCIÓN : **CRA 78 NO. 80-85 APTO 201 PARAISO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLM351**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004629 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860227**, contra el señor(a) **STEPHANIE AMELIA VELANDIA GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1032365489**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLM351** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **STEPHANIE AMELIA VELANDIA GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ**, identificado con la **C.C. No. 1032365489**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>STEPHANIE AMELIA VELANDIA GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ</b>	C.C. 1032365489	470010019320	\$438,900.	47745001000028860227

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **STEPHANIE AMELIA VELANDIA GUTIERREZ DE PIÁ'EREZ**, identificado con la **C.C. No. 1032365489**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000028860234**

Resolución No. **470010019320**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 31372856**  
DIRECCIÓN : **DIAG 54 N. 9 - 91 BR. KENEDY**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DTS725**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001713 de fecha 2021-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860234**, contra el señor(a) **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado(a) con la **C.C. No. 31372856**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTS725** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS</b>	C.C. 31372856	470010019320	\$438,900.	47745001000028860234

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860245

Resolución No. 470010019330  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LEIDY JULLIE CARREÁ'O CAMACHO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1098683340  
DIRECCIÓN : CRA 30 58 19  
VEHÍCULO DE PLACAS : MVM348

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001712 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860245, contra el señor(a) **LEIDY JULLIE CARREÁ'O CAMACHO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1098683340**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MVM348** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEIDY JULLIE CARREÁ'O CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 1098683340**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEIDY JULLIE CARREÁ'O CAMACHO	C.C. 1098683340	470010019330	\$438,900.	47745001000028860245

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEIDY JULLIE CARREÁO CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 1098683340**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340281

Resolución No. 470010019330  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ARTURO ALFONSO CASTRO JIMENEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12622970  
DIRECCIÓN : KRA 37 N 18C-120  
VEHÍCULO DE PLACAS : ZWK61C

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004728 de fecha 2021-02-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340281, contra el señor(a) **ARTURO ALFONSO CASTRO JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 12622970**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZWK61C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARTURO ALFONSO CASTRO JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 12622970**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARTURO ALFONSO CASTRO JIMENEZ	C.C. 12622970	470010019330	\$438,900.	47745001000029340281

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARTURO ALFONSO CASTRO JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 12622970**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340303

Resolución No. 470010019330  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 9733581  
DIRECCIÓN : CRA 4 574  
VEHÍCULO DE PLACAS : IMX437

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001720 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340303, contra el señor(a) **JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 9733581**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IMX437** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 9733581**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ	C.C. 9733581	470010019330	\$438,900.	47745001000029340303

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 9733581**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340315

Resolución No. 470010019330  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACITOR : **ANDRES ALFONSO BALLEEN**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79715876**  
DIRECCIÓN : **CLL 6A NO 87A 15**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **JMP086**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004765 de fecha 2021-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340315**, contra el señor(a) **ANDRES ALFONSO BALLEEN**, identificado(a) con la **C.C. No. 79715876**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JMP086** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES ALFONSO BALLEEN**, identificado con la **C.C. No. 79715876**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDRES ALFONSO BALLEEN</b>	C.C. 79715876	470010019330	\$438,900.	. 47745001000029340315

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES ALFONSO BALEN**, identificado con la **C.C. No. 79715876**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340317

Resolución No. 470010019330  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACITOR : PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900459690  
DIRECCIÓN : PIE DE LA POPA KR 19 N 29B - 23  
VEHÍCULO DE PLACAS : BPX962

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001723 de fecha 2021-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340317, contra el señor(a) **PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900459690**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPX962** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900459690**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S -	NIT 900459690	470010019330	\$438,900.	47745001000029340317

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900459690**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340318

Resolución No. 470010019330  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : OLGA LUCIA MORENO RODRIGUEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49739607  
DIRECCIÓN : TRANSV 24A 16-08 LA FLORESTA  
VEHÍCULO DE PLACAS : KDT955

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004851 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340318, contra el señor(a) **OLGA LUCIA MORENO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 49739607**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KDT955** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA LUCIA MORENO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 49739607**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLGA LUCIA MORENO RODRIGUEZ	C.C. 49739607	470010019330	\$438,900.	47745001000029340318

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLGA LUCIA MORENO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 49739607**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029340363**

Resolución No. **470010019340**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **EDDY LOPEZ PADILLA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.E. 340708**  
DIRECCIÓN : **CALLE 6A 29-129 APTO 202**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FGP607**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001731 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340363**, contra el señor(a) **EDDY LOPEZ PADILLA**, identificado(a) con la **C.E. No. 340708**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FGP607** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDDY LOPEZ PADILLA**, identificado con la **C.E. No. 340708**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDDY LOPEZ PADILLA</b>	C.E. 340708	470010019340	\$438,900.	. 47745001000029340363

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDDY LOPEZ PADILLA**, identificado con la **C.E. No. 340708**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340374

Resolución No. 470010019340  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACITOR : SANDRA MILENA MUNOZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 43102045  
DIRECCIÓN : DG 21 44 231  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKP822

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001739 de fecha 2021-02-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340374, contra el señor(a) SANDRA MILENA MUNOZ, identificado(a) con la C.C. No. 43102045, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKP822 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA MILENA MUNOZ, identificado con la C.C. No. 43102045, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA MILENA MUNOZ	C.C. 43102045	470010019340	\$438,900.	. 47745001000029340374

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.







GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA MILENA MUNOZ**, identificado con la **C.C. No. 43102045**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340423

Resolución No. 470010019340  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ALVARO RAFAEL DIAZ GONZALEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7455064  
DIRECCIÓN : CLLE 45C1 N9G-21  
VEHÍCULO DE PLACAS : UQB714

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004854 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340423, contra el señor(a) **ALVARO RAFAEL DIAZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 7455064**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UQB714** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO RAFAEL DIAZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 7455064**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALVARO RAFAEL DIAZ GONZALEZ	C.C. 7455064	470010019340	\$438,900.	47745001000029340423

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVARO RAFAEL DIAZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 7455064**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340464

Resolución No. 470010019350  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : GLENIS JUDITH OROZCO MANOTAS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22613843  
DIRECCIÓN : MANZ - 2 CAS 33 URB VILLA ALEXANDRA  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQK248

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004718 de fecha 2021-02-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340464, contra el señor(a) **GLENIS JUDITH OROZCO MANOTAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 22613843**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK248** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLENIS JUDITH OROZCO MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 22613843**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLENIS JUDITH OROZCO MANOTAS	C.C. 22613843	470010019350	\$438,900.	47745001000029340464

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLENIS JUDITH OROZCO MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 22613843**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340468

Resolución No. 470010019350  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : OSCAR ORLANDO PARDO GUZMAN  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79295017  
DIRECCIÓN : CLL 160 NO 73-78  
VEHÍCULO DE PLACAS : BMQ118

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004908 de fecha 2021-02-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340468, contra el señor(a) OSCAR ORLANDO PARDO GUZMAN, identificado(a) con la C.C. No. 79295017, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BMQ118 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSCAR ORLANDO PARDO GUZMAN, identificado con la C.C. No. 79295017, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR ORLANDO PARDO GUZMAN	C.C. 79295017	470010019350	\$438,900.	47745001000029340468

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR ORLANDO PARDO GUZMAN**, identificado con la **C.C. No. 79295017**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340469

Resolución No. 470010019350  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : OSCAR ORLANDO PARDO GUZMAN  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79295017  
DIRECCIÓN : CLL 160 NO 73-78  
VEHÍCULO DE PLACAS : BMQ118

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004909 de fecha 2021-02-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340469, contra el señor(a) OSCAR ORLANDO PARDO GUZMAN, identificado(a) con la C.C. No. 79295017, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BMQ118 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSCAR ORLANDO PARDO GUZMAN, identificado con la C.C. No. 79295017, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR ORLANDO PARDO GUZMAN	C.C. 79295017	470010019350	\$438,900.	. 47745001000029340469

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR ORLANDO PARDO GUZMAN**, identificado con la **C.C. No. 79295017**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340470

Resolución No. 470010019350  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : NULFO ANTONIO LEON GIL  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 74301667  
DIRECCIÓN : CENTRO  
VEHÍCULO DE PLACAS : KAM901

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005168 de fecha 2021-03-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340470, contra el señor(a) **NULFO ANTONIO LEON GIL**, identificado(a) con la **C.C. No. 74301667**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KAM901** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NULFO ANTONIO LEON GIL**, identificado con la **C.C. No. 74301667**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NULFO ANTONIO LEON GIL	C.C. 74301667	470010019350	\$438,900.	. 47745001000029340470

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NULFO ANTONIO LEON GIL**, identificado con la **C.C. No. 74301667**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340485

Resolución No. 470010019350  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : SILVANA MARGARITA MONTOYA DE VIVERO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52152535  
DIRECCIÓN : CRA 19 # 93A-14  
VEHÍCULO DE PLACAS : BRM490

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001751 de fecha 2021-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340485, contra el señor(a) **SILVANA MARGARITA MONTOYA DE VIVERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 52152535**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRM490** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SILVANA MARGARITA MONTOYA DE VIVERO**, identificado con la **C.C. No. 52152535**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SILVANA MARGARITA MONTOYA DE VIVERO	C.C. 52152535	470010019350	\$438,900.	47745001000029340485

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SILVANA MARGARITA MONTOYA DE VIVERO**, identificado con la **C.C. No. 52152535**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029340497**

Resolución No. **470010019360**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 9733581**  
DIRECCIÓN : **CRA 4 574**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **IMX437**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001756 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340497**, contra el señor(a) **JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 9733581**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IMX437** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 9733581**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ</b>	C.C. 9733581	470010019360	\$438,900.	. 47745001000029340497

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 9733581**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340516

Resolución No. 470010019360  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : FRANKLIN TORRES SANTOS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1044923817  
DIRECCIÓN : NVO BOSQUE DIAG 30 #47-77  
VEHÍCULO DE PLACAS : EGR102

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004857 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340516, contra el señor(a) **FRANKLIN TORRES SANTOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1044923817**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGR102** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANKLIN TORRES SANTOS**, identificado con la **C.C. No. 1044923817**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANKLIN TORRES SANTOS	C.C. 1044923817	470010019360	\$438,900.	. 47745001000029340516

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANKLIN TORRES SANTOS**, identificado con la **C.C. No. 1044923817**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340564

Resolución No. 470010019360  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MONICA MARIA RAMOS MEJIA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52204614  
DIRECCIÓN : CLL 57 NO 9-07  
VEHÍCULO DE PLACAS : ZZQ473

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004804 de fecha 2021-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340564, contra el señor(a) **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52204614**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZZQ473** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 52204614**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MONICA MARIA RAMOS MEJIA	C.C. 52204614	470010019360	\$438,900.	. 47745001000029340564

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 52204614**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340566

Resolución No. 470010019360  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : DAYANA MARGARITA VEGA USTARIZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39175408  
DIRECCIÓN : CALLE 8 19F-23, URB. VILLA MONICA  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAV854

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004770 de fecha 2021-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340566, contra el señor(a) **DAYANA MARGARITA VEGA USTARIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 39175408**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAV854** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAYANA MARGARITA VEGA USTARIZ**, identificado con la **C.C. No. 39175408**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAYANA MARGARITA VEGA USTARIZ	C.C. 39175408	470010019360	\$438,900.	47745001000029340566

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAYANA MARGARITA VEGA USTARIZ**, identificado con la **C.C. No. 39175408**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029340590**

Resolución No. **470010019360**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **HENRY EDUARDO BERNAL CHIA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80797280**  
DIRECCIÓN : **CR12 N 11-10 S SOACHA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BGV491**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004806 de fecha 2021-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340590**, contra el señor(a) **HENRY EDUARDO BERNAL CHIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 80797280**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BGV491** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HENRY EDUARDO BERNAL CHIA**, identificado con la **C.C. No. 80797280**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HENRY EDUARDO BERNAL CHIA</b>	C.C. 80797280	470010019360	\$438,900.	. 47745001000029340590

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HENRY EDUARDO BERNAL CHIA**, identificado con la **C.C. No. 80797280**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029340608**

Resolución No. **470010019360**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACITOR : **FERNANDO JARAMILLO ROBLES**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1034279546**  
DIRECCIÓN : **CL 161 A NO. 16 A - 75 AP 101**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FUQ355**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004810 de fecha 2021-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340608**, contra el señor(a) **FERNANDO JARAMILLO ROBLES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1034279546**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FUQ355** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNANDO JARAMILLO ROBLES**, identificado con la **C.C. No. 1034279546**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FERNANDO JARAMILLO ROBLES</b>	C.C. 1034279546	470010019360	\$438,900.	. 47745001000029340608

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNANDO JARAMILLO ROBLES**, identificado con la **C.C. No. 1034279546**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029340622**

Resolución No. **470010019360**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **DEISY LILIANA BRICEAÑO RAMOS**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 33377918**  
DIRECCIÓN : **CRA3A N.23-20**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **MUS903**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004919 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340622**, contra el señor(a) **DEISY LILIANA BRICEAÑO RAMOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 33377918**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUS903** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DEISY LILIANA BRICEAÑO RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 33377918**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DEISY LILIANA BRICEAÑO RAMOS</b>	C.C. 33377918	470010019360	\$438,900.	47745001000029340622

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DEISY LILIANA BRICEAÑO RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 33377918**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340624

Resolución No. 470010019370  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MELISSA NEILETH CERVANTES GUTIERREZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1003383809  
DIRECCIÓN : CALLE 49 27-59 BARRIO DON CARMELO  
VEHÍCULO DE PLACAS : BPF349

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004773 de fecha 2021-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340624, contra el señor(a) MELISSA NEILETH CERVANTES GUTIERREZ, identificado(a) con la C.C. No. 1003383809, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPF349 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MELISSA NEILETH CERVANTES GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 1003383809, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MELISSA NEILETH CERVANTES GUTIERREZ	C.C. 1003383809	470010019370	\$438,900.	47745001000029340624

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MELISSA NEILETH CERVANTES GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1003383809**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029340628**

Resolución No. **470010019370**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JHON JAIRO DIAZ MONCADA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91496971**  
DIRECCIÓN : **VEREDA SAN JUAQUIN GRANJA TRAPICHE**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **MPG80F**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009118 de fecha 2021-06-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340628**, contra el señor(a) **JHON JAIRO DIAZ MONCADA**, identificado(a) con la **C.C. No. 91496971**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MPG80F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHON JAIRO DIAZ MONCADA**, identificado con la **C.C. No. 91496971**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JHON JAIRO DIAZ MONCADA</b>	C.C. 91496971	470010019370	\$438,900.	. 47745001000029340628

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHON JAIRO DIAZ MONCADA**, identificado con la **C.C. No. 91496971**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029340657**

Resolución No. **470010019370**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **FELIX MANUEL VEGA PEÑA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91323471**  
DIRECCIÓN : **CLL 63 SUR N 43 B 36**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EIL278**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004920 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340657**, contra el señor(a) **FELIX MANUEL VEGA PEÑA**, identificado(a) con la **C.C. No. 91323471**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIL278** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FELIX MANUEL VEGA PEÑA**, identificado con la **C.C. No. 91323471**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FELIX MANUEL VEGA PEÑA</b>	C.C. 91323471	470010019370	\$438,900.	. 47745001000029340657

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FELIX MANUEL VEGA PEÁ'A**, identificado con la **C.C. No. 91323471**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340668

Resolución No. 470010019370  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JORGE HERNANDO PORRAS GONZALEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91244606  
DIRECCIÓN : KM 4 VIA G  
VEHÍCULO DE PLACAS : RZJ012

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005103 de fecha 2021-03-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340668, contra el señor(a) **JORGE HERNANDO PORRAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 91244606**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RZJ012** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE HERNANDO PORRAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 91244606**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE HERNANDO PORRAS GONZALEZ	C.C. 91244606	470010019370	\$438,900.	47745001000029340668

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE HERNANDO PORRAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 91244606**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029340676**

Resolución No. **470010019370**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JORGE HERNANDO PORRAS GONZALEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91244606**  
DIRECCIÓN : **KM 4 VIA G**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RZJ012**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005105 de fecha 2021-03-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340676**, contra el señor(a) **JORGE HERNANDO PORRAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 91244606**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RZJ012** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE HERNANDO PORRAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 91244606**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JORGE HERNANDO PORRAS GONZALEZ</b>	C.C. 91244606	470010019370	\$438,900.	47745001000029340676

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE HERNANDO PORRAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 91244606**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340677

Resolución No. 470010019370  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : PEDRO JOSE PEÑ'ARANDA BERMUDEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84090897  
DIRECCIÓN : CLL 14B #24 BR. COOPERATIVO  
VEHÍCULO DE PLACAS : NBZ733

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004863 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340677, contra el señor(a) **PEDRO JOSE PEÑ'ARANDA BERMUDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 84090897**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBZ733** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO JOSE PEÑ'ARANDA BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 84090897**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO JOSE PEÑ'ARANDA BERMUDEZ	C.C. 84090897	470010019370	\$438,900.	47745001000029340677

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO JOSE PEÁ'ARANDA BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 84090897**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340689

Resolución No. 470010019370  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **STIVEN ANDRES SANCHEZ ROA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1121931168**  
DIRECCIÓN : **CARRERA 396 N 9C 12 BARRIO LA ESPERANZA 6 ETP**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BGC46E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005190 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340689**, contra el señor(a) **STIVEN ANDRES SANCHEZ ROA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1121931168**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BGC46E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **STIVEN ANDRES SANCHEZ ROA**, identificado con la **C.C. No. 1121931168**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>STIVEN ANDRES SANCHEZ ROA</b>	C.C. 1121931168	470010019370	\$438,900.	. 47745001000029340689

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **STIVEN ANDRES SANCHEZ ROA**, identificado con la **C.C. No. 1121931168**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340695

Resolución No. 470010019380  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **NADIA SANDINA RIVAS CAMARGO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39057601**  
DIRECCIÓN : **CALLE 47 N51-45**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EOR552**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005011 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340695**, contra el señor(a) **NADIA SANDINA RIVAS CAMARGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 39057601**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOR552** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NADIA SANDINA RIVAS CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 39057601**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NADIA SANDINA RIVAS CAMARGO</b>	C.C. 39057601	470010019380	\$438,900.	47745001000029340695

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NADIA SANDINA RIVAS CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 39057601**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340727

Resolución No. 470010019380  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **MANUEL SABOGAL GARCIA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19374453**  
DIRECCIÓN : **CLL 13 S # 9-42 ESTE**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GLK286**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001843 de fecha 2021-02-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340727, contra el señor(a) **MANUEL SABOGAL GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 19374453**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GLK286** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL SABOGAL GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 19374453**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MANUEL SABOGAL GARCIA</b>	C.C. 19374453	470010019380	\$438,900.	47745001000029340727

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL SABOGAL GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 19374453**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340736

Resolución No. 470010019380  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACITOR : **RAFAEL CARMELO RESTREPO PEREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1124405371**  
DIRECCIÓN : **CRA 38 N 80 26**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJZ734**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005273 de fecha 2021-03-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340736**, contra el señor(a) **RAFAEL CARMELO RESTREPO PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1124405371**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJZ734** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL CARMELO RESTREPO PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 1124405371**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAFAEL CARMELO RESTREPO PEREZ</b>	C.C. 1124405371	470010019380	\$438,900.	47745001000029340736

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL CARMELO RESTREPO PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 1124405371**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340743

Resolución No. 470010019380  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : HEIDER JOSE PARODI CASTRO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17904921  
DIRECCIÓN : CALLE 13 # 22-35 BARRIO EL CARMEN  
VEHÍCULO DE PLACAS : BOL662

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001847 de fecha 2021-03-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340743, contra el señor(a) HEIDER JOSE PARODI CASTRO, identificado(a) con la C.C. No. 17904921, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BOL662 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HEIDER JOSE PARODI CASTRO, identificado con la C.C. No. 17904921, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HEIDER JOSE PARODI CASTRO	C.C. 17904921	470010019380	\$438,900.	. 47745001000029340743

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HEIDER JOSE PARODI CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 17904921**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029340750**

Resolución No. **470010019380**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **IRINA INES PARRA CONTRERAS**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26876364**  
DIRECCIÓN : **MANZANA 22 CASA 23**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BKT952**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004870 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340750**, contra el señor(a) **IRINA INES PARRA CONTRERAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 26876364**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BKT952** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IRINA INES PARRA CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 26876364**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IRINA INES PARRA CONTRERAS</b>	C.C. 26876364	470010019380	\$438,900.	47745001000029340750

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IRINA INES PARRA CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 26876364**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340780

Resolución No. 470010019380  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : YENIFER BERRIO PERALTA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40940683  
DIRECCIÓN : CALLE 59 A # 19 A 57 BARRIO GALAN  
VEHÍCULO DE PLACAS : GZS723

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004873 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340780, contra el señor(a) YENIFER BERRIO PERALTA, identificado(a) con la C.C. No. 40940683, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GZS723 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YENIFER BERRIO PERALTA, identificado con la C.C. No. 40940683, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YENIFER BERRIO PERALTA	C.C. 40940683	470010019380	\$438,900.	. 47745001000029340780

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YENIFER BERRIO PERALTA**, identificado con la **C.C. No. 40940683**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340799

Resolución No. 470010019380  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LUZ ELENA HERAZO MURILLO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 30571727  
DIRECCIÓN : CLLE.26A N.91-04  
VEHÍCULO DE PLACAS : DZL066

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004929 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340799, contra el señor(a) **LUZ ELENA HERAZO MURILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 30571727**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DZL066** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ ELENA HERAZO MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 30571727**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ ELENA HERAZO MURILLO	C.C. 30571727	470010019380	\$438,900.	. 47745001000029340799

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ ELENA HERAZO MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 30571727**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340810

Resolución No. 470010019390  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ANGELA MARIA SALAZAR DAVILA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51690936  
DIRECCIÓN : DIAG 6A BIS 13A 88 BARRIO SERRANILLA  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAM538

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005274 de fecha 2021-03-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340810, contra el señor(a) ANGELA MARIA SALAZAR DAVILA, identificado(a) con la C.C. No. 51690936, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAM538 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA MARIA SALAZAR DAVILA, identificado con la C.C. No. 51690936, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELA MARIA SALAZAR DAVILA	C.C. 51690936	470010019390	\$438,900.	. 47745001000029340810

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELA MARIA SALAZAR DAVILA**, identificado con la **C.C. No. 51690936**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340827

Resolución No. 470010019390  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **MIRNA DEL SOCORRO JACOME MACHADO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45442761**  
DIRECCIÓN : **BOCAGRANDE CR. 6 # 4-99 PISO 2**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPP382**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004931 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340827**, contra el señor(a) **MIRNA DEL SOCORRO JACOME MACHADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 45442761**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPP382** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRNA DEL SOCORRO JACOME MACHADO**, identificado con la **C.C. No. 45442761**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIRNA DEL SOCORRO JACOME MACHADO</b>	C.C. 45442761	470010019390	\$438,900.	. 47745001000029340827

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIRNA DEL SOCORRO JACOME MACHADO**, identificado con la **C.C. No. 45442761**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029340832**

Resolución No. **470010019390**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **GLORIA PATRICIA PALACIO CORREA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22448067**  
DIRECCIÓN : **CALLE 97 NO. 42F-43**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DHL656**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001890 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340832**, contra el señor(a) **GLORIA PATRICIA PALACIO CORREA**, identificado(a) con la **C.C. No. 22448067**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHL656** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLORIA PATRICIA PALACIO CORREA**, identificado con la **C.C. No. 22448067**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GLORIA PATRICIA PALACIO CORREA</b>	C.C. 22448067	470010019390	\$438,900.	. 47745001000029340832

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.







GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLORIA PATRICIA PALACIO CORREA**, identificado con la **C.C. No. 22448067**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340841

Resolución No. 470010019390  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LEIDY MAYERLY WILLIAMS PEÑ'A  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 53004794  
DIRECCIÓN : CL 79 NO. 1 D - 23 AP 101  
VEHÍCULO DE PLACAS : DZR410

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001896 de fecha 2021-02-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340841, contra el señor(a) LEIDY MAYERLY WILLIAMS PEÑ'A, identificado(a) con la C.C. No. 53004794, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DZR410 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LEIDY MAYERLY WILLIAMS PEÑ'A, identificado con la C.C. No. 53004794, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEIDY MAYERLY WILLIAMS PEÑ'A	C.C. 53004794	470010019390	\$438,900.	47745001000029340841

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEIDY MAYERLY WILLIAMS PEÁ'A**, identificado con la **C.C. No. 53004794**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340880

Resolución No. 470010019400  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **MARIELA ESTHER BUENDIA HERNANDEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22446591**  
DIRECCIÓN : **CALLE 13 NO. 29-28 APTO 1**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RBR766**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006923 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340880**, contra el señor(a) **MARIELA ESTHER BUENDIA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 22446591**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RBR766** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIELA ESTHER BUENDIA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 22446591**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIELA ESTHER BUENDIA HERNANDEZ</b>	C.C. 22446591	470010019400	\$438,900.	47745001000029340880

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIELA ESTHER BUENDIA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 22446591**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029340897**

Resolución No. **470010019400**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40918968**  
DIRECCIÓN : **CALLE 92 N 71A-90 APT.101E**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QGY736**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004839 de fecha 2021-02-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340897**, contra el señor(a) **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 40918968**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGY736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS</b>	C.C. 40918968	470010019400	\$438,900.	47745001000029340897

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340906

Resolución No. 470010019400  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : FAMILIA POPEYE SAS -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900622748  
DIRECCIÓN : KR 7 NO. 9 - 110 ISLA DEL ROSARIO  
VEHÍCULO DE PLACAS : MXL453

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006924 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340906, contra el señor(a) **FAMILIA POPEYE SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900622748**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXL453** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FAMILIA POPEYE SAS -**, identificado con la **NIT No. 900622748**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FAMILIA POPEYE SAS -	NIT 900622748	470010019400	\$438,900.	. 47745001000029340906

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FAMILIA POPEYE SAS** -, identificado con la **NIT No. 900622748**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340914

Resolución No. 470010019400  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : EDWIN DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12523861  
DIRECCIÓN : CRR 3A N 3 55 SANTANDER  
VEHÍCULO DE PLACAS : BMO247

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004994 de fecha 2021-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340914, contra el señor(a) **EDWIN DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 12523861**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BMO247** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 12523861**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDWIN DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ	C.C. 12523861	470010019400	\$438,900.	47745001000029340914

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDWIN DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 12523861**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340925

Resolución No. 470010019400  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MARTHA LUCIA ARCILA GALVIS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 42103813  
DIRECCIÓN : MZ 2 CASA 27 SECTOR A PARQUE INDUSTRIAL  
VEHÍCULO DE PLACAS : IGL912

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006925 de fecha 2021-03-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340925, contra el señor(a) MARTHA LUCIA ARCILA GALVIS, identificado(a) con la C.C. No. 42103813, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IGL912 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA LUCIA ARCILA GALVIS, identificado con la C.C. No. 42103813, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA LUCIA ARCILA GALVIS	C.C. 42103813	470010019400	\$438,900.	47745001000029340925

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA LUCIA ARCILA GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 42103813**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340932

Resolución No. 470010019400  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : EDWIN DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12523861  
DIRECCIÓN : CRR 3A N 3 55 SANTANDER  
VEHÍCULO DE PLACAS : BMO247

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003484 de fecha 2021-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340932, contra el señor(a) **EDWIN DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 12523861**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BMO247** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 12523861**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDWIN DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ	C.C. 12523861	470010019400	\$438,900.	47745001000029340932

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDWIN DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 12523861**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340940

Resolución No. 470010019400  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MARTHA LUCIA ARCILA GALVIS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 42103813  
DIRECCIÓN : MZ 2 CASA 27 SECTOR A PARQUE INDUSTRIAL  
VEHÍCULO DE PLACAS : IGL912

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006926 de fecha 2021-03-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340940, contra el señor(a) MARTHA LUCIA ARCILA GALVIS, identificado(a) con la C.C. No. 42103813, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IGL912 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA LUCIA ARCILA GALVIS, identificado con la C.C. No. 42103813, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA LUCIA ARCILA GALVIS	C.C. 42103813	470010019400	\$438,900.	47745001000029340940

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA LUCIA ARCILA GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 42103813**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029340959**

Resolución No. **470010019410**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **SOCORRO DE JESUS AGUDELO FRANCO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 42961748**  
DIRECCIÓN : **CRA. 48 NO. 61-35 APTO 206**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BXF313**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003488 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340959**, contra el señor(a) **SOCORRO DE JESUS AGUDELO FRANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 42961748**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BXF313** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SOCORRO DE JESUS AGUDELO FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 42961748**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SOCORRO DE JESUS AGUDELO FRANCO</b>	C.C. 42961748	470010019410	\$438,900.	. 47745001000029340959

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SOCORRO DE JESUS AGUDELO FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 42961748**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340977

Resolución No. 470010019410  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **ARNOLDO BEDOYA OROZCO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1017135512**  
DIRECCIÓN : **CALLE 3 N. 10 - 16 BR. CALLE CENTRAL**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GZV257**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005374 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340977, contra el señor(a) **ARNOLDO BEDOYA OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1017135512**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GZV257** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARNOLDO BEDOYA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1017135512**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ARNOLDO BEDOYA OROZCO</b>	C.C. 1017135512	470010019410	\$438,900.	. 47745001000029340977

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARNOLDO BEDOYA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1017135512**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340999

Resolución No. 470010019410  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CARLOS ARTURO REVILLA MONTOYA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 18504431  
DIRECCIÓN : CR 4B N 56B-16  
VEHÍCULO DE PLACAS : PFV897

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005547 de fecha 2021-03-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340999, contra el señor(a) **CARLOS ARTURO REVILLA MONTOYA**, identificado(a) con la **C.C. No. 18504431**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PFV897** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ARTURO REVILLA MONTOYA**, identificado con la **C.C. No. 18504431**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ARTURO REVILLA MONTOYA	C.C. 18504431	470010019410	\$438,900.	47745001000029340999

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ARTURO REVILLA MONTOYA**, identificado con la **C.C. No. 18504431**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341033

Resolución No. 470010019410  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **DARIO ALFREDO GONZALEZ RINCON**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065593810**  
DIRECCIÓN : **CALLE 4 C # 24 - 39**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DBY260**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003554 de fecha 2021-02-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341033, contra el señor(a) **DARIO ALFREDO GONZALEZ RINCON**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065593810**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DBY260** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DARIO ALFREDO GONZALEZ RINCON**, identificado con la **C.C. No. 1065593810**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DARIO ALFREDO GONZALEZ RINCON</b>	C.C. 1065593810	470010019410	\$438,900.	47745001000029341033

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DARIO ALFREDO GONZALEZ RINCON**, identificado con la **C.C. No. 1065593810**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341034**

Resolución No. **470010019420**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ELOY ALONSO ROMERO SUAREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 13441013**  
DIRECCIÓN : **CLL 19 # 2-29 BR GARCIA HERREROS**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **IGU742**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006076 de fecha 2021-04-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341034**, contra el señor(a) **ELOY ALONSO ROMERO SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13441013**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IGU742** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELOY ALONSO ROMERO SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 13441013**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELOY ALONSO ROMERO SUAREZ</b>	C.C. 13441013	470010019420	\$438,900.	47745001000029341034

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELOY ALONSO ROMERO SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 13441013**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341055**

Resolución No. **470010019420**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JUAN MIGUEL MOVILLA OROZCO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1083553147**  
DIRECCIÓN : **CLL-31 CR-23**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **LNR98D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004882 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341055**, contra el señor(a) **JUAN MIGUEL MOVILLA OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083553147**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LNR98D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN MIGUEL MOVILLA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083553147**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN MIGUEL MOVILLA OROZCO</b>	C.C. 1083553147	470010019420	\$438,900.	. 47745001000029341055

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN MIGUEL MOVILLA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083553147**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341059

Resolución No. 470010019420  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ESTELA DEL SOCORRO SANTIAGO DIAZ GRANADOS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32820674  
DIRECCIÓN : KRA 42 F N 93 - 45  
VEHÍCULO DE PLACAS : GOC207

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003561 de fecha 2021-03-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341059, contra el señor(a) **ESTELA DEL SOCORRO SANTIAGO DIAZ GRANADOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 32820674**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GOC207** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ESTELA DEL SOCORRO SANTIAGO DIAZ GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 32820674**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ESTELA DEL SOCORRO SANTIAGO DIAZ GRANADOS	C.C. 32820674	470010019420	\$438,900.	47745001000029341059

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ESTELA DEL SOCORRO SANTIAGO DIAZ GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 32820674**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341091

Resolución No. 470010019420  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ROYTMA MARCIAL ARAUJO MIRANDA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72049914  
DIRECCIÓN : CALLE 10A N 6-40 SAN JORGE  
VEHÍCULO DE PLACAS : IRZ130

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005375 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341091, contra el señor(a) **ROYTMA MARCIAL ARAUJO MIRANDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72049914**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRZ130** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROYTMA MARCIAL ARAUJO MIRANDA**, identificado con la **C.C. No. 72049914**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROYTMA MARCIAL ARAUJO MIRANDA	C.C. 72049914	470010019420	\$438,900.	. 47745001000029341091

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROYTMA MARCIAL ARAUJO MIRANDA**, identificado con la **C.C. No. 72049914**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341115**

Resolución No. **470010019420**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ESPERANZA DE JESUS PALENCIA GONZALEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39089653**  
DIRECCIÓN : **CLL 11E # 33B-05 GALICIA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH973**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004947 de fecha 2021-02-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341115**, contra el señor(a) **ESPERANZA DE JESUS PALENCIA GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 39089653**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH973** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ESPERANZA DE JESUS PALENCIA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 39089653**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ESPERANZA DE JESUS PALENCIA GONZALEZ</b>	C.C. 39089653	470010019420	\$438,900.	. 47745001000029341115

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ESPERANZA DE JESUS PALENCIA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 39089653**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341147

Resolución No. 470010019420  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : HUBERTO MARIN BEDOYA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 70105946  
DIRECCIÓN : CALLE 3 NO. 4-49  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHY717

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003596 de fecha 2021-03-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341147, contra el señor(a) **HUBERTO MARIN BEDOYA**, identificado(a) con la **C.C. No. 70105946**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHY717** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HUBERTO MARIN BEDOYA**, identificado con la **C.C. No. 70105946**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HUBERTO MARIN BEDOYA	C.C. 70105946	470010019420	\$438,900.	. 47745001000029341147

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HUMBERTO MARIN BEDOYA**, identificado con la **C.C. No. 70105946**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341149

Resolución No. 470010019420  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : NEUMOCENTER S.A.S -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 901045695  
DIRECCIÓN : CRA 19 13B BIS-73 BARRIO SAN VICENTE  
VEHÍCULO DE PLACAS : FWW963

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004984 de fecha 2021-02-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341149, contra el señor(a) **NEUMOCENTER S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 901045695**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWW963** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NEUMOCENTER S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 901045695**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NEUMOCENTER S.A.S -	NIT 901045695	470010019420	\$438,900.	47745001000029341149

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NEUMOCENTER S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 901045695**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341159

Resolución No. 470010019420  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CARLOS EDUARDO ORTIZ TAMAYO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85451481  
DIRECCIÓN : VILLA DEL SOL MZ D LOT 14  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN355

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003601 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341159, contra el señor(a) **CARLOS EDUARDO ORTIZ TAMAYO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85451481**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN355** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS EDUARDO ORTIZ TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 85451481**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS EDUARDO ORTIZ TAMAYO	C.C. 85451481	470010019420	\$438,900.	47745001000029341159

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS EDUARDO ORTIZ TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 85451481**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341174**

Resolución No. **470010019430**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **CARLOS MAURICIO HERNANDEZ CORTES**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72018078**  
DIRECCIÓN : **TRINITARIAS 1-302**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **MXK426**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005116 de fecha 2021-03-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341174**, contra el señor(a) **CARLOS MAURICIO HERNANDEZ CORTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 72018078**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXK426** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS MAURICIO HERNANDEZ CORTES**, identificado con la **C.C. No. 72018078**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS MAURICIO HERNANDEZ CORTES</b>	C.C. 72018078	470010019430	\$438,900.	. 47745001000029341174

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS MAURICIO HERNANDEZ CORTES**, identificado con la **C.C. No. 72018078**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341203**

Resolución No. **470010019430**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JAIRO ALFONSO CORDOBA BLANCO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77093665**  
DIRECCIÓN : **DIG 20 # 19A-24 BARRIO LOS CACIQUES**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CZJ128**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004978 de fecha 2021-02-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341203**, contra el señor(a) **JAIRO ALFONSO CORDOBA BLANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 77093665**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CZJ128** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIRO ALFONSO CORDOBA BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 77093665**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JAIRO ALFONSO CORDOBA BLANCO</b>	C.C. 77093665	470010019430	\$438,900.	47745001000029341203

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIRO ALFONSO CORDOBA BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 77093665**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341208

Resolución No. 470010019430  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : EVELYN MARTELO TIRADO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1047367000  
DIRECCIÓN : TRASVERSAL 70G NO 63 52 SUR  
VEHÍCULO DE PLACAS : ZXU040

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005038 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341208, contra el señor(a) **EVELYN MARTELO TIRADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047367000**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZXU040** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EVELYN MARTELO TIRADO**, identificado con la **C.C. No. 1047367000**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EVELYN MARTELO TIRADO	C.C. 1047367000	470010019430	\$438,900.	. 47745001000029341208

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EVELYN MARTELO TIRADO**, identificado con la **C.C. No. 1047367000**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341217

Resolución No. 470010019430  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MARIA CARMENZA BRUNAL MIRANDA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1032479047  
DIRECCIÓN : DIAGONAL 24 N4-67 LA GRANJA  
VEHÍCULO DE PLACAS : DVK304

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020007134 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341217, contra el señor(a) **MARIA CARMENZA BRUNAL MIRANDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1032479047**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DVK304** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CARMENZA BRUNAL MIRANDA**, identificado con la **C.C. No. 1032479047**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CARMENZA BRUNAL MIRANDA	C.C. 1032479047	470010019430	\$438,900.	47745001000029341217

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CARMENZA BRUNAL MIRANDA**, identificado con la **C.C. No. 1032479047**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341218**

Resolución No. **470010019430**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACITOR : **EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12637289**  
DIRECCIÓN : **UNIDAD CERRADA BAVARIA COUNTRY MANZ H CASA 21**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKP703**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003641 de fecha 2021-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341218**, contra el señor(a) **EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON**, identificado(a) con la **C.C. No. 12637289**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP703** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON**, identificado con la **C.C. No. 12637289**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON</b>	C.C. 12637289	470010019430	\$438,900.	. 47745001000029341218

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON**, identificado con la **C.C. No. 12637289**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341239

Resolución No. 470010019440  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACITOR : ROBERT SEGUNDO ZAFRA TOVAR  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 92552508  
DIRECCIÓN : CALLE 39 NO 9-23  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAL026

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003665 de fecha 2021-03-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341239, contra el señor(a) **ROBERT SEGUNDO ZAFRA TOVAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 92552508**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAL026** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBERT SEGUNDO ZAFRA TOVAR**, identificado con la **C.C. No. 92552508**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROBERT SEGUNDO ZAFRA TOVAR	C.C. 92552508	470010019440	\$438,900.	47745001000029341239

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROBERT SEGUNDO ZAFRA TOVAR**, identificado con la **C.C. No. 92552508**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341245**

Resolución No. **470010019440**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **RAFAEL ARMANDO GUTIERREZ POLO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12562192**  
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 17 - 47**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RDS141**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003671 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341245**, contra el señor(a) **RAFAEL ARMANDO GUTIERREZ POLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12562192**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RDS141** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL ARMANDO GUTIERREZ POLO**, identificado con la **C.C. No. 12562192**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAFAEL ARMANDO GUTIERREZ POLO</b>	C.C. 12562192	470010019440	\$438,900.	47745001000029341245

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL ARMANDO GUTIERREZ POLO**, identificado con la **C.C. No. 12562192**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341265

Resolución No. 470010019440  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LUZ EDILIA MORALES TAMAYO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 29662524  
DIRECCIÓN : KM 4 VIA SILVANIA FUSA CARTODROMO  
VEHÍCULO DE PLACAS : NNL84E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003678 de fecha 2021-03-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341265, contra el señor(a) **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado(a) con la **C.C. No. 29662524**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NNL84E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 29662524**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ EDILIA MORALES TAMAYO	C.C. 29662524	470010019440	\$438,900.	47745001000029341265

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 29662524**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341271

Resolución No. 470010019440  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1144034610  
DIRECCIÓN : CAL 9 9 18  
VEHÍCULO DE PLACAS : DNT311

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005280 de fecha 2021-03-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341271, contra el señor(a) SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO, identificado(a) con la C.C. No. 1144034610, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DNT311 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO, identificado con la C.C. No. 1144034610, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO	C.C. 1144034610	470010019440	\$438,900.	. 47745001000029341271

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO**, identificado con la **C.C. No. 1144034610**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341295

Resolución No. 470010019440  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : SINFICO S.A.S -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900717588  
DIRECCIÓN : CL 76 NO. 54 - 11 OF 808  
VEHÍCULO DE PLACAS : JEY319

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005328 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341295, contra el señor(a) **SINFICO S.A.S** -, identificado(a) con la **NIT** No. **900717588**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JEY319** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SINFICO S.A.S** -, identificado con la **NIT** No. **900717588**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SINFICO S.A.S -	NIT 900717588	470010019440	\$438,900.	. 47745001000029341295

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SINFICO S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900717588**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341305

Resolución No. 470010019440  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : DIANA CAROLINA ROJAS IBAÑEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 63525281  
DIRECCIÓN : CRA 72 N 91A-100 TRR.1 APT.801  
VEHÍCULO DE PLACAS : HXR769

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003771 de fecha 2021-03-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341305, contra el señor(a) DIANA CAROLINA ROJAS IBAÑEZ, identificado(a) con la C.C. No. 63525281, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXR769 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DIANA CAROLINA ROJAS IBAÑEZ, identificado con la C.C. No. 63525281, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA CAROLINA ROJAS IBAÑEZ	C.C. 63525281	470010019440	\$438,900.	. 47745001000029341305

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA CAROLINA ROJAS IBAÁ'EZ**, identificado con la **C.C. No. 63525281**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341322**

Resolución No. **470010019450**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **LINDA ROSA BARRANCO PACHECO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1044422438**  
DIRECCIÓN : **CRA 13 NO 15 - 230 LA PLAYA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CZV320**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005282 de fecha 2021-03-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341322**, contra el señor(a) **LINDA ROSA BARRANCO PACHECO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1044422438**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CZV320** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LINDA ROSA BARRANCO PACHECO**, identificado con la **C.C. No. 1044422438**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LINDA ROSA BARRANCO PACHECO</b>	C.C. 1044422438	470010019450	\$438,900.	. 47745001000029341322

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LINDA ROSA BARRANCO PACHECO**, identificado con la **C.C. No. 1044422438**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341346

Resolución No. 470010019450  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JUAN DAVID LOPERA MIRA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8016180  
DIRECCIÓN : PARQUE PRINCIPAL ANORI  
VEHÍCULO DE PLACAS : MWN774

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009124 de fecha 2021-06-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341346, contra el señor(a) **JUAN DAVID LOPERA MIRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 8016180**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MWN774** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN DAVID LOPERA MIRA**, identificado con la **C.C. No. 8016180**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN DAVID LOPERA MIRA	C.C. 8016180	470010019450	\$438,900.	. 47745001000029341346

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DAVID LOPERA MIRA**, identificado con la **C.C. No. 8016180**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341370**

Resolución No. **470010019450**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **C.I NUEVA INGENIERIA LTDA -**  
IDENTIFICACIÓN : **NIT 8050261975**  
DIRECCIÓN : **CL 20N # 5 BN - 38**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CPV306**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005371 de fecha 2021-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341370**, contra el señor(a) **C.I NUEVA INGENIERIA LTDA -**, identificado(a) con la **NIT No. 8050261975**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CPV306** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **C.I NUEVA INGENIERIA LTDA -**, identificado con la **NIT No. 8050261975**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>C.I NUEVA INGENIERIA LTDA -</b>	NIT 8050261975	470010019450	\$438,900.	. 47745001000029341370

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **C.I NUEVA INGENIERIA LTDA** -, identificado con la **NIT No. 8050261975**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341374

Resolución No. 470010019450  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CARLOS ARTURO OSORIO ABELLO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80033114  
DIRECCIÓN : TRANSV 24A BIS NO. 16-21  
VEHÍCULO DE PLACAS : HKR998

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005120 de fecha 2021-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341374, contra el señor(a) **CARLOS ARTURO OSORIO ABELLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 80033114**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HKR998** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ARTURO OSORIO ABELLO**, identificado con la **C.C. No. 80033114**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ARTURO OSORIO ABELLO	C.C. 80033114	470010019450	\$438,900.	47745001000029341374

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ARTURO OSORIO ABELLO**, identificado con la **C.C. No. 80033114**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341377

Resolución No. 470010019450  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **MANUEL FERNANDO REYES GUERRERO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1012430626**  
DIRECCIÓN : **CR 80 B BIS NO 57-57 S**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KEZ096**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005378 de fecha 2021-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341377, contra el señor(a) **MANUEL FERNANDO REYES GUERRERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1012430626**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KEZ096** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL FERNANDO REYES GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 1012430626**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MANUEL FERNANDO REYES GUERRERO</b>	C.C. 1012430626	470010019450	\$438,900.	47745001000029341377

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL FERNANDO REYES GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 1012430626**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341379

Resolución No. 470010019460  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JHON CARLOS CASTRO JIMENEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77193901  
DIRECCIÓN : MZ 172 CASA 25 DON ALBERTO  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAN592

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003828 de fecha 2021-03-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341379, contra el señor(a) **JHON CARLOS CASTRO JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77193901**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAN592** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHON CARLOS CASTRO JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 77193901**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHON CARLOS CASTRO JIMENEZ	C.C. 77193901	470010019460	\$438,900.	47745001000029341379

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHON CARLOS CASTRO JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 77193901**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341383**

Resolución No. **470010019460**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JAIRO HERNAN ROBAYO SUAREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 86041935**  
DIRECCIÓN : **CALLE7B#41-70 ESPERANZA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FJT137**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006319 de fecha 2021-04-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341383**, contra el señor(a) **JAIRO HERNAN ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 86041935**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FJT137** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIRO HERNAN ROBAYO SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 86041935**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JAIRO HERNAN ROBAYO SUAREZ</b>	C.C. 86041935	470010019460	\$438,900.	47745001000029341383

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIRO HERNAN ROBAYO SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 86041935**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341385**

Resolución No. **470010019460**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JAIRO HERNAN ROBAYO SUAREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 86041935**  
DIRECCIÓN : **CALLE7B#41-70 ESPERANZA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FJT137**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006320 de fecha 2021-04-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341385**, contra el señor(a) **JAIRO HERNAN ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 86041935**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FJT137** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIRO HERNAN ROBAYO SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 86041935**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JAIRO HERNAN ROBAYO SUAREZ</b>	C.C. 86041935	470010019460	\$438,900.	47745001000029341385

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIRO HERNAN ROBAYO SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 86041935**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341393

Resolución No. 470010019460  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **LUIS GUSTAVO SABOGAL LEON**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 93394363**  
DIRECCIÓN : **KR 128 NO. 145 - 20**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GLR439**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003830 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341393, contra el señor(a) **LUIS GUSTAVO SABOGAL LEON**, identificado(a) con la **C.C. No. 93394363**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GLR439** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS GUSTAVO SABOGAL LEON**, identificado con la **C.C. No. 93394363**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS GUSTAVO SABOGAL LEON</b>	C.C. 93394363	470010019460	\$438,900.	47745001000029341393

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS GUSTAVO SABOGAL LEON**, identificado con la **C.C. No. 93394363**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341399**

Resolución No. **470010019460**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **RENNY LOPEZ PEREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 74795252**  
DIRECCIÓN : **CARRE 27 4747**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RLU717**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003826 de fecha 2021-03-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341399**, contra el señor(a) **RENNY LOPEZ PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 74795252**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RLU717** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RENNY LOPEZ PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 74795252**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RENNY LOPEZ PEREZ</b>	C.C. 74795252	470010019460	\$438,900.	. 47745001000029341399

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RENNY LOPEZ PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 74795252**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341414

Resolución No. 470010019460  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **MARIA INMACULADA SOTO ANGARITA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26985689**  
DIRECCIÓN : **CALLE 11 5-02**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **ISX218**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005172 de fecha 2021-03-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341414**, contra el señor(a) **MARIA INMACULADA SOTO ANGARITA**, identificado(a) con la **C.C. No. 26985689**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISX218** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA INMACULADA SOTO ANGARITA**, identificado con la **C.C. No. 26985689**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA INMACULADA SOTO ANGARITA</b>	C.C. 26985689	470010019460	\$438,900.	47745001000029341414

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA INMACULADA SOTO ANGARITA**, identificado con la **C.C. No. 26985689**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341424

Resolución No. 470010019460  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : RUBY PALACIOS SALAZAR  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51792651  
DIRECCIÓN : CL 79 N 66-25 IN4 AP 106  
VEHÍCULO DE PLACAS : DDU008

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005243 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341424, contra el señor(a) **RUBY PALACIOS SALAZAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 51792651**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDU008** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RUBY PALACIOS SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 51792651**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RUBY PALACIOS SALAZAR	C.C. 51792651	470010019460	\$438,900.	. 47745001000029341424

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RUBY PALACIOS SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 51792651**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341437

Resolución No. 470010019470  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ANTONIO DE MARIA  
IDENTIFICACIÓN : C.E. 394766  
DIRECCIÓN : AV LA GUITO 1 CLL EDI MIRADOR DE LAGUITO APT02  
VEHÍCULO DE PLACAS : FXX253

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003840 de fecha 2021-03-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341437, contra el señor(a) ANTONIO DE MARIA, identificado(a) con la C.E. No. 394766, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FXX253 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANTONIO DE MARIA, identificado con la C.E. No. 394766, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANTONIO DE MARIA	C.E. 394766	470010019470	\$438,900.	. 47745001000029341437

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANTONIO DE MARIA**, identificado con la **C.E. No. 394766**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341439**

Resolución No. **470010019470**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **CARLOS GUSTAVO PEREZ CASTRO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 93367945**  
DIRECCIÓN : **URBANIZACION SANTILLANA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HRQ989**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005380 de fecha 2021-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341439**, contra el señor(a) **CARLOS GUSTAVO PEREZ CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 93367945**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRQ989** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS GUSTAVO PEREZ CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 93367945**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS GUSTAVO PEREZ CASTRO</b>	C.C. 93367945	470010019470	\$438,900.	. 47745001000029341439

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS GUSTAVO PEREZ CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 93367945**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341449

Resolución No. 470010019470  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 31372856  
DIRECCIÓN : DIAG 54 N. 9 - 91 BR. KENEDY  
VEHÍCULO DE PLACAS : DTS725

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005197 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341449, contra el señor(a) **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado(a) con la **C.C. No. 31372856**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTS725** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS	C.C. 31372856	470010019470	\$438,900.	47745001000029341449

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341456**

Resolución No. **470010019470**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ELIZABETH CAROLINA CORDOBA PINEDO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 36726383**  
DIRECCIÓN : **CRA 16 D # 11 A -42 URB RIASCOS**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DJZ750**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003846 de fecha 2021-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341456**, contra el señor(a) **ELIZABETH CAROLINA CORDOBA PINEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 36726383**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJZ750** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIZABETH CAROLINA CORDOBA PINEDO**, identificado con la **C.C. No. 36726383**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELIZABETH CAROLINA CORDOBA PINEDO</b>	C.C. 36726383	470010019470	\$438,900.	. 47745001000029341456

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIZABETH CAROLINA CORDOBA PINEDO**, identificado con la **C.C. No. 36726383**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341467

Resolución No. 470010019470  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **GLENDASARINA PIMIENTA CORREA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065635131**  
DIRECCIÓN : **MANZANA 2 CASA 15 BARRIO CASIMIRO MAESTRE**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAW215**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005002 de fecha 2021-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341467, contra el señor(a) **GLENDASARINA PIMIENTA CORREA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065635131**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAW215** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLENDASARINA PIMIENTA CORREA**, identificado con la **C.C. No. 1065635131**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GLENDASARINA PIMIENTA CORREA</b>	C.C. 1065635131	470010019470	\$438,900.	. 47745001000029341467

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLENDA SARINA PIMIENTA CORREA**, identificado con la **C.C. No. 1065635131**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341484**

Resolución No. **470010019480**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JORGE ENRIQUE DIAZ PALACIO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 6770538**  
DIRECCIÓN : **CALLE 100 42F 100 APTO 601 TORRE 2**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUX140**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003854 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341484**, contra el señor(a) **JORGE ENRIQUE DIAZ PALACIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 6770538**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUX140** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ENRIQUE DIAZ PALACIO**, identificado con la **C.C. No. 6770538**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JORGE ENRIQUE DIAZ PALACIO</b>	C.C. 6770538	470010019480	\$438,900.	. 47745001000029341484

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ENRIQUE DIAZ PALACIO**, identificado con la **C.C. No. 6770538**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341486**

Resolución No. **470010019480**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JORGE ENRIQUE DIAZ PALACIO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 6770538**  
DIRECCIÓN : **CALLE 100 42F 100 APTO 601 TORRE 2**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUX140**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005198 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341486**, contra el señor(a) **JORGE ENRIQUE DIAZ PALACIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 6770538**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUX140** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ENRIQUE DIAZ PALACIO**, identificado con la **C.C. No. 6770538**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JORGE ENRIQUE DIAZ PALACIO</b>	C.C. 6770538	470010019480	\$438,900.	. 47745001000029341486

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ENRIQUE DIAZ PALACIO**, identificado con la **C.C. No. 6770538**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341487

Resolución No. 470010019480  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 31372856  
DIRECCIÓN : DIAG 54 N. 9 - 91 BR. KENEDY  
VEHÍCULO DE PLACAS : DTS725

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003855 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341487, contra el señor(a) **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado(a) con la **C.C. No. 31372856**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTS725** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS	C.C. 31372856	470010019480	\$438,900.	47745001000029341487

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341488

Resolución No. 470010019480  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : PEDRO JOSE PEÑ'ARANDA BERMUDEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84090897  
DIRECCIÓN : CLL 14B #24 BR. COOPERATIVO  
VEHÍCULO DE PLACAS : NBZ733

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005815 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341488, contra el señor(a) **PEDRO JOSE PEÑ'ARANDA BERMUDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 84090897**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBZ733** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO JOSE PEÑ'ARANDA BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 84090897**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO JOSE PEÑ'ARANDA BERMUDEZ	C.C. 84090897	470010019480	\$438,900.	47745001000029341488

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO JOSE PEÁ'ARANDA BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 84090897**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341496

Resolución No. 470010019480  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 31372856  
DIRECCIÓN : DIAG 54 N. 9 - 91 BR. KENEDY  
VEHÍCULO DE PLACAS : DTS725

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003856 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341496, contra el señor(a) **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado(a) con la **C.C. No. 31372856**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTS725** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS	C.C. 31372856	470010019480	\$438,900.	47745001000029341496

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341518

Resolución No. 470010019480  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : SANDRA CAROLINA MORENO LACOUTURE  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39463475  
DIRECCIÓN : CLL 131A # 19-89  
VEHÍCULO DE PLACAS : RNK054

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003930 de fecha 2021-03-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341518, contra el señor(a) SANDRA CAROLINA MORENO LACOUTURE, identificado(a) con la C.C. No. 39463475, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RNK054 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA CAROLINA MORENO LACOUTURE, identificado con la C.C. No. 39463475, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA CAROLINA MORENO LACOUTURE	C.C. 39463475	470010019480	\$438,900.	. 47745001000029341518

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA CAROLINA MORENO LACOUTURE**, identificado con la **C.C. No. 39463475**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341577**

Resolución No. **470010019480**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACITOR : **JOSE LUIS OYAGA BAENA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065647608**  
DIRECCIÓN : **CRA 19 D# 8A -25 BARRIO EL RINCON DEL AMPARO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **JBT617**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005251 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341577**, contra el señor(a) **JOSE LUIS OYAGA BAENA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065647608**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JBT617** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS OYAGA BAENA**, identificado con la **C.C. No. 1065647608**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE LUIS OYAGA BAENA</b>	C.C. 1065647608	470010019480	\$438,900.	. 47745001000029341577

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.







GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS OYAGA BAENA**, identificado con la **C.C. No. 1065647608**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341586

Resolución No. 470010019490  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CARLOS MARIO TORRES DIAZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72343668  
DIRECCIÓN : CALLE 18A 10-33  
VEHÍCULO DE PLACAS : FRT224

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003959 de fecha 2021-03-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341586, contra el señor(a) **CARLOS MARIO TORRES DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72343668**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRT224** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS MARIO TORRES DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 72343668**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS MARIO TORRES DIAZ	C.C. 72343668	470010019490	\$438,900.	47745001000029341586

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS MARIO TORRES DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 72343668**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341605**

Resolución No. **470010019490**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **EDWAR JOSE DANGON PALOMINO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77182582**  
DIRECCIÓN : **CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA 1 MANZANA F CASA 20**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAR210**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003966 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341605**, contra el señor(a) **EDWAR JOSE DANGON PALOMINO**, identificado(a) con la **C.C. No. 77182582**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAR210** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWAR JOSE DANGON PALOMINO**, identificado con la **C.C. No. 77182582**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDWAR JOSE DANGON PALOMINO</b>	C.C. 77182582	470010019490	\$438,900.	. 47745001000029341605

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDWAR JOSE DANGON PALOMINO**, identificado con la **C.C. No. 77182582**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341612**

Resolución No. **470010019490**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **GIOVANI ARTURO PARRA ORTIZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 13715691**  
DIRECCIÓN : **DIAGONAL 21B 17-101 SAN JORGE 2 CASA E16**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GIY797**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003972 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341612**, contra el señor(a) **GIOVANI ARTURO PARRA ORTIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13715691**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GIY797** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GIOVANI ARTURO PARRA ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 13715691**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GIOVANI ARTURO PARRA ORTIZ</b>	C.C. 13715691	470010019490	\$438,900.	. 47745001000029341612

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GIOVANI ARTURO PARRA ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 13715691**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341635

Resolución No. 470010019490  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : YESID HASBUN CASTRO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72220697  
DIRECCIÓN : CALLE 17 # 1B-68 APTO 403 EDF RICHARD RODADERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : UUY192

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003968 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341635, contra el señor(a) **YESID HASBUN CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 72220697**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUY192** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YESID HASBUN CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 72220697**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YESID HASBUN CASTRO	C.C. 72220697	470010019490	\$438,900.	47745001000029341635

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YESID HASBUN CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 72220697**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341638

Resolución No. 470010019490  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ CAMPO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12632109**  
DIRECCIÓN : **CARRERA 4 4 - 31 FATIMA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU865**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006821 de fecha 2021-04-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341638, contra el señor(a) **ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ CAMPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12632109**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU865** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ CAMPO**, identificado con la **C.C. No. 12632109**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ CAMPO</b>	C.C. 12632109	470010019490	\$438,900.	47745001000029341638

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ CAMPO**, identificado con la **C.C. No. 12632109**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341652

Resolución No. 470010019500  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **ADOLFO ROSARIO VIZCAINO MONSALVO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12632981**  
DIRECCIÓN : **BOSQUE DE SAN LUIS MANZANA 2**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EJJ17D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005557 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341652**, contra el señor(a) **ADOLFO ROSARIO VIZCAINO MONSALVO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12632981**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EJJ17D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADOLFO ROSARIO VIZCAINO MONSALVO**, identificado con la **C.C. No. 12632981**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADOLFO ROSARIO VIZCAINO MONSALVO</b>	C.C. 12632981	470010019500	\$438,900.	. 47745001000029341652

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADOLFO ROSARIO VIZCAINO MONSALVO**, identificado con la **C.C. No. 12632981**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341665

Resolución No. 470010019500  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **A&G ASESORIAS E INVERSIONES SAS -**  
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900149189**  
DIRECCIÓN : **CLL 72 N. 65B 52**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CSU171**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003976 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341665, contra el señor(a) **A&G ASESORIAS E INVERSIONES SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900149189**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CSU171** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **A&G ASESORIAS E INVERSIONES SAS -**, identificado con la **NIT No. 900149189**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>A&amp;G ASESORIAS E INVERSIONES SAS -</b>	NIT 900149189	470010019500	\$438,900.	47745001000029341665

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **A&G ASESORIAS E INVERSIONES SAS** -, identificado con la **NIT No. 900149189**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341682**

Resolución No. **470010019500**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JUAN CARLOS ROCHA PEREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85454869**  
DIRECCIÓN : **KRA19B-40-27**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **IDM084**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003982 de fecha 2021-03-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341682**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS ROCHA PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 85454869**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDM084** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS ROCHA PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 85454869**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN CARLOS ROCHA PEREZ</b>	C.C. 85454869	470010019500	\$438,900.	. 47745001000029341682

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS ROCHA PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 85454869**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341699

Resolución No. 470010019500  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JONATHAN JAVIER COHEN GRANADOS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85154107  
DIRECCIÓN : MANZ 15 CASA 2 URB 17 DICIEMBRE  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN471

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005222 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341699, contra el señor(a) **JONATHAN JAVIER COHEN GRANADOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 85154107**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN471** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JONATHAN JAVIER COHEN GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 85154107**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JONATHAN JAVIER COHEN GRANADOS	C.C. 85154107	470010019500	\$438,900.	47745001000029341699

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JONATHAN JAVIER COHEN GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 85154107**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341731**

Resolución No. **470010019510**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JULIO ANDRES CUJIA RODRIGUEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12480061**  
DIRECCIÓN : **CLL 3 16 20**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FGW944**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005133 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341731**, contra el señor(a) **JULIO ANDRES CUJIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 12480061**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FGW944** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO ANDRES CUJIA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 12480061**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIO ANDRES CUJIA RODRIGUEZ</b>	C.C. 12480061	470010019510	\$438,900.	. 47745001000029341731

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO ANDRES CUJIA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 12480061**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341735

Resolución No. 470010019510  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ANGEL IGNACIO RODRIGUEZ GARZON  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79215160  
DIRECCIÓN : CLL 11 N 4 -31 B CAMILO TORRES  
VEHÍCULO DE PLACAS : MWC84D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005895 de fecha 2021-04-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341735, contra el señor(a) **ANGEL IGNACIO RODRIGUEZ GARZON**, identificado(a) con la **C.C. No. 79215160**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MWC84D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGEL IGNACIO RODRIGUEZ GARZON**, identificado con la **C.C. No. 79215160**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGEL IGNACIO RODRIGUEZ GARZON	C.C. 79215160	470010019510	\$438,900.	47745001000029341735

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGEL IGNACIO RODRIGUEZ GARZON**, identificado con la **C.C. No. 79215160**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341756

Resolución No. 470010019510  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CORPORACION GQ-URABA -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 901367352  
DIRECCIÓN : PA EL CRUCERO CA 8 KM 4 VIA APARTADO  
VEHÍCULO DE PLACAS : HAL642

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006210 de fecha 2021-04-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341756, contra el señor(a) **CORPORACION GQ-URABA -**, identificado(a) con la **NIT No. 901367352**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HAL642** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CORPORACION GQ-URABA -**, identificado con la **NIT No. 901367352**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CORPORACION GQ-URABA -	NIT 901367352	470010019510	\$438,900.	. 47745001000029341756

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CORPORACION GQ-URABA** -, identificado con la NIT No. **901367352**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341771**

Resolución No. **470010019510**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **NELSON DAVID LARA MARQUEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72270955**  
DIRECCIÓN : **CALLE 27 NO. 13-16**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HTK511**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005725 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341771**, contra el señor(a) **NELSON DAVID LARA MARQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72270955**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HTK511** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON DAVID LARA MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 72270955**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NELSON DAVID LARA MARQUEZ</b>	C.C. 72270955	470010019510	\$438,900.	. 47745001000029341771

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON DAVID LARA MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 72270955**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341776

Resolución No. 470010019520  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **FREDDY DE JESUS BARON OROZCO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72189696**  
DIRECCIÓN : **CLL 63 B N 27-20 NUEVA GRANADA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HHZ729**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004047 de fecha 2021-03-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341776, contra el señor(a) **FREDDY DE JESUS BARON OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 72189696**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHZ729** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDDY DE JESUS BARON OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 72189696**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FREDDY DE JESUS BARON OROZCO</b>	C.C. 72189696	470010019520	\$438,900.	47745001000029341776

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDDY DE JESUS BARON OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 72189696**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341783

Resolución No. 470010019520  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **KARINA MONTES CASTILLO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45691207**  
DIRECCIÓN : **BGRANDE CRA1 TA #850EFICIO PALMETO 4 P 3**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **UEX673**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004050 de fecha 2021-03-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341783**, contra el señor(a) **KARINA MONTES CASTILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 45691207**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UEX673** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KARINA MONTES CASTILLO**, identificado con la **C.C. No. 45691207**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KARINA MONTES CASTILLO</b>	C.C. 45691207	470010019520	\$438,900.	. 47745001000029341783

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KARINA MONTES CASTILLO**, identificado con la **C.C. No. 45691207**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341800

Resolución No. 470010019520  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : DEIVIS DE JESUS HERNANDEZ GUTIERREZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73271112  
DIRECCIÓN : TRANSVERSAL 23 NO 20-27 FUNDADORES  
VEHÍCULO DE PLACAS : BOU592

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004046 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341800, contra el señor(a) **DEIVIS DE JESUS HERNANDEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 73271112**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOU592** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DEIVIS DE JESUS HERNANDEZ GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 73271112**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DEIVIS DE JESUS HERNANDEZ GUTIERREZ	C.C. 73271112	470010019520	\$438,900.	47745001000029341800

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DEIVIS DE JESUS HERNANDEZ GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 73271112**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341824

Resolución No. 470010019520  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : DIEGO ANDRES ALVAREZ VEGA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77193043  
DIRECCIÓN : TRV 14 C #44-69 B MONTEVERDE  
VEHÍCULO DE PLACAS : RKN505

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005665 de fecha 2021-03-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341824, contra el señor(a) **DIEGO ANDRES ALVAREZ VEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 77193043**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RKN505** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ANDRES ALVAREZ VEGA**, identificado con la **C.C. No. 77193043**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO ANDRES ALVAREZ VEGA	C.C. 77193043	470010019520	\$438,900.	47745001000029341824

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO ANDRES ALVAREZ VEGA**, identificado con la **C.C. No. 77193043**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341825

Resolución No. 470010019520  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083016481  
DIRECCIÓN : CRA 19 #8-82 ALMENDROS  
VEHÍCULO DE PLACAS : QIE655

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005205 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341825, contra el señor(a) **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083016481**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QIE655** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 1083016481**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS	C.C. 1083016481	470010019520	\$438,900.	47745001000029341825

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 1083016481**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341833

Resolución No. 470010019520  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JUAN CARLOS LEZCANO CANO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1007835132  
DIRECCIÓN : KILOMETRO DOCE  
VEHÍCULO DE PLACAS : RIA44D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009132 de fecha 2021-05-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341833, contra el señor(a) **JUAN CARLOS LEZCANO CANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1007835132**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIA44D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS LEZCANO CANO**, identificado con la **C.C. No. 1007835132**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS LEZCANO CANO	C.C. 1007835132	470010019520	\$438,900.	47745001000029341833

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS LEZCANO CANO**, identificado con la **C.C. No. 1007835132**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341855

Resolución No. 470010019520  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MARA SOFIA FIGUEROA CORTES  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1128058007  
DIRECCIÓN : BOSQUE VIVIENDA MILITAR #48 07 DG 21C  
VEHÍCULO DE PLACAS : UGK847

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005310 de fecha 2021-03-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341855, contra el señor(a) **MARA SOFIA FIGUEROA CORTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1128058007**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UGK847** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARA SOFIA FIGUEROA CORTES**, identificado con la **C.C. No. 1128058007**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARA SOFIA FIGUEROA CORTES	C.C. 1128058007	470010019520	\$438,900.	. 47745001000029341855

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARA SOFIA FIGUEROA CORTES**, identificado con la **C.C. No. 1128058007**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341867

Resolución No. 470010019530  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : WILSON JAVIER ALVIS ALAPE  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 96362521  
DIRECCIÓN : B LA LIBERTAD  
VEHÍCULO DE PLACAS : SJE77C

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009133 de fecha 2021-05-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341867, contra el señor(a) **WILSON JAVIER ALVIS ALAPE**, identificado(a) con la **C.C. No. 96362521**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SJE77C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILSON JAVIER ALVIS ALAPE**, identificado con la **C.C. No. 96362521**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILSON JAVIER ALVIS ALAPE	C.C. 96362521	470010019530	\$438,900.	. 47745001000029341867

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILSON JAVIER ALVIS ALAPE**, identificado con la **C.C. No. 96362521**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341868

Resolución No. 470010019530  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : DAVID ALEJANDRO DEISENBERGER HENAO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082998213  
DIRECCIÓN : CALLE 6 # 22-30 BONDA  
VEHÍCULO DE PLACAS : EBM713

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005141 de fecha 2021-03-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341868, contra el señor(a) **DAVID ALEJANDRO DEISENBERGER HENAO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082998213**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EBM713** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAVID ALEJANDRO DEISENBERGER HENAO**, identificado con la **C.C. No. 1082998213**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAVID ALEJANDRO DEISENBERGER HENAO	C.C. 1082998213	470010019530	\$438,900.	47745001000029341868

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAVID ALEJANDRO DEISENBERGER HENAO**, identificado con la **C.C. No. 1082998213**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341870**

Resolución No. **470010019530**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JENIS ISABEL SANTANA LOPEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1047036748**  
DIRECCIÓN : **CALLE 4 NO. 4-69**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **JQM37F**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009134 de fecha 2021-05-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341870**, contra el señor(a) **JENIS ISABEL SANTANA LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047036748**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JQM37F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JENIS ISABEL SANTANA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 1047036748**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JENIS ISABEL SANTANA LOPEZ</b>	C.C. 1047036748	470010019530	\$438,900.	47745001000029341870

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JENIS ISABEL SANTANA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 1047036748**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341874**

Resolución No. **470010019530**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1121823966**  
DIRECCIÓN : **CLL 31A N 11-28 RECREO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CCO732**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005474 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341874**, contra el señor(a) **SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1121823966**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CCO732** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA**, identificado con la **C.C. No. 1121823966**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA</b>	C.C. 1121823966	470010019530	\$438,900.	47745001000029341874

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA**, identificado con la **C.C. No. 1121823966**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029341875**

Resolución No. **470010019530**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ARMANDO MIGUEL BEDOYA CERPA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 9092957**  
DIRECCIÓN : **LA LOMA DE CALENTURA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BZV148**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005475 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341875**, contra el señor(a) **ARMANDO MIGUEL BEDOYA CERPA**, identificado(a) con la **C.C. No. 9092957**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BZV148** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARMANDO MIGUEL BEDOYA CERPA**, identificado con la **C.C. No. 9092957**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ARMANDO MIGUEL BEDOYA CERPA</b>	C.C. 9092957	470010019530	\$438,900.	47745001000029341875

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARMANDO MIGUEL BEDOYA CERPA**, identificado con la **C.C. No. 9092957**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341906

Resolución No. 470010019530  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ESCAV28 S.A.S. -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 901189599  
DIRECCIÓN : CALLE 77 NO 65-37 LO 146  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHO189

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004067 de fecha 2021-03-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341906, contra el señor(a) **ESCAV28 S.A.S. -**, identificado(a) con la **NIT No. 901189599**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHO189** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ESCAV28 S.A.S. -**, identificado con la **NIT No. 901189599**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ESCAV28 S.A.S. -	NIT 901189599	470010019530	\$438,900.	. 47745001000029341906

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ESCAV28 S.A.S.** -, identificado con la **NIT No. 901189599**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341908

Resolución No. 470010019530  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **UBERLEY ROSERO RODRIGUEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 18155868**  
DIRECCIÓN : **CLL 52 SUR N 78F-04**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DQW637**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004076 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029341908**, contra el señor(a) **UBERLEY ROSERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 18155868**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DQW637** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **UBERLEY ROSERO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 18155868**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>UBERLEY ROSERO RODRIGUEZ</b>	C.C. 18155868	470010019530	\$438,900.	. 47745001000029341908

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **UBERLEY ROSERO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 18155868**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341961

Resolución No. 470010019540  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ROBERTO CARLOS NIÑ'O MORA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79760855  
DIRECCIÓN : CL 39 NO. 26 A - 36 SUR APTO 302  
VEHÍCULO DE PLACAS : K KU336

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005399 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341961, contra el señor(a) **ROBERTO CARLOS NIÑ'O MORA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79760855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **K KU336** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBERTO CARLOS NIÑ'O MORA**, identificado con la **C.C. No. 79760855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROBERTO CARLOS NIÑ'O MORA	C.C. 79760855	470010019540	\$438,900.	. 47745001000029341961

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROBERTO CARLOS NIÁ'O MORA**, identificado con la **C.C. No. 79760855**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341974

Resolución No. 470010019540  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **INVERSIONES BUNIC GIRALDO S . EN C . -**  
IDENTIFICACIÓN : **NIT 800025451**  
DIRECCIÓN : **KR 43 A # 27 A SUR 86 OF 263**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **ELQ177**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004080 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341974, contra el señor(a) **INVERSIONES BUNIC GIRALDO S . EN C . -**, identificado(a) con la **NIT No. 800025451**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ELQ177** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INVERSIONES BUNIC GIRALDO S . EN C . -**, identificado con la **NIT No. 800025451**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>INVERSIONES BUNIC GIRALDO S . EN C . -</b>	NIT 800025451	470010019540	\$438,900.	. 47745001000029341974

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INVERSIONES BUNIC GIRALDO S . EN C . -**, identificado con la **NIT No. 800025451**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029565854**

Resolución No. **470010019540**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JOHN DEIVI PUELLO VIZCAINO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8645103**  
DIRECCIÓN : **CALLE 18 N 31-30**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RKZ211**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005517 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029565854**, contra el señor(a) **JOHN DEIVI PUELLO VIZCAINO**, identificado(a) con la **C.C. No. 8645103**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RKZ211** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN DEIVI PUELLO VIZCAINO**, identificado con la **C.C. No. 8645103**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOHN DEIVI PUELLO VIZCAINO</b>	C.C. 8645103	470010019540	\$438,900.	. 47745001000029565854

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHN DEIVI PUELLO VIZCAINO**, identificado con la **C.C. No. 8645103**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029565857**

Resolución No. **470010019540**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **MARA SOFIA FIGUEROA CORTES**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1128058007**  
DIRECCIÓN : **BOSQUE VIVIENDA MILITAR #48 07 DG 21C**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **UGK847**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004090 de fecha 2021-03-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029565857**, contra el señor(a) **MARA SOFIA FIGUEROA CORTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1128058007**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UGK847** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARA SOFIA FIGUEROA CORTES**, identificado con la **C.C. No. 1128058007**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARA SOFIA FIGUEROA CORTES</b>	C.C. 1128058007	470010019540	\$438,900.	. 47745001000029565857

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARA SOFIA FIGUEROA CORTES**, identificado con la **C.C. No. 1128058007**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029565873

Resolución No. 470010019550  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : UNISEÁ'AL EU -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 9001386624  
DIRECCIÓN : CRA 93 N 68 A 25  
VEHÍCULO DE PLACAS : BOW983

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005566 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029565873, contra el señor(a) UNISEÁ'AL EU -, identificado(a) con la NIT No. 9001386624, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BOW983 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor UNISEÁ'AL EU -, identificado con la NIT No. 9001386624, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
UNISEÁ'AL EU -	NIT 9001386624	470010019550	\$438,900.	. 47745001000029565873

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **UNISEÑAL EU** -, identificado con la NIT No. **9001386624**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029565923

Resolución No. 470010019550  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MARCO TULIO ROZO CARRASCAL  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1091655818  
DIRECCIÓN : CL 35 A NO. 23 A - 52  
VEHÍCULO DE PLACAS : DCY532

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004119 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029565923, contra el señor(a) MARCO TULIO ROZO CARRASCAL, identificado(a) con la C.C. No. 1091655818, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCY532 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCO TULIO ROZO CARRASCAL, identificado con la C.C. No. 1091655818, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARCO TULIO ROZO CARRASCAL	C.C. 1091655818	470010019550	\$438,900.	47745001000029565923

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARCO TULIO ROZO CARRASCAL**, identificado con la **C.C. No. 1091655818**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029565939

Resolución No. 470010019550  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **NOHORA ICELA CHINCHILLA BASTIDAS**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49791558**  
DIRECCIÓN : **CALLE 49 NO. 29-36 DON CARMELO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BWE014**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004125 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029565939, contra el señor(a) **NOHORA ICELA CHINCHILLA BASTIDAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 49791558**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BWE014** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NOHORA ICELA CHINCHILLA BASTIDAS**, identificado con la **C.C. No. 49791558**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NOHORA ICELA CHINCHILLA BASTIDAS</b>	C.C. 49791558	470010019550	\$438,900.	47745001000029565939

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NOHORA ICELA CHINCHILLA BASTIDAS**, identificado con la **C.C. No. 49791558**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029565941**

Resolución No. **470010019550**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S -**  
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900331172**  
DIRECCIÓN : **CALLE 94 A 7A 72 APTO 404**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FYN394**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004124 de fecha 2021-03-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029565941**, contra el señor(a) **PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900331172**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FYN394** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900331172**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S -</b>	NIT 900331172	470010019550	\$438,900.	47745001000029565941

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.







GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S** -, identificado con la NIT No. **900331172**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029565947**

Resolución No. **470010019550**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1083010236**  
DIRECCIÓN : **HOTEL HILTON GARDEN AIRPORT**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **JJM163**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005270 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029565947**, contra el señor(a) **MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083010236**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JJM163** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 1083010236**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS</b>	C.C. 1083010236	470010019550	\$438,900.	. 47745001000029565947

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAYRA ALEJANDRA BARROS RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 1083010236**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029565949

Resolución No. 470010019560  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : FUNDACION DE LOGISTICA Y ORGANIZACION  
EMPRESARIAL FUNLOGOZ -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900468812  
DIRECCIÓN : CALLE 76 N 32 46 BARRANQUILLA  
VEHÍCULO DE PLACAS : HTT979

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005519 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029565949, contra el señor(a) **FUNDACION DE LOGISTICA Y ORGANIZACION EMPRESARIAL FUNLOGOZ -**, identificado(a) con la NIT No. 900468812, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HTT979** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FUNDACION DE LOGISTICA Y ORGANIZACION EMPRESARIAL FUNLOGOZ -**, identificado con la NIT No. 900468812, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FUNDACION DE LOGISTICA Y ORGANIZACION EMPRESARIAL FUNLOGOZ -	NIT 900468812	470010019560	\$438,900.	. 47745001000029565949

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FUNDACION DE LOGISTICA Y ORGANIZACION EMPRESARIAL FUNLOGOZ** -, identificado con la **NIT No. 900468812**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029565996**

Resolución No. **470010019560**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JOSE ALONSO RESTREPO GOMEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 71334059**  
DIRECCIÓN : **CL 9 SUR N 32 210 APTO 202**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KBS735**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005567 de fecha 2021-03-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029565996**, contra el señor(a) **JOSE ALONSO RESTREPO GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 71334059**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBS735** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE ALONSO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 71334059**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE ALONSO RESTREPO GOMEZ</b>	C.C. 71334059	470010019560	\$438,900.	. 47745001000029565996

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE ALONSO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 71334059**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566034

Resolución No. 470010019560  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ BOHORQUEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 74188145**  
DIRECCIÓN : **CRA 32A # 25B-75 APTO 1107**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RNS323**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005411 de fecha 2021-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566034**, contra el señor(a) **DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ BOHORQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 74188145**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RNS323** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ BOHORQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 74188145**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ BOHORQUEZ</b>	C.C. 74188145	470010019560	\$438,900.	. 47745001000029566034

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ BOHORQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 74188145**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566052

Resolución No. 470010019570  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : HARVEY LEONARDO ARIZA TODARO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7141468  
DIRECCIÓN : CALLE 24 # 19C-84 POSTOBON  
VEHÍCULO DE PLACAS : LTB035

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004197 de fecha 2021-03-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566052, contra el señor(a) **HARVEY LEONARDO ARIZA TODARO**, identificado(a) con la **C.C. No. 7141468**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LTB035** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HARVEY LEONARDO ARIZA TODARO**, identificado con la **C.C. No. 7141468**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HARVEY LEONARDO ARIZA TODARO	C.C. 7141468	470010019570	\$438,900.	. 47745001000029566052

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HARVEY LEONARDO ARIZA TODARO**, identificado con la **C.C. No. 7141468**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566083

Resolución No. 470010019570  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : SAUL EDUARDO OSORIO VELASQUEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3352767  
DIRECCIÓN : CALLE 76 # 88 65 CASA 118  
VEHÍCULO DE PLACAS : DMK719

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006159 de fecha 2021-04-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566083, contra el señor(a) SAUL EDUARDO OSORIO VELASQUEZ, identificado(a) con la C.C. No. 3352767, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DMK719 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAUL EDUARDO OSORIO VELASQUEZ, identificado con la C.C. No. 3352767, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SAUL EDUARDO OSORIO VELASQUEZ	C.C. 3352767	470010019570	\$438,900.	. 47745001000029566083

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SAUL EDUARDO OSORIO VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 3352767**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566099**

Resolución No. **470010019570**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACITOR : **INVERCASE S.A.S. -**  
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901111783**  
DIRECCIÓN : **CALLE 7 13-90 LOMAS DE CAUJARAL VIA PTO COLOMBIA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **JFN280**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005413 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566099**, contra el señor(a) **INVERCASE S.A.S. -**, identificado(a) con la **NIT No. 901111783**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFN280** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INVERCASE S.A.S. -**, identificado con la **NIT No. 901111783**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>INVERCASE S.A.S. -</b>	<b>NIT 901111783</b>	<b>470010019570</b>	<b>\$438,900.</b>	<b>. 47745001000029566099</b>

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INVERCASE S.A.S.** -, identificado con la **NIT No. 901111783**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos







GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566104

Resolución No. 470010019570  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **LUIS ALBERTO GONZALEZ SALGADO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 70068306**  
DIRECCIÓN : **URBANIZACION VILLAS DEL SOL M D LOTE 20**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPZ787**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004206 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566104**, contra el señor(a) **LUIS ALBERTO GONZALEZ SALGADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 70068306**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPZ787** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALBERTO GONZALEZ SALGADO**, identificado con la **C.C. No. 70068306**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ALBERTO GONZALEZ SALGADO</b>	C.C. 70068306	470010019570	\$438,900.	47745001000029566104

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALBERTO GONZALEZ SALGADO**, identificado con la **C.C. No. 70068306**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566112

Resolución No. 470010019570  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : KAREN DANIELA ALDANA GOMEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1098765463  
DIRECCIÓN : AVDE LOS BUCAROS 60 2 62  
VEHÍCULO DE PLACAS : RNK513

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005991 de fecha 2021-04-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566112, contra el señor(a) KAREN DANIELA ALDANA GOMEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1098765463, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RNK513 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor KAREN DANIELA ALDANA GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1098765463, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KAREN DANIELA ALDANA GOMEZ	C.C. 1098765463	470010019570	\$438,900.	47745001000029566112

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KAREN DANIELA ALDANA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 1098765463**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566136

Resolución No. 470010019570  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACITOR : **AGENOR ENRIQUE VIELLARD HERNANDEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73167854**  
DIRECCIÓN : **CRA 22 N-47-70SUR**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **JDQ835**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005574 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566136**, contra el señor(a) **AGENOR ENRIQUE VIELLARD HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 73167854**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JDQ835** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AGENOR ENRIQUE VIELLARD HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 73167854**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AGENOR ENRIQUE VIELLARD HERNANDEZ</b>	C.C. 73167854	470010019570	\$438,900.	47745001000029566136

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AGENOR ENRIQUE VIELLARD HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 73167854**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566151

Resolución No. 470010019580  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : OSCAR DARIO RESTREPO SALAZAR  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 15666848  
DIRECCIÓN : URB SEVILLA REAL MZ2 CASA 7  
VEHÍCULO DE PLACAS : FGL891

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005829 de fecha 2021-03-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566151, contra el señor(a) **OSCAR DARIO RESTREPO SALAZAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 15666848**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FGL891** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR DARIO RESTREPO SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 15666848**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR DARIO RESTREPO SALAZAR	C.C. 15666848	470010019580	\$438,900.	47745001000029566151

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR DARIO RESTREPO SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 15666848**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566154**

Resolución No. **470010019580**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JOSE PABLO RIOS VALLEJO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 15427073**  
DIRECCIÓN : **VEREDA EL TABLAZO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FHJ063**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007132 de fecha 2021-04-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566154**, contra el señor(a) **JOSE PABLO RIOS VALLEJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 15427073**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FHJ063** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE PABLO RIOS VALLEJO**, identificado con la **C.C. No. 15427073**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE PABLO RIOS VALLEJO</b>	C.C. 15427073	470010019580	\$438,900.	. 47745001000029566154

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE PABLO RIOS VALLEJO**, identificado con la **C.C. No. 15427073**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566164

Resolución No. 470010019580  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : EMMA JIMENEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 28525744  
DIRECCIÓN : CALL 14 N 1-35 APTO 202  
VEHÍCULO DE PLACAS : ICQ834

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006160 de fecha 2021-04-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566164, contra el señor(a) EMMA JIMENEZ, identificado(a) con la C.C. No. 28525744, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ICQ834 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EMMA JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 28525744, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EMMA JIMENEZ	C.C. 28525744	470010019580	\$438,900.	47745001000029566164

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMMA JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 28525744**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566213

Resolución No. 470010019580  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22630828  
DIRECCIÓN : CALLE 57 N 37-71 CASA 3 EL RECREO  
VEHÍCULO DE PLACAS : UUX252

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005422 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566213, contra el señor(a) **MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 22630828**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUX252** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES**, identificado con la **C.C. No. 22630828**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES	C.C. 22630828	470010019580	\$438,900.	47745001000029566213

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIRIAM CECILIA PEÁ'A MORALES**, identificado con la **C.C. No. 22630828**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566216**

Resolución No. **470010019590**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22630828**  
DIRECCIÓN : **CALLE 57 N 37-71 CASA 3 EL RECREO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUX252**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005423 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566216**, contra el señor(a) **MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 22630828**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUX252** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES**, identificado con la **C.C. No. 22630828**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES</b>	C.C. 22630828	470010019590	\$438,900.	47745001000029566216

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIRIAM CECILIA PEÁA MORALES**, identificado con la **C.C. No. 22630828**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566290

Resolución No. 470010019590  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : HIRNEYS AVILA REINA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065618981  
DIRECCIÓN : MZ 46 CASA 7A B URB ALTAVISTA  
VEHÍCULO DE PLACAS : YZG98E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005320 de fecha 2021-03-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566290, contra el señor(a) **HIRNEYS AVILA REINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065618981**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YZG98E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HIRNEYS AVILA REINA**, identificado con la **C.C. No. 1065618981**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HIRNEYS AVILA REINA	C.C. 1065618981	470010019590	\$438,900.	. 47745001000029566290

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HIRNEYS AVILA REINA**, identificado con la **C.C. No. 1065618981**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566310

Resolución No. 470010019590  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **MONICA DEL ROSARIO PORTO PORTO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45439940**  
DIRECCIÓN : **TRV 56 #108 91 BOGOTA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HJP511**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005524 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566310**, contra el señor(a) **MONICA DEL ROSARIO PORTO PORTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 45439940**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HJP511** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MONICA DEL ROSARIO PORTO PORTO**, identificado con la **C.C. No. 45439940**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MONICA DEL ROSARIO PORTO PORTO</b>	C.C. 45439940	470010019590	\$438,900.	47745001000029566310

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MONICA DEL ROSARIO PORTO PORTO**, identificado con la **C.C. No. 45439940**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566314

Resolución No. 470010019590  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CLARA MARISOL VANEGAS PALACIOS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51829835  
DIRECCIÓN : CALLE 89 N. 76 - 14 BR. FLORESTA  
VEHÍCULO DE PLACAS : GPU907

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005482 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566314, contra el señor(a) **CLARA MARISOL VANEGAS PALACIOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 51829835**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GPU907** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLARA MARISOL VANEGAS PALACIOS**, identificado con la **C.C. No. 51829835**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLARA MARISOL VANEGAS PALACIOS	C.C. 51829835	470010019590	\$438,900.	. 47745001000029566314

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLARA MARISOL VANEGAS PALACIOS**, identificado con la **C.C. No. 51829835**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566323

Resolución No. 470010019590  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ BOHORQUEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 74188145**  
DIRECCIÓN : **CRA 32A # 25B-75 APTO 1107**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RNS323**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005886 de fecha 2021-04-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566323**, contra el señor(a) **DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ BOHORQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 74188145**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RNS323** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ BOHORQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 74188145**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ BOHORQUEZ</b>	C.C. 74188145	470010019590	\$438,900.	. 47745001000029566323

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ BOHORQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 74188145**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566341**

Resolución No. **470010019600**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JAIDER ENRIQUE BULA PANTOJA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082906616**  
DIRECCIÓN : **CRA 88 # 34 A -28 EL 20 DE OCTUBRE 11 NOVIEMBRE**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **JTV28E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005431 de fecha 2021-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566341**, contra el señor(a) **JAIDER ENRIQUE BULA PANTOJA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082906616**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JTV28E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIDER ENRIQUE BULA PANTOJA**, identificado con la **C.C. No. 1082906616**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JAIDER ENRIQUE BULA PANTOJA</b>	C.C. 1082906616	470010019600	\$438,900.	. 47745001000029566341

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.







GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIDER ENRIQUE BULA PANTOJA**, identificado con la **C.C. No. 1082906616**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566356

Resolución No. 470010019600  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MARIA CATALINA REYES RIOS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1098634361  
DIRECCIÓN : CALLE 30 N 31-40  
VEHÍCULO DE PLACAS : BCI353

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005821 de fecha 2021-03-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566356, contra el señor(a) **MARIA CATALINA REYES RIOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1098634361**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BCI353** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CATALINA REYES RIOS**, identificado con la **C.C. No. 1098634361**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CATALINA REYES RIOS	C.C. 1098634361	470010019600	\$438,900.	47745001000029566356

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CATALINA REYES RIOS**, identificado con la **C.C. No. 1098634361**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566362**

Resolución No. **470010019600**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ALAPE**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 6911080**  
DIRECCIÓN : **CL 167 NO. 62 - 65 CASA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **JBX317**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005485 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566362**, contra el señor(a) **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ALAPE**, identificado(a) con la **C.C. No. 6911080**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JBX317** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ALAPE**, identificado con la **C.C. No. 6911080**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ALBERTO GONZALEZ ALAPE</b>	C.C. 6911080	470010019600	\$438,900.	. 47745001000029566362

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ALAPE**, identificado con la **C.C. No. 6911080**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566375**

Resolución No. **470010019600**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **OSCAR MAURICIO RINCON SANTAMARIA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 88238768**  
DIRECCIÓN : **AVENIDA LIBERTADORES-CONJUNTO LINARES APTO**  
**101BLOQUE NAVARRA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **REM116**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005954 de fecha 2021-04-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566375**, contra el señor(a) **OSCAR MAURICIO RINCON SANTAMARIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 88238768**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **REM116** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR MAURICIO RINCON SANTAMARIA**, identificado con la **C.C. No. 88238768**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSCAR MAURICIO RINCON SANTAMARIA</b>	C.C. 88238768	470010019600	\$438,900.	. 47745001000029566375

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR MAURICIO RINCON SANTAMARIA**, identificado con la **C.C. No. 88238768**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566385

Resolución No. 470010019600  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **STEPHANIE MONTALVO MEZA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1045672849**  
DIRECCIÓN : **CRA 25 3 50 A 40**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HHL297**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005835 de fecha 2021-03-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566385**, contra el señor(a) **STEPHANIE MONTALVO MEZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1045672849**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHL297** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **STEPHANIE MONTALVO MEZA**, identificado con la **C.C. No. 1045672849**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>STEPHANIE MONTALVO MEZA</b>	C.C. 1045672849	470010019600	\$438,900.	47745001000029566385

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **STEPHANIE MONTALVO MEZA**, identificado con la **C.C. No. 1045672849**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566389**

Resolución No. **470010019600**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **LUIS ALEJANDRO ARANGUREN AVILA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1013645256**  
DIRECCIÓN : **CRA 2A N 18 35 SUR**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **MPU422**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005737 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566389**, contra el señor(a) **LUIS ALEJANDRO ARANGUREN AVILA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1013645256**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MPU422** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALEJANDRO ARANGUREN AVILA**, identificado con la **C.C. No. 1013645256**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ALEJANDRO ARANGUREN AVILA</b>	C.C. 1013645256	470010019600	\$438,900.	. 47745001000029566389

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALEJANDRO ARANGUREN AVILA**, identificado con la **C.C. No. 1013645256**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566398

Resolución No. 470010019610  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACITOR : **LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNANDEZ DE CASTRO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39028578**  
DIRECCIÓN : **CLL 12 #12-21 CENTRO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN591**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007394 de fecha 2021-05-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566398**, contra el señor(a) **LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNANDEZ DE CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 39028578**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN591** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNANDEZ DE CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 39028578**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNANDEZ DE CASTRO</b>	C.C. 39028578	470010019610	\$438,900.	47745001000029566398

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNANDEZ DE CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 39028578**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566403**

Resolución No. **470010019610**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **ARNALDO ALBERTO GONZALEZ ROMERO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73090001**  
DIRECCIÓN : **CALLE 29 A # 14 -76 BAVARIA APT 102 EDF BAVARIA**  
**PLAZA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **UEX392**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005488 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566403**, contra el señor(a) **ARNALDO ALBERTO GONZALEZ ROMERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73090001**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UEX392** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARNALDO ALBERTO GONZALEZ ROMERO**, identificado con la **C.C. No. 73090001**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ARNALDO ALBERTO GONZALEZ ROMERO</b>	C.C. 73090001	470010019610	\$438,900.	. 47745001000029566403

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARNALDO ALBERTO GONZALEZ ROMERO**, identificado con la **C.C. No. 73090001**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566410

Resolución No. 470010019610  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1128145674**  
DIRECCIÓN : **CRA 1 N 5-26**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **LAT296**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006026 de fecha 2021-04-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566410**, contra el señor(a) **MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1128145674**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LAT296** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 1128145674**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO</b>	C.C. 1128145674	470010019610	\$438,900.	47745001000029566410

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 1128145674**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566434

Resolución No. 470010019610  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CARLOS MARIO BOVEA JIMENEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1001880097  
DIRECCIÓN : CRA 11A # 47H-05  
VEHÍCULO DE PLACAS : MIL711

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005836 de fecha 2021-03-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566434, contra el señor(a) **CARLOS MARIO BOVEA JIMENEZ**, identificado(a) con la C.C. No. 1001880097, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MIL711** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS MARIO BOVEA JIMENEZ**, identificado con la C.C. No. 1001880097, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS MARIO BOVEA JIMENEZ	C.C. 1001880097	470010019610	\$438,900.	47745001000029566434

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS MARIO BOVEA JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 1001880097**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566442**

Resolución No. **470010019610**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **J MARIO PATERNINA VILLAFÁÑ'E**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85272353**  
DIRECCIÓN : **CRA 7 # 53 - 26**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **WGI938**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005590 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566442**, contra el señor(a) **J MARIO PATERNINA VILLAFÁÑ'E**, identificado(a) con la **C.C. No. 85272353**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WGI938** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **J MARIO PATERNINA VILLAFÁÑ'E**, identificado con la **C.C. No. 85272353**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>J MARIO PATERNINA VILLAFÁÑ'E</b>	C.C. 85272353	470010019610	\$438,900.	. 47745001000029566442

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **J MARIO PATERNINA VILFAFÁ'E**, identificado con la **C.C. No. 85272353**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566443

Resolución No. 470010019610  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : FERNEY PATIÁ'O NEIRA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91046115  
DIRECCIÓN : CRR 26 # 14-08  
VEHÍCULO DE PLACAS : FKL246

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006755 de fecha 2021-04-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566443, contra el señor(a) **FERNEY PATIÁ'O NEIRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 91046115**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FKL246** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNEY PATIÁ'O NEIRA**, identificado con la **C.C. No. 91046115**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FERNEY PATIÁ'O NEIRA	C.C. 91046115	470010019610	\$438,900.	47745001000029566443

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNEY PATIÁ'O NEIRA**, identificado con la **C.C. No. 91046115**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566454

Resolución No. 470010019610  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **LUIS CARLOS CAMPO RODRIGUEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12542181**  
DIRECCIÓN : **CLL 26B # 18A-55 SANTA CATALINA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KAK515**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005433 de fecha 2021-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566454**, contra el señor(a) **LUIS CARLOS CAMPO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 12542181**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KAK515** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS CARLOS CAMPO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 12542181**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS CARLOS CAMPO RODRIGUEZ</b>	C.C. 12542181	470010019610	\$438,900.	. 47745001000029566454

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS CARLOS CAMPO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 12542181**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566466

Resolución No. 470010019610  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JOSE LUIS PARRA LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1003251431  
DIRECCIÓN : VEREDA HATILLOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : GVV673

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005837 de fecha 2021-03-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566466, contra el señor(a) JOSE LUIS PARRA LOPEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1003251431, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GVV673 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE LUIS PARRA LOPEZ, identificado con la C.C. No. 1003251431, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LUIS PARRA LOPEZ	C.C. 1003251431	470010019610	\$438,900.	. 47745001000029566466

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS PARRA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 1003251431**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566473

Resolución No. 470010019620  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **SAMUEL BARRERA RODRIGUEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17171748**  
DIRECCIÓN : **CARRERA 21 N 1A 36**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RMX445**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006131 de fecha 2021-04-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566473, contra el señor(a) **SAMUEL BARRERA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 17171748**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RMX445** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SAMUEL BARRERA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 17171748**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SAMUEL BARRERA RODRIGUEZ</b>	C.C. 17171748	470010019620	\$438,900.	47745001000029566473

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SAMUEL BARRERA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 17171748**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566484

Resolución No. 470010019620  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : VIVIAN YURANY LOPEZ DAZA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 67026454  
DIRECCIÓN : CR 77 A# 1B 81  
VEHÍCULO DE PLACAS : CPO761

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005673 de fecha 2021-03-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566484, contra el señor(a) VIVIAN YURANY LOPEZ DAZA, identificado(a) con la C.C. No. 67026454, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CPO761 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VIVIAN YURANY LOPEZ DAZA, identificado con la C.C. No. 67026454, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VIVIAN YURANY LOPEZ DAZA	C.C. 67026454	470010019620	\$438,900.	. 47745001000029566484

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIVIAN YURANY LOPEZ DAZA**, identificado con la **C.C. No. 67026454**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566488

Resolución No. 470010019620  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : GERSON STEVEN BUSTOS MORALES  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082984650  
DIRECCIÓN : KR 8 NO. 48 - 56 AP 101  
VEHÍCULO DE PLACAS : CJI67F

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005902 de fecha 2021-04-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566488, contra el señor(a) GERSON STEVEN BUSTOS MORALES, identificado(a) con la C.C. No. 1082984650, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CJI67F con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GERSON STEVEN BUSTOS MORALES, identificado con la C.C. No. 1082984650, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERSON STEVEN BUSTOS MORALES	C.C. 1082984650	470010019620	\$438,900.	. 47745001000029566488

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERSON STEVEN BUSTOS MORALES**, identificado con la **C.C. No. 1082984650**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566489

Resolución No. 470010019620  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ELBER MAURICIO ALBARRACIN CORZO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79842042  
DIRECCIÓN : CASA FISCA B6  
VEHÍCULO DE PLACAS : DUK306

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006450 de fecha 2021-04-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566489, contra el señor(a) **ELBER MAURICIO ALBARRACIN CORZO**, identificado(a) con la **C.C. No. 79842042**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUK306** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELBER MAURICIO ALBARRACIN CORZO**, identificado con la **C.C. No. 79842042**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELBER MAURICIO ALBARRACIN CORZO	C.C. 79842042	470010019620	\$438,900.	. 47745001000029566489

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELBER MAURICIO ALBARRACIN CORZO**, identificado con la **C.C. No. 79842042**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos







GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566511

Resolución No. 470010019620  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : GERMAN BEDOYA SUAREZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19368584  
DIRECCIÓN : CLL 66 # 47-31 APTO 304  
VEHÍCULO DE PLACAS : EBV549

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004411 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566511, contra el señor(a) GERMAN BEDOYA SUAREZ, identificado(a) con la C.C. No. 19368584, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EBV549 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GERMAN BEDOYA SUAREZ, identificado con la C.C. No. 19368584, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERMAN BEDOYA SUAREZ	C.C. 19368584	470010019620	\$438,900.	. 47745001000029566511

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN BEDOYA SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 19368584**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566528**

Resolución No. **470010019620**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8295248**  
DIRECCIÓN : **DIAGON 75 D # 1 - 221 CASA 132**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLZ033**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005531 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566528**, contra el señor(a) **ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 8295248**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLZ033** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 8295248**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ</b>	C.C. 8295248	470010019620	\$438,900.	. 47745001000029566528

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 8295248**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566532

Resolución No. 470010019620  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8736105  
DIRECCIÓN : CRA 23 53-29 APTO 305 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR  
VEHÍCULO DE PLACAS : IRP677

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005903 de fecha 2021-04-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566532, contra el señor(a) **PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 8736105**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRP677** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA**, identificado con la **C.C. No. 8736105**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA</b>	C.C. 8736105	470010019620	\$438,900.	47745001000029566532

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO SEGUNDO CHARRIS MOVILLA**, identificado con la **C.C. No. 8736105**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566573**

Resolución No. **470010019630**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ANGEL EDUARDO BONILLA OSPINA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1032463212**  
DIRECCIÓN : **CR 71D N 57 F - 70 SUR**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **ELZ202**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004417 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566573**, contra el señor(a) **ANGEL EDUARDO BONILLA OSPINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1032463212**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ELZ202** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGEL EDUARDO BONILLA OSPINA**, identificado con la **C.C. No. 1032463212**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANGEL EDUARDO BONILLA OSPINA</b>	C.C. 1032463212	470010019630	\$438,900.	. 47745001000029566573

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGEL EDUARDO BONILLA OSPINA**, identificado con la **C.C. No. 1032463212**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566594

Resolución No. 470010019630  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **WILLIAM ALEXANDER BARBOSA FUENTES**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80882565**  
DIRECCIÓN : **CLL 38 C N 86 G 20**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GPW300**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004419 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566594**, contra el señor(a) **WILLIAM ALEXANDER BARBOSA FUENTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 80882565**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GPW300** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLIAM ALEXANDER BARBOSA FUENTES**, identificado con la **C.C. No. 80882565**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILLIAM ALEXANDER BARBOSA FUENTES</b>	C.C. 80882565	470010019630	\$438,900.	. 47745001000029566594

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLIAM ALEXANDER BARBOSA FUENTES**, identificado con la **C.C. No. 80882565**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566595

Resolución No. 470010019630  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : INGRID ILIANI PERNETT CASTRO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22492408  
DIRECCIÓN : CRA 17A NO 175-82  
VEHÍCULO DE PLACAS : IFQ214

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005496 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566595, contra el señor(a) **INGRID ILIANI PERNETT CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22492408**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IFQ214** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGRID ILIANI PERNETT CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 22492408**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INGRID ILIANI PERNETT CASTRO	C.C. 22492408	470010019630	\$438,900.	47745001000029566595

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGRID ILIANI PERNETT CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 22492408**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566601**

Resolución No. **470010019630**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1073155174**  
DIRECCIÓN : **CL 76 A BIS NO. 94 A - 05 SANTA ROSITA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **IXV912**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005602 de fecha 2021-03-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566601**, contra el señor(a) **JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1073155174**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXV912** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1073155174**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ</b>	C.C. 1073155174	470010019630	\$438,900.	47745001000029566601

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1073155174**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566603

Resolución No. 470010019630  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CARLOS MORENO LUNA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73141339  
DIRECCIÓN : LOS CORALES BLOQUE 7 AP 3B  
VEHÍCULO DE PLACAS : MUM056

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005840 de fecha 2021-03-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566603, contra el señor(a) **CARLOS MORENO LUNA**, identificado(a) con la **C.C. No. 73141339**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUM056** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS MORENO LUNA**, identificado con la **C.C. No. 73141339**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS MORENO LUNA	C.C. 73141339	470010019630	\$438,900.	47745001000029566603

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS MORENO LUNA**, identificado con la **C.C. No. 73141339**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566612

Resolución No. 470010019630  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083570217  
DIRECCIÓN : ESCUELA DE POLICIA  
VEHÍCULO DE PLACAS : MKE59D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005603 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566612, contra el señor(a) **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083570217**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKE59D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083570217**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO	C.C. 1083570217	470010019630	\$438,900.	. 47745001000029566612

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083570217**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566616

Resolución No. 470010019630  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MIGUEL MARIANO ZUÁ'IGA PATERNINA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 6870353  
DIRECCIÓN : CRA 31 N 55-25  
VEHÍCULO DE PLACAS : JGM127

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005604 de fecha 2021-03-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566616, contra el señor(a) **MIGUEL MARIANO ZUÁ'IGA PATERNINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 6870353**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGM127** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL MARIANO ZUÁ'IGA PATERNINA**, identificado con la **C.C. No. 6870353**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL MARIANO ZUÁ'IGA PATERNINA	C.C. 6870353	470010019630	\$438,900.	. 47745001000029566616

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL MARIANO ZUÁIGA PATERNINA**, identificado con la **C.C. No. 6870353**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566618**

Resolución No. **470010019640**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **JULIO GUILLERMO MERLANO ACOSTA**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 15240608**  
DIRECCIÓN : **BARRIO BUENOS AIRES**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FGG97D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005497 de fecha 2021-03-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566618**, contra el señor(a) **JULIO GUILLERMO MERLANO ACOSTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 15240608**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FGG97D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO GUILLERMO MERLANO ACOSTA**, identificado con la **C.C. No. 15240608**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIO GUILLERMO MERLANO ACOSTA</b>	C.C. 15240608	470010019640	\$438,900.	47745001000029566618

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO GUILLERMO MERLANO ACOSTA**, identificado con la **C.C. No. 15240608**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566625

Resolución No. 470010019640  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : DELMA ROSALIA GRANADOS ARRIETA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 26758698  
DIRECCIÓN : CRA 6 #5-12  
VEHÍCULO DE PLACAS : DJZ670

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005955 de fecha 2021-04-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566625, contra el señor(a) **DELMA ROSALIA GRANADOS ARRIETA**, identificado(a) con la **C.C. No. 26758698**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJZ670** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DELMA ROSALIA GRANADOS ARRIETA**, identificado con la **C.C. No. 26758698**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DELMA ROSALIA GRANADOS ARRIETA	C.C. 26758698	470010019640	\$438,900.	47745001000029566625

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DELMA ROSALIA GRANADOS ARRIETA**, identificado con la **C.C. No. 26758698**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566660

Resolución No. 470010019640  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ANGELICA DOLORES PINZON MANJARRES  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32580709  
DIRECCIÓN : CLL 17 # 30-23  
VEHÍCULO DE PLACAS : NBV602

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006164 de fecha 2021-04-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566660, contra el señor(a) **ANGELICA DOLORES PINZON MANJARRES**, identificado(a) con la **C.C. No. 32580709**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBV602** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGELICA DOLORES PINZON MANJARRES**, identificado con la **C.C. No. 32580709**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELICA DOLORES PINZON MANJARRES	C.C. 32580709	470010019640	\$438,900.	. 47745001000029566660

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELICA DOLORES PINZON MANJARRES**, identificado con la **C.C. No. 32580709**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566711

Resolución No. 470010019640  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACITOR : **BRYAN ANDREIS VILLACOB FERNANDEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72346746**  
DIRECCIÓN : **KRA49N76-49**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HEV403**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005738 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566711, contra el señor(a) **BRYAN ANDREIS VILLACOB FERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72346746**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEV403** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BRYAN ANDREIS VILLACOB FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 72346746**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BRYAN ANDREIS VILLACOB FERNANDEZ</b>	C.C. 72346746	470010019640	\$438,900.	. 47745001000029566711

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BRYAN ANDREIS VILLACOB FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 72346746**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566729

Resolución No. 470010019640  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ALICIA CAMARGO CARDENAS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22464094  
DIRECCIÓN : CARRERA 64 # 98 - 90  
VEHÍCULO DE PLACAS : HGO400

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005615 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566729, contra el señor(a) ALICIA CAMARGO CARDENAS, identificado(a) con la C.C. No. 22464094, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGO400 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALICIA CAMARGO CARDENAS, identificado con la C.C. No. 22464094, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA CAMARGO CARDENAS	C.C. 22464094	470010019640	\$438,900.	. 47745001000029566729

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALICIA CAMARGO CARDENAS**, identificado con la **C.C. No. 22464094**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566735

Resolución No. 470010019640  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MARIA PAULA MENESES GALLO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1019046072  
DIRECCIÓN : CLL 12 N 16-74 EDIF CERRA MONTTI APT 303  
VEHÍCULO DE PLACAS : RCS431

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007645 de fecha 2021-05-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566735, contra el señor(a) **MARIA PAULA MENESES GALLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1019046072**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCS431** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA PAULA MENESES GALLO**, identificado con la **C.C. No. 1019046072**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA PAULA MENESES GALLO	C.C. 1019046072	470010019640	\$438,900.	47745001000029566735

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA PAULA MENESES GALLO**, identificado con la **C.C. No. 1019046072**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566742**

Resolución No. **470010019640**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 43490225**  
DIRECCIÓN : **BARRIO LA PAZ**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **MNL263**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009141 de fecha 2021-04-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566742**, contra el señor(a) **ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 43490225**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNL263** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 43490225**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR</b>	C.C. 43490225	470010019640	\$438,900.	. 47745001000029566742

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 43490225**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566815

Resolución No. 470010019650  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MIGUEL ANDRES ROZO NAVARRO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80815404  
DIRECCIÓN : CLL 167 N 73-45  
VEHÍCULO DE PLACAS : CJF118

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004434 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566815, contra el señor(a) **MIGUEL ANDRES ROZO NAVARRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 80815404**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CJF118** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANDRES ROZO NAVARRO**, identificado con la **C.C. No. 80815404**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ANDRES ROZO NAVARRO	C.C. 80815404	470010019650	\$438,900.	47745001000029566815

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANDRES ROZO NAVARRO**, identificado con la **C.C. No. 80815404**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566827

Resolución No. 470010019650  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **MG7 LTDA -**  
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901401964**  
DIRECCIÓN : **CRA 13 A N 86A 34**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GHN848**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005681 de fecha 2021-03-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566827**, contra el señor(a) **MG7 LTDA -**, identificado(a) con la **NIT No. 901401964**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GHN848** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MG7 LTDA -**, identificado con la **NIT No. 901401964**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MG7 LTDA -</b>	NIT 901401964	470010019650	\$438,900.	. 47745001000029566827

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MG7 LTDA** -, identificado con la **NIT No. 901401964**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566841

Resolución No. 470010019650  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CAROLAIN ROJAS GONZALEZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52713899  
DIRECCIÓN : CRA 81B N 19 B 50  
VEHÍCULO DE PLACAS : NCT361

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006393 de fecha 2021-04-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566841, contra el señor(a) **CAROLAIN ROJAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 52713899**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NCT361** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CAROLAIN ROJAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 52713899**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAROLAIN ROJAS GONZALEZ	C.C. 52713899	470010019650	\$438,900.	47745001000029566841

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAROLAIN ROJAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 52713899**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566844

Resolución No. 470010019650  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84089173**  
DIRECCIÓN : **CARRERA 9 NO. 1-26**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RDO235**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004436 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566844**, contra el señor(a) **FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 84089173**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RDO235** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO**, identificado con la **C.C. No. 84089173**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO</b>	C.C. 84089173	470010019650	\$438,900.	. 47745001000029566844

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO**, identificado con la **C.C. No. 84089173**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566848**

Resolución No. **470010019650**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **CAROLINA PAOLA BARRIOS CARABALLO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 33103689**  
DIRECCIÓN : **CRA 44 22A 64 APTO 304**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HFW735**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005713 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566848**, contra el señor(a) **CAROLINA PAOLA BARRIOS CARABALLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 33103689**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HFW735** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CAROLINA PAOLA BARRIOS CARABALLO**, identificado con la **C.C. No. 33103689**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CAROLINA PAOLA BARRIOS CARABALLO</b>	C.C. 33103689	470010019650	\$438,900.	47745001000029566848

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAROLINA PAOLA BARRIOS CARABALLO**, identificado con la **C.C. No. 33103689**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566855

Resolución No. 470010019660  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 43490225**  
DIRECCIÓN : **BARRIO LA PAZ**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **MNL263**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009143 de fecha 2021-04-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566855, contra el señor(a) **ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 43490225**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNL263** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 43490225**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR</b>	C.C. 43490225	470010019660	\$438,900.	47745001000029566855

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 43490225**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566857**

Resolución No. **470010019660**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 43490225**  
DIRECCIÓN : **BARRIO LA PAZ**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **MNL263**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009144 de fecha 2021-04-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566857**, contra el señor(a) **ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 43490225**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNL263** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 43490225**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR</b>	C.C. 43490225	470010019660	\$438,900.	. 47745001000029566857

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ASTRID EUGENIA HENAO ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 43490225**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566864

Resolución No. 470010019660  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **WALBERTO ORTIZ GARCES**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12906097**  
DIRECCIÓN : **POZON MZ-54 LT-4 TRAV 56 SC CENTRAL**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJH922**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004437 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566864**, contra el señor(a) **WALBERTO ORTIZ GARCES**, identificado(a) con la **C.C. No. 12906097**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJH922** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WALBERTO ORTIZ GARCES**, identificado con la **C.C. No. 12906097**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WALBERTO ORTIZ GARCES</b>	C.C. 12906097	470010019660	\$438,900.	. 47745001000029566864

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WALBERTO ORTIZ GARCES**, identificado con la **C.C. No. 12906097**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos







GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566865

Resolución No. 470010019660  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : TEODOSIO DE JESUS ACUÁ'A DE LOS REYES  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72225117  
DIRECCIÓN : CALLE79 NO42-179  
VEHÍCULO DE PLACAS : MHX355

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005846 de fecha 2021-03-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566865, contra el señor(a) **TEODOSIO DE JESUS ACUÁ'A DE LOS REYES**, identificado(a) con la **C.C. No. 72225117**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHX355** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TEODOSIO DE JESUS ACUÁ'A DE LOS REYES**, identificado con la **C.C. No. 72225117**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TEODOSIO DE JESUS ACUÁ'A DE LOS REYES	C.C. 72225117	470010019660	\$438,900.	. 47745001000029566865

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TEODOSIO DE JESUS ACUÑA DE LOS REYES**, identificado con la **C.C. No. 72225117**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566873

Resolución No. 470010019660  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JESUS ANTONIO TORRES BALLESTEROS  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3173790  
DIRECCIÓN : CR 37 66FA 36  
VEHÍCULO DE PLACAS : GSS049

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004440 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566873, contra el señor(a) **JESUS ANTONIO TORRES BALLESTEROS**, identificado(a) con la **C.C. No. 3173790**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GSS049** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS ANTONIO TORRES BALLESTEROS**, identificado con la **C.C. No. 3173790**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS ANTONIO TORRES BALLESTEROS	C.C. 3173790	470010019660	\$438,900.	47745001000029566873

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS ANTONIO TORRES BALLESTEROS**, identificado con la **C.C. No. 3173790**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566875**

Resolución No. **470010019660**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JUAN CARLOS ARANGO HENAO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1064112389**  
DIRECCIÓN : **CALLE 6C1#71-148**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU780**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006053 de fecha 2021-04-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566875**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS ARANGO HENAO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1064112389**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU780** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS ARANGO HENAO**, identificado con la **C.C. No. 1064112389**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN CARLOS ARANGO HENAO</b>	C.C. 1064112389	470010019660	\$438,900.	47745001000029566875

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS ARANGO HENAO**, identificado con la **C.C. No. 1064112389**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566912

Resolución No. 470010019660  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JIMENEZ PACHON S C S -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 800064737  
DIRECCIÓN : CRA 70A # 67A -09  
VEHÍCULO DE PLACAS : SDI946

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004455 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566912, contra el señor(a) **JIMENEZ PACHON S C S -**, identificado(a) con la **NIT No. 800064737**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SDI946** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JIMENEZ PACHON S C S -**, identificado con la **NIT No. 800064737**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JIMENEZ PACHON S C S -	NIT 800064737	470010019660	\$438,900.	47745001000029566912

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JIMENEZ PACHON S C S -**, identificado con la **NIT No. 800064737**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566913**

Resolución No. **470010019660**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **WILMER CHAVEZ CORZO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91524038**  
DIRECCIÓN : **CRA 49B # 174A - 31**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HKW072**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005683 de fecha 2021-03-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566913**, contra el señor(a) **WILMER CHAVEZ CORZO**, identificado(a) con la **C.C. No. 91524038**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HKW072** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILMER CHAVEZ CORZO**, identificado con la **C.C. No. 91524038**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILMER CHAVEZ CORZO</b>	C.C. 91524038	470010019660	\$438,900.	. 47745001000029566913

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILMER CHAVEZ CORZO**, identificado con la **C.C. No. 91524038**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566915

Resolución No. 470010019660  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JORGE LUIS ROMERO GARCIA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1095917316  
DIRECCIÓN : CRA 48 NO. 63-28 LA FLORESTA  
VEHÍCULO DE PLACAS : DDI993

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006454 de fecha 2021-04-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566915, contra el señor(a) **JORGE LUIS ROMERO GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1095917316**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDI993** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE LUIS ROMERO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1095917316**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE LUIS ROMERO GARCIA	C.C. 1095917316	470010019660	\$438,900.	. 47745001000029566915

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE LUIS ROMERO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1095917316**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566922

Resolución No. 470010019660  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ESTEBAN JOSE LOPEZ RAMIREZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12445967  
DIRECCIÓN : CRA 6 N 6 - 62 GUACAMAYAL  
VEHÍCULO DE PLACAS : GKU893

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009146 de fecha 2021-04-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566922, contra el señor(a) ESTEBAN JOSE LOPEZ RAMIREZ, identificado(a) con la C.C. No. 12445967, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GKU893 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ESTEBAN JOSE LOPEZ RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 12445967, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ESTEBAN JOSE LOPEZ RAMIREZ	C.C. 12445967	470010019660	\$438,900.	. 47745001000029566922

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ESTEBAN JOSE LOPEZ RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 12445967**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029566924**

Resolución No. **470010019660**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **MANUEL ANTONIO OSPINO CAMARGO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7619064**  
DIRECCIÓN : **CALLE 51 N32-30 DON CARMELO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HJM885**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005538 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029566924**, contra el señor(a) **MANUEL ANTONIO OSPINO CAMARGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 7619064**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HJM885** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL ANTONIO OSPINO CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 7619064**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MANUEL ANTONIO OSPINO CAMARGO</b>	C.C. 7619064	470010019660	\$438,900.	. 47745001000029566924

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL ANTONIO OSPINO CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 7619064**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566927

Resolución No. 470010019670  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : CLAUDIA ALEJANDRA CHAPARRO PARRA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1125658149  
DIRECCIÓN : CALLE 40 SURNO.95-10  
VEHÍCULO DE PLACAS : HKU168

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006264 de fecha 2021-04-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566927, contra el señor(a) **CLAUDIA ALEJANDRA CHAPARRO PARRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1125658149**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HKU168** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA ALEJANDRA CHAPARRO PARRA**, identificado con la **C.C. No. 1125658149**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA ALEJANDRA CHAPARRO PARRA	C.C. 1125658149	470010019670	\$438,900.	. 47745001000029566927

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA ALEJANDRA CHAPARRO PARRA**, identificado con la **C.C. No. 1125658149**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566936

Resolución No. 470010019670  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **MAGDA JOHANA CORDOBA CUARAN**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 34316932**  
DIRECCIÓN : **CASA 7 MANZ 5 B. ASVIDE**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **JDM180**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009147 de fecha 2021-05-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566936, contra el señor(a) **MAGDA JOHANA CORDOBA CUARAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 34316932**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JDM180** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAGDA JOHANA CORDOBA CUARAN**, identificado con la **C.C. No. 34316932**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MAGDA JOHANA CORDOBA CUARAN</b>	C.C. 34316932	470010019670	\$438,900.	47745001000029566936

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAGDA JOHANA CORDOBA CUARAN**, identificado con la **C.C. No. 34316932**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029566958

Resolución No. 470010019670  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : GHERALDIN CATALINA SOTO MORENO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1121881646  
DIRECCIÓN : CL 144A N 136-50 CUID CAF 4 ET BL8 AP131  
VEHÍCULO DE PLACAS : HZQ981

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005705 de fecha 2021-03-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029566958, contra el señor(a) **GHERALDIN CATALINA SOTO MORENO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1121881646**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HZQ981** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GHERALDIN CATALINA SOTO MORENO**, identificado con la **C.C. No. 1121881646**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GHERALDIN CATALINA SOTO MORENO	C.C. 1121881646	470010019670	\$438,900.	47745001000029566958

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GHERALDIN CATALINA SOTO MORENO**, identificado con la **C.C. No. 1121881646**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029567001**

Resolución No. **470010019670**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **MARCO YURI HAYDAR KALIL**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 9102675**  
DIRECCIÓN : **CALLE 19 NO. 6SUR-24**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **URR215**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005659 de fecha 2021-03-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029567001**, contra el señor(a) **MARCO YURI HAYDAR KALIL**, identificado(a) con la **C.C. No. 9102675**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **URR215** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARCO YURI HAYDAR KALIL**, identificado con la **C.C. No. 9102675**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCO YURI HAYDAR KALIL</b>	C.C. 9102675	470010019670	\$438,900.	47745001000029567001

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARCO YURI HAYDAR KALIL**, identificado con la **C.C. No. 9102675**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029567004**

Resolución No. **470010019670**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22630828**  
DIRECCIÓN : **CALLE 57 N 37-71 CASA 3 EL RECREO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUX252**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005908 de fecha 2021-04-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029567004**, contra el señor(a) **MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 22630828**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUX252** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES**, identificado con la **C.C. No. 22630828**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES</b>	C.C. 22630828	470010019670	\$438,900.	47745001000029567004

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIRIAM CECILIA PEÁ'A MORALES**, identificado con la **C.C. No. 22630828**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029567021**

Resolución No. **470010019670**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **JUAN DAVID GONZALEZ BETANCUR**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 71796805**  
DIRECCIÓN : **AV40NO51-110AP1510**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **ENO753**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006084 de fecha 2021-04-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029567021**, contra el señor(a) **JUAN DAVID GONZALEZ BETANCUR**, identificado(a) con la **C.C. No. 71796805**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENO753** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN DAVID GONZALEZ BETANCUR**, identificado con la **C.C. No. 71796805**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN DAVID GONZALEZ BETANCUR</b>	C.C. 71796805	470010019670	\$438,900.	. 47745001000029567021

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DAVID GONZALEZ BETANCUR**, identificado con la **C.C. No. 71796805**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567026

Resolución No. 470010019680  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : FERNEY PATIÁ'O NEIRA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91046115  
DIRECCIÓN : CRR 26 # 14-08  
VEHÍCULO DE PLACAS : FKL246

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006758 de fecha 2021-04-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567026, contra el señor(a) **FERNEY PATIÁ'O NEIRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 91046115**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FKL246** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNEY PATIÁ'O NEIRA**, identificado con la **C.C. No. 91046115**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FERNEY PATIÁ'O NEIRA	C.C. 91046115	470010019680	\$438,900.	47745001000029567026

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNEY PATIÁ'O NEIRA**, identificado con la **C.C. No. 91046115**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567161

Resolución No. 470010019680  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : LUZ DARY CASTELLANSO MURCIA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1122125397  
DIRECCIÓN : CARRERA 18 # 16 - 14 BARRIO CENTRO  
VEHÍCULO DE PLACAS : GOO83D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006782 de fecha 2021-04-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567161, contra el señor(a) **LUZ DARY CASTELLANSO MURCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1122125397**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GOO83D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ DARY CASTELLANSO MURCIA**, identificado con la **C.C. No. 1122125397**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ DARY CASTELLANSO MURCIA	C.C. 1122125397	470010019680	\$438,900.	47745001000029567161

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ DARY CASTELLANSO MURCIA**, identificado con la **C.C. No. 1122125397**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567183

Resolución No. 470010019680  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ALEYDA CUADROS ACUÁ'A  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 60376029  
DIRECCIÓN : CALLE 0 BN N 9-86 B PUEBLO NUEVO  
VEHÍCULO DE PLACAS : JNQ839

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007006 de fecha 2021-04-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567183, contra el señor(a) **ALEYDA CUADROS ACUÁ'A**, identificado(a) con la **C.C. No. 60376029**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JNQ839** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEYDA CUADROS ACUÁ'A**, identificado con la **C.C. No. 60376029**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEYDA CUADROS ACUÁ'A	C.C. 60376029	470010019680	\$438,900.	. 47745001000029567183

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEYDA CUADROS ACUÁ'A**, identificado con la **C.C. No. 60376029**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567185

Resolución No. 470010019680  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : SANDRA EDELMIRA PEREZ TRIANA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 63366588  
DIRECCIÓN : CARRERA 24 N 59 03  
VEHÍCULO DE PLACAS : GIY520

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005939 de fecha 2021-04-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567185, contra el señor(a) SANDRA EDELMIRA PEREZ TRIANA, identificado(a) con la C.C. No. 63366588, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GIY520 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA EDELMIRA PEREZ TRIANA, identificado con la C.C. No. 63366588, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA EDELMIRA PEREZ TRIANA	C.C. 63366588	470010019680	\$438,900.	. 47745001000029567185

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA EDELMIRA PEREZ TRIANA**, identificado con la **C.C. No. 63366588**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567201

Resolución No. 470010019680  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : HARRY SEIDNER GORIN  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80416400  
DIRECCIÓN : CRA 1 ESTE #77-34 APTO602  
VEHÍCULO DE PLACAS : HIT539

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005660 de fecha 2021-03-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567201, contra el señor(a) **HARRY SEIDNER GORIN**, identificado(a) con la **C.C. No. 80416400**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HIT539** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HARRY SEIDNER GORIN**, identificado con la **C.C. No. 80416400**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HARRY SEIDNER GORIN	C.C. 80416400	470010019680	\$438,900.	47745001000029567201

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HARRY SEIDNER GORIN**, identificado con la **C.C. No. 80416400**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567206

Resolución No. 470010019680  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : HARRY SEIDNER GORIN  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80416400  
DIRECCIÓN : CRA 1 ESTE #77-34 APTO602  
VEHÍCULO DE PLACAS : HIT539

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005663 de fecha 2021-03-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567206, contra el señor(a) **HARRY SEIDNER GORIN**, identificado(a) con la **C.C. No. 80416400**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HIT539** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HARRY SEIDNER GORIN**, identificado con la **C.C. No. 80416400**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HARRY SEIDNER GORIN	C.C. 80416400	470010019680	\$438,900.	47745001000029567206

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HARRY SEIDNER GORIN**, identificado con la **C.C. No. 80416400**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567211

Resolución No. 470010019680  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ANGELICA ISABEL OROZCO GARCIA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22434793  
DIRECCIÓN : KRA 73 N 79-33  
VEHÍCULO DE PLACAS : KJM899

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005766 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567211, contra el señor(a) ANGELICA ISABEL OROZCO GARCIA, identificado(a) con la C.C. No. 22434793, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJM899 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELICA ISABEL OROZCO GARCIA, identificado con la C.C. No. 22434793, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELICA ISABEL OROZCO GARCIA	C.C. 22434793	470010019680	\$438,900.	47745001000029567211

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELICA ISABEL OROZCO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 22434793**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567237

Resolución No. 470010019690  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **ORLYN YANET PIMIENTA GOMEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 21388392**  
DIRECCIÓN : **CL 63A 47 27**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BXU011**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006395 de fecha 2021-04-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029567237**, contra el señor(a) **ORLYN YANET PIMIENTA GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 21388392**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BXU011** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ORLYN YANET PIMIENTA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 21388392**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ORLYN YANET PIMIENTA GOMEZ</b>	C.C. 21388392	470010019690	\$438,900.	47745001000029567237

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ORLYN YANET PIMIENTA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 21388392**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029567239**

Resolución No. **470010019690**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **ORLYN YANET PIMIENTA GOMEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 21388392**  
DIRECCIÓN : **CL 63A 47 27**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BXU011**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006396 de fecha 2021-04-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029567239**, contra el señor(a) **ORLYN YANET PIMIENTA GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 21388392**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BXU011** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ORLYN YANET PIMIENTA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 21388392**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ORLYN YANET PIMIENTA GOMEZ</b>	C.C. 21388392	470010019690	\$438,900.	47745001000029567239

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ORLYN YANET PIMIENTA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 21388392**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567240

Resolución No. 470010019690  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : A & O PROYECTOS S.A.S. -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900758467  
DIRECCIÓN : K 7 9 70 APARTAMENTO 103 EDIFICIO RIMA BARRIO  
NOVALITO  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAP980

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005794 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567240, contra el señor(a) A & O PROYECTOS S.A.S. -, identificado(a) con la NIT No. 900758467, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAP980 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor A & O PROYECTOS S.A.S. -, identificado con la NIT No. 900758467, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
A & O PROYECTOS S.A.S. -	NIT 900758467	470010019690	\$438,900.	. 47745001000029567240

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **A & O PROYECTOS S.A.S.** -, identificado con la **NIT No. 900758467**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029567241

Resolución No. 470010019690  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : ELSA MARINA VARGAS NIÑ'O  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41781352  
DIRECCIÓN : KR 51 NO. 40 A - 33 SUR  
VEHÍCULO DE PLACAS : ELR351

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005916 de fecha 2021-04-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029567241, contra el señor(a) **ELSA MARINA VARGAS NIÑ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 41781352**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ELR351** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELSA MARINA VARGAS NIÑ'O**, identificado con la **C.C. No. 41781352**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELSA MARINA VARGAS NIÑ'O	C.C. 41781352	470010019690	\$438,900.	. 47745001000029567241

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELSA MARINA VARGAS NIÑO**, identificado con la **C.C. No. 41781352**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710119

Resolución No. 470010019700  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JUAN PABLO HOYOS SILUAN  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80424746  
DIRECCIÓN : CLL 79 # 10-50APTO309  
VEHÍCULO DE PLACAS : BSQ648

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006222 de fecha 2021-04-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710119, contra el señor(a) **JUAN PABLO HOYOS SILUAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 80424746**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BSQ648** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN PABLO HOYOS SILUAN**, identificado con la **C.C. No. 80424746**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN PABLO HOYOS SILUAN	C.C. 80424746	470010019700	\$438,900.	. 47745001000029710119

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN PABLO HOYOS SILUAN**, identificado con la **C.C. No. 80424746**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710146

Resolución No. 470010019700  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ SALAZAR  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80122617  
DIRECCIÓN : CLL 146 N 58-12  
VEHÍCULO DE PLACAS : UBL996

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006176 de fecha 2021-04-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710146, contra el señor(a) **OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 80122617**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UBL996** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 80122617**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ SALAZAR	C.C. 80122617	470010019700	\$438,900.	47745001000029710146

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 80122617**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710155

Resolución No. 470010019700  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : **MONICA MARCELA GARCIA QUINTERO**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1017167577**  
DIRECCIÓN : **CRA 26 NRO 47-13**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **IAR104**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006464 de fecha 2021-04-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710155, contra el señor(a) **MONICA MARCELA GARCIA QUINTERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1017167577**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IAR104** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MONICA MARCELA GARCIA QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 1017167577**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MONICA MARCELA GARCIA QUINTERO</b>	C.C. 1017167577	470010019700	\$438,900.	47745001000029710155

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MONICA MARCELA GARCIA QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 1017167577**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710165

Resolución No. 470010019700  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ZAPATA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1030662798  
DIRECCIÓN : CL 6 A NO. 38 D - 60 APTO 203 INT 4  
VEHÍCULO DE PLACAS : BZU881

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007191 de fecha 2021-04-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710165, contra el señor(a) **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ZAPATA**, identificado(a) con la C.C. No. 1030662798, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BZU881** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ZAPATA**, identificado con la C.C. No. 1030662798, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ZAPATA	C.C. 1030662798	470010019700	\$438,900.	47745001000029710165

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ZAPATA**, identificado con la **C.C. No. 1030662798**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029710168**

Resolución No. **470010019700**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACITOR : **GINA PAOLA CABAS ROJAS**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 57294060**  
DIRECCIÓN : **CALLE 26 # 19 B- 79 BARRIO EL PORVENIR**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CYN568**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006102 de fecha 2021-04-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029710168**, contra el señor(a) **GINA PAOLA CABAS ROJAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 57294060**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CYN568** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GINA PAOLA CABAS ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 57294060**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GINA PAOLA CABAS ROJAS</b>	C.C. 57294060	470010019700	\$438,900.	. 47745001000029710168

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GINA PAOLA CABAS ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 57294060**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47745001000029710181**

Resolución No. **470010019700**  
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**  
INFRACTOR : **KAREN MILENA BALAGUERA MASSU**  
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 57298137**  
DIRECCIÓN : **KR 56 NO. 151 - 52 T7 AP203 MAZUREN14**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HJK962**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006466 de fecha 2021-04-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029710181**, contra el señor(a) **KAREN MILENA BALAGUERA MASSU**, identificado(a) con la **C.C. No. 57298137**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HJK962** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KAREN MILENA BALAGUERA MASSU**, identificado con la **C.C. No. 57298137**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KAREN MILENA BALAGUERA MASSU</b>	C.C. 57298137	470010019700	\$438,900.	. 47745001000029710181

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KAREN MILENA BALAGUERA MASSU**, identificado con la **C.C. No. 57298137**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710209

Resolución No. 470010019710  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JESUS PASTOR RIVERO VALDERRAMA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1094861670  
DIRECCIÓN : CR 57D 10 78 CASA I21 PIETRA SANTA  
VEHÍCULO DE PLACAS : FIT505

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009165 de fecha 2021-04-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710209, contra el señor(a) **JESUS PASTOR RIVERO VALDERRAMA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1094861670**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FIT505** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS PASTOR RIVERO VALDERRAMA**, identificado con la **C.C. No. 1094861670**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS PASTOR RIVERO VALDERRAMA	C.C. 1094861670	470010019710	\$438,900.	47745001000029710209

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS PASTOR RIVERO VALDERRAMA**, identificado con la **C.C. No. 1094861670**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710215

Resolución No. 470010019710  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : JAIME ORLANDO BRUGES MORENO  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84070381  
DIRECCIÓN : CALLE 14C NO 19-16  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHZ308

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006867 de fecha 2021-04-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710215, contra el señor(a) **JAIME ORLANDO BRUGES MORENO**, identificado(a) con la **C.C. No. 84070381**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHZ308** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME ORLANDO BRUGES MORENO**, identificado con la **C.C. No. 84070381**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME ORLANDO BRUGES MORENO	C.C. 84070381	470010019710	\$438,900.	47745001000029710215

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME ORLANDO BRUGES MORENO**, identificado con la **C.C. No. 84070381**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710217

Resolución No. 470010019710  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : MARCO FIDEL MONTAÑA'EZ CRUZ  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7477285  
DIRECCIÓN : CRA 52 # 72-21  
VEHÍCULO DE PLACAS : GPK119

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006367 de fecha 2021-04-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710217, contra el señor(a) MARCO FIDEL MONTAÑA'EZ CRUZ, identificado(a) con la C.C. No. 7477285, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GPK119 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCO FIDEL MONTAÑA'EZ CRUZ, identificado con la C.C. No. 7477285, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARCO FIDEL MONTAÑA'EZ CRUZ	C.C. 7477285	470010019710	\$438,900.	. 47745001000029710217

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARCO FIDEL MONTAÑEZ CRUZ**, identificado con la **C.C. No. 7477285**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029710218

Resolución No. 470010019710  
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07  
INFRACTOR : NELSY ROMERO CHILATRA  
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1020730893  
DIRECCIÓN : CL 14 SUR NO. 12 G - 46 CA  
VEHÍCULO DE PLACAS : MXW653

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006701 de fecha 2021-04-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029710218, contra el señor(a) **NELSY ROMERO CHILATRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1020730893**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXW653** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSY ROMERO CHILATRA**, identificado con la **C.C. No. 1020730893**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSY ROMERO CHILATRA	C.C. 1020730893	470010019710	\$438,900.	47745001000029710218

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSY ROMERO CHILATRA**, identificado con la **C.C. No. 1020730893**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.  
Cobro Coactivos